



i

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

MAESTRIA EN AUDITORIA INTEGRAL

“La auditoria de cumplimiento en el control y prevención del lavado de activos en instituciones financieras del Ecuador”

Tesis de Grado

AUTOR:

Guamán Aldáz, Luis Bolívar, Econ.

DIRECTORA:

Gárate Moncayo, Paquita Magali, Ing.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ii

Certificación

Ingeniera

Paquita Magali Gárate Moncayo

DIRECTORA DE TESIS DE GRADO

CERTIFICA:

Que el presente trabajo, denominado “La auditoría de cumplimiento en el control y prevención del lavado de activos en instituciones financieras del Ecuador” realizado por el profesional en formación Guamán Aldáz, Luis Bolívar, Econ.; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Quito, noviembre del 2011

f).....



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

iii

Cesión de derechos

Yo Guamán Aldáz, Luis Bolívar, Econ. declaro ser autor de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forma parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f).....

Autor: Guamán Aldáz, Luis Bolívar, Econ.

Cedula: 170719179-5



Dedicatoria

“Si quieres cambiar el mundo, tienes que empezar por cambiarte a ti mismo.”. Sócrates

Ha sido el creador, quien ha permitido que la sabiduría dirija y guíe mis pasos, ilumine mis ideas y me dio fortaleza para continuar en esta cruzada y culminar con éxito..... a Ti mi Dios con toda mi humildad te dedico este trabajo que no es más que la expresión de fe hacia a ti.

A mis padres, dedico esta tesis, quienes han estado junto a mí en buenas y malas, en los éxitos y fracasos, cuidando, guiando y dándome la fortaleza necesaria para alcanzar mis metas propuestas.... A mi padre (+) mi gran amigo, a mi madre (+) mi consejera que con sus enseñanzas y lecciones de vida las comulgo día a día a ellos que los quiero aunque no estén presentes físicamente pero su compañía espiritual me hacen vivir y superar constantemente.... A ustedes que me dieron la vida y que me infundieron los mejores valores Los amo con mi vida.

A mi esposa, Mery, compañera inseparable de cada jornada, la mujer que representó gran esfuerzo y tesón en momentos difíciles y soportando desvelos y madrugadas, brindándome todo su apoyo para culminar este proyecto.

Y qué decir de mis dos retoños, Andrés y Diego, razones de mi vida y seguir adelante quienes con sus ojitos, cariño y fuertes abrazos me han dado la fuerza y energía necesaria para que en cada caída me levante y ponga en pie y con la cabeza en alto a enfrentar cualquier situación por difícil que sea, para ustedes mis hijos este trabajo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

V

Agradecimiento

A la Ing. Paquita Magali Gárate Moncayo, Directora de Tesis, por su generosidad al brindarme su tiempo, conocimientos y asesoramiento para que con cada una de sus valiosas aportaciones me ayudo a crecer como profesional y lograr concluir con éxito la presente investigación.

A todos aquellos profesionales de la Auditoría, catedráticos de la Universidad Técnica Particular de Loja, quienes con su experiencia y vastos conocimientos, permitieron ampliar mi experticia profesional, a ellos un agradecimiento muy sincero.

Y a todos aquellos ángeles que de una u otra manera enviados por el todopoderoso me dieron empuje para seguir adelante en este proyecto y poder culminar con éxito.

Muchas gracias a todos...



INDICE DE CONTENIDOS

Resumen ejecutivo	ix
Propuesta de investigación	x
Introducción	xxxiii

LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN EL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL ECUADOR

CAPÍTULO I: ASPECTOS CONCEPTUALES

1.	Introducción	1
1.1.	Orígenes del Lavado de Activos	4
1.2.	Conceptualizaciones al Lavado de Activos y de Auditoría de Cumplimiento antilavado.	8
1.3.	Etapas del Lavado de Activos	12
1.4.	Actores en un proceso de Lavado de Activos	15
1.5.	Tipología del Lavado de Activos	19
1.6.	Efectos que produce el Lavado de Activos	22

CAPÍTULO II: ENTES Y NORMATIVA APLICABLE AL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

2.	Entes y normativa aplicable para el cumplimiento en la prevención del lavado de activos	26
2.1.	Organismos Internacionales	27
2.1.1.	Organización de las Naciones Unidas	27
2.1.2.	Grupo de Acción Financiera GAFI	28
2.1.3.	INTERPOL	30
2.1.4.	Consejo de Europa	31
2.1.5.	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)	32
2.1.6.	Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)	34
2.1.7.	Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (FIU'S)	35
2.1.8.	Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y Grupo de Acción Financiera del Sur (GAFISUD)	36
2.1.9.	Otros	37
2.2.	Organismos Nacionales	38
2.2.1.	Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA)	38
2.2.2.	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	39
2.2.3.	Fiscalía General del Estado	39
2.2.4.	Policía Nacional del Ecuador - Unidad de Lavado de Activos (ULA)	40



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

vii

2.2.5.	Entidades de control y vigilancia	41
2.3.	Normativas Internacionales	41
2.3.1.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada de 2000 (Convención de Palermo)	41
2.3.2.	Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los EE.UU. de América	42
2.4.	Normativa Nacional	43
2.4.1.	Constitución Política del Estado	43
2.4.2.	Ley Sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas	44
2.4.3.	Ley para Reprimir el Lavado de Activos, 18 octubre 2005	44
2.4.4.	Normas y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	48

**CAPÍTULO III: INSTRUMENTOS Y OPERACIONES BANCARIAS
UTILIZADAS POR EL LAVADOR DE ACTIVOS**

3.	Introducción	54
3.1.	Depósitos	54
3.2.	Cheques de gerencia	55
3.3.	Cheques personales	56
3.4.	Giros	56
3.5.	Otras operaciones financieras	56

CAPÍTULO IV: EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

4.	Introducción	58
4.1.	Definición	58
4.2.	Funciones	60
4.3.	Programas de Cumplimiento	62
4.3.1.	Manual de procedimientos	63
4.3.2.	Conocimiento del cliente	64
4.3.3.	Control de Operaciones	68
4.3.4.	Capacitación interna de los empleados	70
4.3.5.	Conocimiento del empleado	70
4.3.6.	Acceso a las distintas áreas de la entidad	71
4.3.7.	Conocimiento de su mercado	72
4.3.8.	Conocimiento de su corresponsal	73

**CAPÍTULO V: LAS INVESTIGACIONES DE LAS OPERACIONES E
INFORME DE CUMPLIMIENTO**

5.	Investigación de las operaciones	75
5.1.	Operaciones sospechosas	77
5.2.	Proceso de investigación	78
5.3.	Fuentes de análisis	79



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

viii

5.4.	Procedimiento de análisis	80
5.4.1.	Definición del perfil del cliente	80
5.4.2.	Solicitud de antecedentes	82
5.4.3.	Verificación de los productos	82
5.4.4.	Primera visión de los movimientos	83
5.4.5.	Determinación de la amplitud del análisis	83
5.4.6.	Investigación de los movimientos	84
5.4.7.	Flujo de fondos	85
5.4.8.	Sustento documental de los movimientos de fondos	85
5.4.9	Otros aspectos	86
5.5.	El Informe	87
5.6.	Propuesta de modelo de informe	87
5.7.	Cuerpo principal	88
5.8.	Verificaciones más importantes	88
5.9.	Anexos	88
5.10.	Estructura del Informe	89
	DEMOSTRACION DE HIPOTESIS	94
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
	Bibliografía	98
	Anexos	100
	ANEXO 1. Resolución del 17 de julio del 2008, JB-2008-1154	102
	ANEXO 2. Resolución del 12 de mayo 2010, JB-2010-1683	127
	ANEXO 3. Resolución del 21 de julio 2010, JB-2010-1767	154



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ix

RESUMEN EJECUTIVO

La Unidad de Cumplimiento de cada institución financiera, ha sido la encargada de prevenir el lavado de activos, sin embargo debido a su falta de fortalecimiento y limitado apoyo de las autoridades jerárquicas de la institución (en esta área), han permitido que se establezcan procedimientos de entidades internacionales ajenas a la realidad local, aplicando mecanismos de prevención de manera autodidacta y en otros casos se han realizado cambios en las metodologías de gestión eficiente, basado en los riesgos, del lavado de activos. De tal forma, se deben cambiar aspectos procedimentales comenzando por la actitud de las máximas autoridades, los procedimientos de control, gestión y cumplimiento adecuando un eficaz cumplimiento de un sistema de prevención antilavado, e incluso estas acciones deben ir acompañadas por acciones preventivas interinstitucionales e investigativas desarrolladas por la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional y Fiscalía, y buscar nuevos procedimientos eficaces de cumplimiento para de esta manera dar opiniones valederas y reales sobre casos de blanqueo de activos que la institución financiera deba reportar a la Unidad de Análisis Financiero.



PROPUESTA DE INVESTIGACION

1. IDENTIFICACION DEL PROYECTO

“LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN EL CONTROL Y PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL ECUADOR”

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El reprimir el blanqueo de activosⁱ tuvo mucha importancia cuando se estableció que el ***congelar los recursos financieros de las organizaciones e incautar y confiscar sus activos*** era una de las mejores herramientas para derrotar y debilitar la estructura económica y logística de las empresas criminales cuya misión es sustentar el anti-Estado. Al permitir que el dinero generado por la droga y otros “delitos graves”ⁱⁱ sea blanqueados, legalizados y tengan la apariencia de legalidad y fluyan por el torrente financiero nacional e internacional, jamás se podrá acabar con este tipo de negocios que generan estos recursos ilícitos.

A diario se hace más evidente que los casos detectados y operados por la Fiscalía General del Estado y Policía Nacional, la delincuencia organizada ha hecho uso de los servicios o productos que ofrecen los sectores empresariales y financieros del país, esto como estrategia para convertir el dinero ilegal en dinero legal, es decir en ***“lavar los activos”***. Las investigaciones han demostrado ante los tribunales penales que la adquisición masiva de bienes, acceso a la propiedad accionaria, vinculación con negocios de fachada, procesos de asociación para invertir en

ⁱ En nuestra normativa, a partir de octubre del 2005, de la promulgación de la Ley que Reprime el Lavado de Activos, se lo tipifica al ***“LAVADO DE ACTIVOS”*** como un delito autónomo.

ⁱⁱ Son aquellos delitos tales como el secuestro, extorsión, terrorismo, tráfico de armas, tráfico de personas u órganos, corrupción, fraude secuestro exprés, robo agravado, violación, pornografía infantil, trata de personas y tráfico de drogas y otros definidos en cada país.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

mega proyectos, son algunas de las modalidades que mayor potencial tiene para contaminar el desempeño transparente de las actividades económicas legales.

Los propietarios, directivos y empleados de las unidades productivas y financieras corren el riesgo en cuanto al grave impacto que puedan tener en lo que respecta a la buena reputación y la propiedad misma ante las eventuales acciones de incautación de activos, así como el efecto devastador en lo internacional frente a clientes, proveedores, casas matrices y corresponsales, etc. Por otro lado, aun existiendo modelos de prevención empresarial, hay la presencia de una falta de conciencia del impacto social, económico y político que este delito produce en las entidades financieras, empresariales e industriales.

Siendo el “lavado de activos” un delito transnacional, los recursos son transferidos por todo el mundo, cuyo fin es eludir la acción de las autoridades, de ahí se hace necesario integrar el esfuerzo de los agentes económicos y de los gobiernos en la prevención y detección (*agentes económicos*) y en el control y represión (*los gobiernos, Instituciones de Control, Fiscalía y Policía Nacional*). De acuerdo a la reunión de 35 expertos financieros de toda la región, reunidos en Quito en junio del 2010, coincidieron que el **“lavado de activos es una de las actividades que más se trata de frenar en la región”** y que en el mundo se estaría lavado alrededor de **USD \$ 322 billones cada año**ⁱⁱⁱ, provenientes de la droga; en respuesta a esta problemática los gobiernos y las autoridades han emitido una serie de pronunciamientos y han tomado medidas de cumplimiento forzoso, enfocadas a combatir el lavado de dinero y los crímenes financieros relacionados con ello.

Con una auditoria de cumplimiento y de control llevada eficazmente a prevenir el lavado de activos, se pretende colocar en la palestra a los riesgos señalados, una

ⁱⁱⁱ Diario HOY, 28/Junio/2010, <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/las-inversiones-se-piensen-a-nivel-global-415837.html>



política de prevención permitirá a los administradores y propietarios de las sociedades, se sientan motivados a incorporar dentro de su gestión habitual la adopción de políticas y la implementación de procedimientos eficaces para prevenir, detectar y reportar la filtración de capitales ilícitos, como también para impedir la utilización de sus operaciones en el apoyo de actividades delictivas.

Por tanto, los bancos son entidades que dependen de su legitimidad social en la confianza del público; si una de ellas apareciere vinculada a actividades ilegales esto daría inicio a un complejo proceso de deslegitimación y pérdida de confianza dando con ello a la pérdida de la inversión, a su caída financiera y ello repercute a otros agentes financieros generando una crisis de legitimidad de todo el sistema y una crisis de la banca; por lo cual es necesario que el sistema financiero adopte procedimientos para el cumplimiento del control y prevención del lavado de activos, adaptando técnicas de análisis y rastreo del dinero y/o metodologías de carácter financiero, auditoría forense, de investigación patrimonial y también policial creando con ello una nueva metodología de prevención al lavado de activos .

3. JUSTIFICACION

A menudo, en los últimos tiempos, escuchamos y miramos todos los medios de comunicación masiva, a través de los cuales nos informan sobre el descubrimiento y desmantelamiento de organizaciones de narcotráfico, redes de corrupción, pirámides de captación de recursos del público, secuestro, tráfico de armas, coyoterismo, etc., delitos que a las organizaciones criminales les han permitido generar grandes recursos financieros de manera rápida y continua, los mismos que posteriormente mediante una serie de procesos, operaciones financieras y comerciales tratan de legalizarlo o dar la apariencia de legalidad a esto es lo que se denomina el *Lavado de Activos*, ante lo cual variados titulares noticiosos mencionan que:



- a) *“Colombia y Ecuador desarticulan red internacional de lavado de activos”^{iv}*
- b) *“Ecuador desconoce autoridad moral de grupo que investiga lavado de activos”^v*
- c) *“Fiscalía indaga 16 casos por lavado de activos”^{vi}*
- d) *“Fiscalía conoció 82 casos de lavado de activos el año pasado”^{vii}*
- e) *“Ecuador adopta medidas efectivas para luchar contra el lavado de activos”^{viii}*

De tal forma que los dineros o activos generados de actividades ilícitas, se los trata de insertar en el Sistema Económico y Financiero para luego hacerla circular en el torrente financiero mundial, ahí reside la importancia de que todas las instituciones que componen el Sistema Financiero y que de acuerdo al Art 2. De la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, serían: los bancos, las sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera, que son potenciales objetivos de los blanqueadores de capital el utilizar los servicios que estas entidades ofrecen, de tal forma que ***cada institución financiera debe adecuar un mecanismo de prevención antilavado.***

El Lavado de Activos es un delito transnacional y cuyos efectos han sido la generación de violencia interna, deterioro de la imagen internacional de los países, incremento del costo de vida, fomenta la competencia desleal e

^{iv} HOY.COM.EC, 7 febrero 2009.
<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/colombia-y-ecuador-desarticulan-red-internacional-de-lavado-de-activos-332892.html>

^v ELDIARIO.EC, 24 febrero 2010.
<http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/144477-ecuador-desconoce-autoridad-moral-de-grupo-que-investiga-lavado-de-activos/>

^{vi} EL UNIVERSO, Lunes 23 marzo 2009.
<http://www.eluniverso.com/2009/03/23/1/1356/379932465416412C8E8F6A3BC5EDF3B5.html>

^{vii} EL UNIVERSO, Jueves 25 febrero 2010.
<http://www.eluniverso.com/2010/02/25/1/1355/ley-lavado-activos-han-detectado-82-casos.html>

^{viii} ASAMBLEA NACIONAL, República del Ecuador, 7 septiembre 2010.
http://asambleanacional.gov.ec/blogs/irina_cabezas/2010/09/07/ecuador-adopta-medidas-efectivas-para-luchar-contra-el-lavado-de-activos/



incrementa el desempleo, puede amenazar la integridad, confiabilidad y estabilidad de los gobiernos, los sistemas financieros y el comercio, de tal forma que para sus protervos propósitos, justificar la riqueza mal habida, estas organizaciones o empresas criminales utilizan los servicios y/o productos que las instituciones financieras ofrecen a sus clientes y usuarios.

Dentro de una institución financiera debe conformarse una oficina o departamento que este monitoreando constantemente las operaciones que realizan sus clientes, detectar las inusualidades, y que de acuerdo a la Ley que Reprime el Lavado de Activos, en su art. 2, manifiesta que debe entenderse ***“Por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, ... aquellas que no guarden correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por investigarse y cuyo origen no pueda justificarse”*** e aquí el objetivo es detectar este tipo de operaciones que salen de lo común y de lo normal, y que posteriormente serán reportadas a la UAF^{ix}, organismo que rastreará todas sus bases de datos y cuyo fin o producto es remitir a la Fiscalía General del Estado un ***Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas ROII*** para su investigación conjuntamente con la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Ecuador.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos que realizan las Instituciones Financieras, el crimen organizado sigue operando y utilizando los servicios bancarios y financieros, pues como muestra son los operativos policiales en los cuales se ha demostrado que las organizaciones de blanqueo de capitales han utilizado, por ejemplo varios productos como: cuentas bancarias, mecanismos de inversión, transferencias nacionales e internacionales, en fin una gama de operaciones utilizadas para cumplir sus objetivos, la pregunta es ***¿Qué está pasando? ¿Por qué a pesar de mantener estrictos controles aún siguen lavando el dinero?*** de ahí la necesidad de fomentar una política de prevención a través del:

^{ix} UAF, Unidad de Análisis Financiero



- Conocimiento del cliente:
- Conocimiento del mercado
- Conocimiento del Personal
- Colaboración y concertación con las autoridades

Por tanto, es necesario continuar adaptando nuevas estrategias en los Manuales Internos de Prevención, actualizar las existentes y difundir a todo el personal en especial al operativo de la Institución Financiera, a más de tomar experiencias de otros países o casos detectados en el país o en el exterior.

4. MARCO REFERENCIAL

Marco Teórico

El Ex representante del Tesoro de los Estados Unidos, Molholland Howard dijo: ***“El dinero maligno, el que se consigue en el lavado de dólares, es la sangre vital de la corrupción, por lo que es necesario que los países adopten legislaciones adecuadas para impedir el lavado de los dólares”^x***,

Ya hace mucho tiempo tomo relevancia el criterio de que congelar, incautar, decomisar los fondos de las organizaciones criminales era la mejor herramienta para derrotarlos pues con ello se destruye y debilita su estructura económica y logística de estas empresas criminales. Una política criminal no solo basta con detener al delincuente sino también perseguir a su riqueza ilegal, de ahí que la corriente de armonizar, homogenizar y fortalecer las legislaciones internas de cada estado poco a poco ha ido tomando gran importancia con el fin de enfrentar al crimen organizado.

^x Dr. GARCIA F. JOSÉ C. (1994). El juicio penal por: Lavado o blanqueo de dineros provenientes del narcotráfico, p.5
Econ. Bolívar Guamán A



Pero cómo se inicia todo un proceso de lavado de activos? El crimen organizado tiene como objetivo producir grandes e importantes ganancias de manera rápida y continua de igual forma poder gozarlas con toda tranquilidad, para lo cual debe ampararse contra las acciones represivas e investigativas, buscando y generando justificativos para su riqueza mal habida. A este proceso de legalización del dinero se lo denomina la “triangulación”, la cual consiste en tres etapas o fases que el dinero ilegal debe pasar para lograr tener una supuesta legalidad, como son:



- a. **La colocación**, luego de haber producido el dinero ilegal sea esto por delitos subyacentes, tales como el narcotráfico, trata de blancas, corrupción, tráfico de armas, tráfico de órganos humanos, pornografía infantil, etc., el primer paso para lavar el dinero, es la **colocación del dinero ilegal en el Sistema Financiero Legal**, para lo cual acude a una serie de estrategias como mecanismo para introducir el dinero ilícito al torrente financiero y hacerlo circular a nivel nacional e internacional, y con ello obtener los primeros sustentos documentales para justificar este dinero, por ejemplo, fraccionar el dinero en grandes cantidades de dinero en efectivo y obtener cantidades pequeñas y menos sospechosas las mismas que son depositadas en cuentas bancarias o también al obtener o canjear por varios instrumentos monetarios,

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

como cheques, órdenes de transferencias, etc. Según los expertos esta fase es la más sensible o más difícil para que el lavador pueda colocar el dinero en el Sistema Financiero Legal.

- b. Transformación o diversificación**, en esta segunda etapa, realizan una serie de operaciones usuales e inusuales, tendientes a ocultar el verdadero origen del dinero, por ejemplo, los fondos pueden ser transferidos a través de la compra o venta de instrumentos de inversión, a través de transferencias sucesivas mediante la utilización de cuentas en bancos alrededor del mundo, entre otros.
- c. La Integración**, durante las dos primeras etapas: Colocación y Transformación el lavador ya ha reciclado sus ganancias de origen ilícito y en esta última etapa, la Integración, el lavador introduce sus fondos ya en actividades legítimas invirtiendo sus “dineros de apariencia legal” por ejemplo en actividades inmobiliarias, creación de empresas, etc.

En cada una de estas etapas está presente la utilización de los servicios o productos que ofrecen las entidades financieras a nivel nacional e internacional, de tal forma que es en estos sectores, a los cuales va dirigido la prevención del lavado de activos, aunque como se mencionó en párrafos anteriores estas instituciones en la actualidad manejan una serie de mecanismos de prevención; sin embargo es necesario difundir a todo el personal de cada institución estas normativas internas e igualmente coordinar con todas las entidades e instituciones que controlan, vigilan, investigan y sancionan este delito, tal como Unidad Análisis Financiero, Fiscalía General del Estado, Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional, Jueces de lo Penal, etc., para generar una política criminal antilavado.

Pero en sí, que es el lavado, blanqueo, reciclaje, etc., del dinero ilegal? De acuerdo a la literatura especializada el lavado o blanqueo de activos constituye “... ***un conjunto de operaciones (mercantiles, de inversión o financieras), realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar bienes o***



recursos de origen ilícito^{xi}, operaciones o productos financieros que los otorgan, las Instituciones Financiera y que lo realiza una persona natural y/o jurídica, es decir el lavado, cuyo “perfil” permite confundir al funcionario bancario, pues aparece como un hombre de negocios, que posee propiedades, cuentas bancarias, empresas en varios lugares del mundo y con ello trae sus recomendaciones de hombres “al parecer” importantes a nivel político y económico con lo cual trata de acceder a los servicios y productos bancarios, precisamente aquí se inicia la prevención, al detectar a este tipo de criminales, por ello es necesario que los funcionarios bancarios conozcan ciertas alertas que permitirían detectar a estos lavadores de dinero; como el conocer al cliente, a su mercado, en fin mecanismos tendientes a prevenir el lavado de activos.

En lo que respecta a la investigación, según la técnica desarrollada por investigadores antilavado, es necesario **seguir el rastro del dinero** y el rastro del dinero son las evidencias documentales que el dinero ilegal va dejando al realizar cada una de las transacciones u operaciones mercantiles, de inversión o financieras y estas técnicas de rastreo a nivel de la Institución Financiera se los aplica a todo tipo de operaciones para llevar un control y cumplimiento de las normas internas de antilavado.

Por tanto el porqué se debe combatir el lavado de activos? pues este delito tiene sus efectos, produciendo problemas económicos e internacionales a nivel de país y del sector financiero entre los cuales tenemos:

- El lavado de activos afecta a los países: deterioro de la moral social, corrupción, violencia interna, imagen internacional deteriorada, efectos inflacionarios, aumento del costo de vida, competencia desleal.

^{xi} OEA-CICAD, BID, CONSEP, ABPE, Programa Hemisférico de Capacitación para la Prevención y Control del Lavado de Activos, Congreso de Prevención de Lavado de Dinero, Manual del Instructor, p. 1-8

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- El lavado de activos produce problemas económicos: redistribución regresiva de la riqueza, efectos inflacionarios, problemas cambiarios, concordatos, quiebras y liquidaciones, desempleo.
- El lavado de activos produce problemas internacionales: riesgo a la seguridad nacional, desestabilización de las relaciones internacionales, entre otros.
- En el sector financiero, el lavado de activos genera: desconfianza del público al enturbiar la imagen de la institución financiera, multas y sanciones administrativas, bloqueo y sanciones internacionales, riesgos legales.
- Los funcionarios y supervisores bancarios y financieros están sujetos a sanciones: laborales, administrativas y penales.

De ahí que una política de prevención, detección y control del lavado de activos va encaminada al cumplimiento y control de normativas internas de prevención y la aplicación de legislación antilavado nacionales y normas internacionales, tales como:

- El mantenimiento y aplicación de principios y valores éticos
- Aplicación de políticas o principios:
 - Conozca a su cliente
 - Conozca a su mercado
 - Conozca a su empleado
 - Colaboración y concertación con las autoridades
- Control sobre las operaciones de los clientes
- Control sobre operaciones que superen los umbrales normales
- Asignación de responsabilidades y capacitación continua
- Informe o notificación de operaciones sospechosas e inusuales

Sin embargo, dentro de la estructura de prevención al lavado de activos, se ha establecido un papel importante a funcionario u Oficial de Cumplimiento, que de acuerdo al Reglamento de la CICAD-OEA, es la persona que lidera y coordina



internamente la adecuada observancia de las normas antilavado dentro de la Institución bancaria o financiera y se lo puede definir “... **como aquella persona que, dentro de una entidad financiera, verifica la existencia, suficiencia y eficacia de los mecanismos diseñados para prevenir el ingreso de dinero proveniente de actividades delictivas y la utilización indebida de la institución**”^{xii}, por tanto debemos conocer:

- Las funciones, atribuciones y características del oficial de cumplimiento
- Los programas de cumplimiento que debe generar con respecto al manual de procedimientos, al conocimiento de clientes y al control de operaciones.
- Establecer los instrumentos necesarios que el oficial de cumplimiento requiere como la capacitación interna de los empleados, el conocimiento a los empleados y el acceso a las áreas de la entidad.

En si todo este mecanismo va a generar una política de prevención al lavado de activos, que deberá tomar experiencias de investigaciones judiciales e investigación policial por lavado de activos, aplicar o fusionar operativamente técnicas de auditoría forense, análisis financiero, investigación patrimonial, etc., la misma que con el presente proyecto de propuesta de tesis de grado en Maestría en Auditoría Integral se pretende determinar la importancia e implementar un sistema de prevención fusionando como se mencionó varias técnicas utilizadas por Instituciones Financieras, de Control y de Investigación, puesto que muchas veces los accionistas o socios de las entidades financieras no lo toman con la importancia debida y cuando se ven inmersos en la investigación y problemas de carácter legal, es ahí cuando les salta sus preguntas: que nos paso?... porque no aplicamos un mecanismo de prevención?... ahora que consecuencias me traerían esta operaciones de lavado?... qué hago?.

^{xii} OEA-CICAD, BID, CONSEP, ABPE, Programa Hemisférico de Capacitación para la Prevención y Control del Lavado de Activos, Congreso de Prevención de Lavado de Dinero, Manual del Instructor, p. 4-2



Marco Legal

El Marco Legal, tiene por objetivo detallar la normativa ecuatoriana en cuanto a prevención de Lavado de Activos:

i. CONVENIOS INTERNACIONALES

- **Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. (Convención de Viena) -1988-**, la aplicación de esta Convención se limitaba al tráfico de drogas y es la precursora de las 40 recomendaciones del GAFI^{xiii}, en esta se ***establece la Obligación de incriminar penalmente el lavado de dinero procedente del narcotráfico***; permite la Cooperación internacional en investigaciones judiciales incluso levantando el sigilo bancario; su aplicación permite facilitar la extradición en casos de lavado y la confiscación internacional de los bienes de los narcotraficantes; cooperación en las investigaciones administrativas y las partes suscriptoras adoptaran las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales.
- **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Convención de Palermo) -2000-**, se amplía el alcance del lavado a todos los delitos graves y sirve como ***marco jurídico internacional para el decomiso y embargo de los productos del crimen organizado***. Se tipifica como delito, cuando se cometan intencionalmente la ***conversión o transferencia de bienes*** a sabiendas de que son producto del delito, con el propósito de ocultar el origen y permite establecer un amplio régimen interno de reglamentación de los bancos susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero, para detectar las formas de cometerlo, identificar al cliente, registrar y denunciar las transacciones sospechosas.

^{xiii} GAFI, Grupo de Acción Financiera Internacional.



- **Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los EE.UU. de América**, normativa suscrita para la reprimir y controlar el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, en esta se hace mención a la información financiera que sobrepase los USD \$10.000,00 o su equivalente en moneda extranjera, para lo cual se requiere conocer:
 - La identidad de las personas que realicen la transacción, incluidos su nombre y dirección misma que deben ser comprobados.
 - Las cuantías, fechas y clases de transacciones.
 - La identidad de las personas a nombre de quien se hace la transacción, incluido el nombre, razón social, dirección, ocupación, profesión.
 - Las cuentas involucradas a las que se refiere la transacción.
 - El nombre de la persona o razón social de la empresa, su dirección, tipo de institución financiera donde se haya realizado la transacción.

- **40 Recomendaciones del GAFI**, permite crear un marco político al cual se ajusten las legislaciones nacionales:
 - En 1990 se emitieron las 40 Recomendaciones (1996 y 2003 revisión).
 - En el 2001, se emitieron las 8 Recomendaciones Especiales
 - En el 2004, se emitió la 9na. Recomendación Especial
 - Estas Cuarenta Recomendaciones y las Notas Interpretativas cubren varios aspectos tales como:
 - El Sistema de justicia penal y la aplicación de la ley
 - El Sistema financiero y su regulación
 - La Cooperación internacional



ii. **NORMATIVA NACIONAL**

- El 27 de enero de 1987, se emitió la primera normativa con la "**Ley de Control y Fiscalización del tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**"
- El 17 de septiembre de 1990, se promulgó la "**Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**"
- El 18 de octubre del 2005, se publicó la "**Ley para Reprimir el Lavado de Activos**".
 - La finalidad de esta ley es el prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos en sus diferentes modalidades.
 - Como objetivos menciona una serie de verbos rectores, con los cuales se combate al lavado de activos:
 - La propiedad, posesión, utilización, oferta, venta corretaje, comercio interno o externo, transferencia, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de actividades ilícitas o constituyan instrumentos de ellas.
 - La asociación para ejecutar cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles.
- **SUJETOS OBLIGADOS**, de acuerdo a la Ley que Reprime el Lavado de Activos, son aquellos: Quienes conocieren de las infracciones tipificadas en esta Ley informarán a las autoridades (UIF^{xiv}) con el debido sustento y suficientes antecedentes acerca de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas

^{xiv} UIF, Unidad de Inteligencia Financiera, hoy se lo conoce como UAF, Unidad de Análisis Financiero.



- **DE LA INFORMACIÓN**, todas las instituciones del sistema financiero y seguros deberán:
 - Requerir y registrar información básica de sus clientes, permanentes u ocasionales.
 - Registrar las operaciones y transacciones en efectivo. Transacciones múltiples: 30 días.
 - Reportar a la UIF dentro de 48 horas las operaciones referidas.
 - Reportar a la UIF, la existencia o no de operaciones inusuales, dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad.
 - Al respecto la UIF podrá:
 - Solicitar información adicional.
 - Solicitar de autoridades públicas y privadas la información necesaria.
 - Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivos por un monto igual o superior a los diez mil dólares o su equivalente en otra moneda declarará ante la aduana.

- **TIPIFICACIÓN DEL DELITO**
 - **Elemento subjetivo:** que a sabiendas adquiera, posea, administre, utilice bienes.
 - **Elemento objetivo:** bienes que sean producto o instrumento de actividades relacionadas con uno o más de los delitos subyacentes.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- **AUTONOMÍA DEL DELITO^{xv}**, los delitos tipificados serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo.

- **SIGILO Y RESERVA BANCARIA^{xvi}**, “En ningún caso, los sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada, especialmente cuando lo requieran las autoridades judiciales”

- **AUTORIDADES COMPETENTES, FACULTADES Y RECURSOS PARA COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS (Art. 6)**
 - Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos: Directorio y UIF
 - Superintendencia de Bancos y Seguros (Arts. 1, 89 y 200 LGISF)
 - Ministerio Fiscal General (Art. 25 C.P.P.)
 - Policía Nacional

- **SANCIONES PENALES (Art. 15):**
 - **Multa:** equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito
 - **Prisión:** de 1 a 5 años cuando el monto sea menor a los USD \$ 50.000,00
 - **Reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años:** cuando el monto lavado sea de USD \$50.000,00 a USD \$300.000,00. La comisión del delito presupone la utilización de Instituciones del Sistema Financiero o de seguros, además de la utilización de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.
 - **Reclusión menor ordinaria de 6 a 9 años:** cuando el monto lavado sea mayor a los USD \$300.000,00. La comisión del delito presupone

^{xv} Art. 14, Ley que Reprime el Lavado de Activos

^{xvi} Disposición General Cuarta de la Ley que Reprime el Lavado de Activos



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

- **OTRAS SANCIONES**
 - Extinción de la persona jurídica creada para cometer el delito
 - Incapacidad perpetua para el desempeño de empleos o cargos públicos
 - Comiso Especial^{xvii}

- **SANCIONES ADMINISTRATIVAS A IFIs Y CÍAS. DE SEGUROS (Art. 19)**
 - Multa de 5 a 20 mil dólares.
 - Suspensión temporal del permiso de operar (reincidencia)
 - Cancelación del certificado de autorización (reiteración de la falta dentro de los 12 meses siguientes a su comisión)

- **CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCO Y SEGUROS Y DE LA JUNTA BANCARIA**

- **“NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS INSTITUCIONES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS”, OCTUBRE 2008**
 - Objetivo general:
 - Armonizar la norma con lo dispuesto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento y en las 40 Recomendaciones del GAFI
 - Objetivo específico:

^{xvii} Artículos 15, 16 y 17 Ley que Reprime el Lavado de Activos



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

- Normar el control interno para prevención de lavado de activos en los sectores financiero y asegurador.
- Incorporar la obligación de control y reporte por parte del sistema de seguros privado.
- Generar cultura institucional de cumplimiento.
- Normar un programa integral de cumplimiento.
- Determinar las responsabilidades de los funcionarios y empleados
- Glosario de términos: Que las entidades controladas unifiquen criterios respecto a la utilización de los términos contenidos en la norma, para una correcta aplicación de la misma.
- Políticas y procedimientos de control:
 - Obligación de adoptar controles y medidas de prevención.
 - Políticas y procedimientos de prevención
 - Requisitos mínimos que deben cumplir las políticas.
 - Observar la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento y este capítulo.
 - Competencias dentro del ámbito de acción de cada integrante de la entidad (subsidiaria o afiliada).
 - Implementación y funcionamiento de los elementos de prevención de lavado de activos.
 - Operaciones o transacciones a las cuales deben aplicarse las políticas y procedimientos.
 - Supervisión del grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos.
- Reserva y confidencialidad:
 - Prohibición de divulgar reportes
 - Reserva sobre requerimientos
 - Implicaciones por incumplimiento
- Manual de control interno:



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

- Obligación
- Políticas y procedimientos
- Aspectos mínimos
- Actualización y difusión del manual
- Procedimientos de la debida diligencia:
 - Para evitar el anonimato
 - Para identificación y verificación
 - Para monitoreo de operaciones, principalmente cuando los montos excedan el umbral establecido por la UIF y para las transferencias electrónicas.
 - Evitar establecer relaciones comerciales con empresas constituidas en el extranjero al amparo de leyes que favorezcan el anonimato.
 - Política “conozca a su cliente”:
 - Identificación
 - Confirmación y actualización
 - Conocimiento del negocio (s)
 - Características y procedencia de los ingresos y egresos
 - Monitoreo permanente
 - Identificación del beneficiario final
 - Documentación adicional: tomador, asegurado, afianzado y beneficiario.
 - Reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas (2 años)
 - Inventario general de los bienes asegurados, excepción en pólizas flotantes o automáticas
 - PEPS^{xviii}
 - Recursos de campañas políticas

^{xviii} PEPS, Personas Expuestas Políticamente



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

- Transferencias de fondos.
- Procedimientos reforzados
- Medidas abreviadas para la identificación
- Ramos de seguros
- Política “conozca a su empleado”:
 - Conocimiento de funcionarios y empleados
 - Análisis periódicos de la situación patrimonial
 - Evaluación de conductas
 - Actualización anual
- Política “conozca a su mercado”:
 - Conocimiento de actividades económicas de sus clientes de acuerdo a siguientes segmentaciones:
 - Del mercado
 - De productos
 - De regiones
 - En banca personal
- Política “conozca a su corresponsal”:
 - Conocimiento de naturaleza de actividad comercial de corresponsal.
 - Actualización e intercambio de información
 - Nuevas relaciones de corresponsalía, con autorización de la alta gerencia
- De la información:
 - Registro de operaciones o transacciones económica inusuales e injustificadas
 - Formulario para registro de información
 - Respaldos físicos
 - Conservación
 - Remitir informes a la UIF conforme su instructivo
 - Proporcionar información al CONSEP y a la UIF



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

- De la estructura organizacional:
 - Funciones del directorio
 - Comité de Cumplimiento
 - Conformación
 - Frecuencia de sesiones
 - Funciones del Comité de Ética
 - “Unidad de Cumplimiento”
 - Contar con una estructura administrativa de apoyo independiente
 - Recibir colaboración de varias unidades
 - Depende directamente del Comité de Ética
 - Oficial de cumplimiento
 - Designación
 - Ejercicio del cargo en grupos financieros
 - Dualidad de funciones (entidades de segundo piso y autorizadas por la SBS)
 - Calificación
 - Ausencia temporal
 - Prohibiciones y sanciones
 - Funciones del oficial de cumplimiento.
 - Auditoría interna
- De la capacitación:
 - Planes de capacitación
 - Diseñen
 - Programen
 - Coordinen
 - Condiciones mínimas de los programas
 - Periodicidad anual
 - Proceso de inducción
 - Revisión y actualización permanente



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

- Mecanismos de evaluación
- Alcance
- Disposiciones Generales:
 - Las medidas de prevención de lavado de activos serán aplicables a las subsidiarias y afiliadas de las IFIs.
 - Prohibición de contratar con terceros:
 - Funciones asignadas al OC
 - Identificación del cliente
 - Verificación de la información
 - Determinación del beneficiario final
 - Obtención de información sobre propósito y naturaleza de la relación comercial
 - Determinación y reporte de operaciones inusuales
 - Las IC no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.
- Disposiciones Transitorias:
 - Plazo para calificación de OC en funciones y sin calificación previa.
 - Aplicación de las normas por parte de las instituciones del sistema de seguro privado de acuerdo al cronograma que establezca la SBS.

5. OBJETIVO

Objetivo General: Generar una conducta de prevención al delito de lavado de activos en todos los niveles de las instituciones financieras, mediante la generación y aplicación de controles a todas las operaciones financieras susceptibles de ser utilizadas por el crimen organizado.



Objetivos Específicos:

- a. Conocer las diversas conceptualizaciones y actores en un proceso (tipología) de lavado de activos.
- b. Detallar las normativas de prevención que se aplican en el país y convenios internacionales.
- c. Detallar las funciones que realiza un Oficial de Cumplimiento
- d. Describir las técnicas de auditoría de control, cumplimiento y forense utilizadas por los Oficiales de Cumplimiento.
- e. Aplicar las técnicas de investigación por lavado de activos y de prevención a nivel de las Instituciones Financieras (Oficial de Cumplimiento)
- f. Generar nuevos procesos de prevención y control al Lavado de Activos.

6. HIPOTESIS

Es posible generar un nuevo procedimiento de control y prevención al Lavado de Activos, basado en técnicas de auditoría forense, de control y de investigación en especial a las operaciones financieras susceptibles de ser utilizadas por el crimen organizado.



INTRODUCCION

Hemos presenciado, a través de los medios de comunicación, el crecimiento de la delincuencia organizada en el Ecuador, hace algunos años no escuchábamos la ejecución de delitos como: secuestro express, sicariato, tráfico de armas, pornografía infantil, trata de blancas, coyoterismo, piramidación, narcotráfico, lavado de activos, entre otros, mismos que generan grandes cantidades de dinero “ilícito” a estas organizaciones delictivas. Hoy estamos frente a una realidad, Carteles criminales transnacionales han comenzado a operar en nuestro país: Colombianos, Rusos, Mexicanos, FARC, entre otros, los mismos que requieren del Sistema Financiero Nacional e Internacional para trasladar o movilizar el dinero ilícito hacia nuestro u otros países, de igual forma a estos recursos lo convierten de dinero a bienes muebles e inmuebles, todo con el fin de dar una apariencia de legalidad.

Pese a los esfuerzos que realizan la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, en la investigación, detección y dismantelación de estas organizaciones criminales, estas siguen operando. Es necesario aunar todos los esfuerzos ciudadanos, sobre todo en la prevención, puesto que nuestro país aún considerado como una “isla de paz”, a futuro ya no lo sería. El lavado de activos es la realización del crimen organizado, constituye un proceso sistémico, programado y muy elaborado, donde las organizaciones se valen de:

- Las sociedades legalmente constituidas
- De sociedades en quiebra y que con inyección de capitales ficticiamente lo hacen aparecer como una empresa muy rentable.
- De negocios donde hay mayor circulación de efectivo
- De ciudadanos que atraviesan problemas económicos quienes prestan sus nombres a cambio de una comisión y con ello aperturan cuentas bancarias, realizan, depósitos, retiros, transferencias nacionales e internacionales, giros, etc.



- Se valen del Sistema Financiero Nacional e Internacional, para aprovechar y utilizar los diversos productos que ofrece la banca.

Todo ello para lograr obtener justificativos a su riqueza ilegal, de tal forma que en el sistema financiero deben aplicar mecanismos de prevención y de cumplimiento de las normativas antilavado, establecer mecanismos para detectar las inusualidades de las operaciones, las mismas que no guardan relación o correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza un cliente y que no pueda justificar, para lo cual se deben formular Manuales de Prevención y difundirlos a todas las áreas de la institución financiera para que todos los empleados sean conocedores de sus funciones y responsabilidades dentro de la prevención antilavado e igualmente detectar estas inusualidades y poner en conocimiento de las autoridades competentes.

El presente estudio en su primer capítulo, nos introduce hacia el conocimiento de la temática del lavado de activos, desde sus orígenes hasta lograr detectar todo el proceso por el que debe atravesar los dineros ilegales para darles la apariencia de legalidad, esto es la colocación, estratificación e integración. Hace referencia a los actores, es decir, aquellas organizaciones nacionales e internacionales que combaten el lavado de activos, para luego dar una definición de tipología y de auditoría de cumplimiento antilavado, a más de los efectos que produce este delito a nivel del social, económico, político y de relaciones internacionales.

En el segundo capítulo se hace una revisión de la normativa aplicable al control y prevención del lavado de activos, mencionándose la finalidad y objetivos que persiguen varias entidades nacionales e internacionales para combatir el lavado de activos, sobre todo de la Fiscalía General del Estado y Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Ecuador, quienes son los encargados de llevar adelante las investigaciones pre-procesales y procesales de este tipo de delito. Igualmente se hace referencia a las Normas y Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la



Junta Bancaria en la prevención del lavado de activos, tales como el control interno en los sectores financiero y de seguro, la obligación del control y reporte de las operaciones inusuales e injustificadas, crear una cultura de cumplimiento, normar los programas integrales de cumplimiento y establecer las responsabilidades de los funcionarios y empleados en la prevención del lavado de activos.

El crimen organizado, se vale de todos los productos y servicios que brinda la banca nacional e internacional y es importante conocer que instrumentos y operaciones bancarias son de usual utilización para blanquear los capitales ilícitos, en el capítulo tres se abordan y se analizan operaciones tales como: depósitos, cheques de gerencia, cheques personales, giros, y otras operaciones que comúnmente son utilizadas para el blanqueo de capitales.

En toda entidad financiera y/o bancaria, existe un funcionario que debe reunir un perfil profesional y ético y es responsable de la observancia de las normas preventivas, de la vigilancia de los procedimientos y control de operaciones, ser diligente y prudente en sus labores, a este funcionario se le denomina "*Oficial de Cumplimiento*", el cuarto capítulo aborda las funciones, los programas de cumplimiento, los manuales de procedimientos, las aplicaciones de políticas de conocimiento al cliente, control de operaciones, conocimiento del empleado, conocimientos del mercado, conocimiento de su corresponsal entre otras funciones y/o actividades que debe el Oficial de Cumplimiento debe llevar a cabo a fin de prevenir que su institución sea utilizada para llevar a cabo operaciones de blanqueo de activos.

De acuerdo a todo lo estudiado en los capítulos precedentes, en el quinto capítulo, abordamos las investigaciones de las operaciones e informe de cumplimiento, mismo que luego de su examen y aprobación por parte del Comité de Ética de la entidad financiera y/o bancaria será remitido a la Unidad de Análisis Financiero, donde se estudiará, analizará y se someterán a verificaciones en sus bases de datos sobre estas operaciones sospechosas e inusuales y para luego remitir un Reporte de Operaciones



Injustificadas e Inusuales a la Fiscalía General de la Nación para que conjuntamente con la Unidad de Lavado de Activos se inicien las investigaciones pertinentes y con ello dismantelar a estas organizaciones criminales de lavado de activos. Este capítulo, aborda temas sobre que es una operación sospechosa, cuál es el perfil del cliente, la utilización de fuentes de información, las verificaciones, en fin una serie de procedimientos ejecutados, cuyos resultados se verán plasmados en el informe de cumplimiento, estableciendo todo un esquema y estructura del mismo.

Como objetivo dentro de la presente investigación, se estableció la necesidad de generar una conducta de prevención al delito de lavado de activos en todos los niveles de las instituciones financieras, mediante la generación y aplicación de controles a todas las operaciones financieras susceptibles de ser utilizadas por el crimen organizado, sin embargo en la actualidad ha habido un acercamiento a nivel interinstitucional con la Unidad de Lavado de Activos, a fin de que esta Unidad les capacite en prevención y concientización a los funcionarios de esta entidades, hoy estamos palpando cada vez la necesidad de establecer alianzas estratégicas, pues el combatir al lavado de activos es compromiso de todos, de todo un país.

Como resultado del estudio se ha llegado a establecer que:

1. Las tipologías utilizadas para blanquear los activos, son cada vez sofisticadas y difícil de detectar lo que implica que el Oficial de Cumplimiento, debe tener mayores conocimientos, fuentes de información, establecer alianzas antilavado con otras entidades, es decir trabajar no solo para su institución sino colaborar con sus similares y así conformar una red de instituciones antilavado.
2. Las normativas antilavado solo han sido aplicables a las entidades financieras y/o algunos sujetos obligados, sin embargo se deben presentar proyectos a la ley a fin de que este tipo de normativas sea aplicable a todo el sistema y/o actividades económicas, de esta manera se cubriría todo un sistema de prevención en el sector económico y financiero, puesto que en las investigaciones y operaciones

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

antilavado llevadas a cabo por la Fiscalía y Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional, se han encontrado empresas de fachada, de papel e incluso fantasmas que han sido utilizadas y/o compradas para el blanqueo de activos, empresas que después de una sentencia ejecutoriada han pasado a la administración del Estado.

3. Aplicar controles específicos a todos aquellos productos y/o servicios que ofertan las instituciones financieras y que son susceptibles de utilizar el crimen organizado y hacia las cuales dirigir las medidas de prevención, sobre todo capacitando a los funcionarios bancarios en la detección de alertas, comportamiento y perfiles de los lavadores.
4. En la entidad financiera, es necesario que se reconozca la importancia del rol que juega el Oficial de Cumplimiento, en la prevención al lavado de activos, pues de él depende que la entidad financiera no sea presa fácil del crimen organizado, de ahí radica su importancia en el andamiaje del cumplimiento normativo y operativo antilavado.
5. El informe de cumplimiento, es el producto final de un control e investigación de las operaciones inusuales e injustificadas, que a detectado la Unidad de Cumplimiento de la entidad financiera, con lo cual pone en evidencia el trabajo diligente que ha realizado el Oficial de Cumplimiento el mismo que luego de ser analizado, estudiado y aprobado por el Comité de Ética de la entidad, será remitido a la UAF, a fin de que se rastree en sus bases de datos del Sistema Financiero Nacional todas las operaciones realizadas por las personas naturales y/o jurídicas reportadas, presentarán un Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas a la Fiscalía General del Estado para su investigación.



LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN EL CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL ECUADOR

Capítulo I: Aspectos Conceptuales

1. *Introducción*
- 1.1. *Orígenes del Lavado de Activos*
- 1.2. *Conceptualizaciones al Lavado de Activos y de Auditoría de Cumplimiento antilavado.*
- 1.3. *Etapas del Lavado de Activos*
- 1.4. *Actores en un proceso de Lavado de Activos*
- 1.5. *Tipología del Lavado de Activos*
- 1.6. *Efectos que produce el Lavado de Activos*

1. Introducción

Hoy en día, el lavado de activos (LA) y el financiamiento al terrorismo (FT)¹ constituyen a nivel nacional e internacional un problema de alta prioridad para los Estados. Se trata de delitos financieros muy complejos con incidencias a nivel económico, social y político. Su aplicación ha permitido financiar y mantener organizaciones delictivas, generando la inseguridad pública, desestabilización social, dañando severamente la reputación de ciertos sectores o entidades financieras y del país. En un mundo globalizado y debido al desarrollo tecnológico utilizado por las organizaciones criminales, el crimen organizado a nivel internacional, ha avanzado rápidamente, teniendo mayor acceso a la velocidad y facilidad de las finanzas electrónicas, burlando así las normas y controles bancarios y societarios, permitiendo continuar con los delitos en todo el planeta. La globalización mundial, a más de mejorar las relaciones e interdependencia económica de los países,

¹ Al referirnos al “lavado de activos” haremos mención a la diferente terminología utilizada tales como: blanqueo de dinero o capitales, lavado de dinero o capitales, reciclaje de dinero sucio, dinero caliente, conversión y transferencia de bienes, etc., y que en nuestro país es considerado como un delito autónomo, tal cual se menciona en el art 14 de la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.



para el crimen organizado ha traído consigo perfeccionar, ampliar oportunidades y crear nuevos mecanismos (tipologías)² para blanquear y legitimar los capitales de origen ilegal; valiéndose de la generación de otros delitos tales como: evasión tributaria, fraude, falsificación documental, enriquecimiento ilícito, corrupción, crímenes, etc., mismos que permiten distorsionar las decisiones económicas afectando la integridad económica, social y política de los países y de las instituciones financieras y societarias.

El reprimir al blanqueo de activos adquirió importancia cuando se estableció que el congelar los recursos financieros de las organizaciones criminales, incautar y confiscar sus activos era una de las mejores herramientas para derrotar y debilitar al crimen organizado. De ahí la importancia que siendo el Sistema Financiero Nacional y Mundial donde se insertan estos recursos mal habidos, generados por la venta de la droga y otros **“delitos graves”**³ para ser blanqueados y al tener la apariencia de legalidad, fluyan por el torrente financiero nacional e internacional, de ésta forma no se permite la erradicación de este tipo de negocios ilícitos. Los propietarios, accionistas, directivos y empleados de las unidades productivas y financieras al verse involucrados en estos delitos, corren el riesgo de tener problemas legales, mala reputación personal e institucional y la pérdida de la propiedad misma ante las eventuales acciones de incautación de sus activos, así como: el efecto devastador e internacional frente a clientes, proveedores, casas matrices y corresponsales, etc. Por otro lado, aún existiendo modelos de prevención empresarial, hay falta de conciencia del impacto social, económico y político que este delito produce en las entidades financieras, empresariales e industriales.

De acuerdo a la reunión de 35 expertos financieros de toda la región coincidieron que el **“lavado de activos es una de las actividades que más se trata de frenar en la región”** y

² Se denominan “tipologías” al conjunto de técnicas, procedimientos, operaciones, manipulaciones o modos de operar, utilizados por los delincuentes para dar apariencia de legalidad a los activos de procedencia ilícita, para transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

³ Son aquellos delitos tales como el secuestro, extorsión, terrorismo, tráfico de armas. Tráfico de personas u órganos humanos, corrupción, fraude, secuestro express, robo agravado, violación, pornografía infantil, trata de personas y tráfico de drogas y otros definidos en cada país.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

que en el mundo se estaría lavando alrededor de **USD \$ 332 mil millones cada año**⁴, en respuesta a éste tema los gobiernos y autoridades han emitido una serie de pronunciamientos, tomando medidas de cumplimiento forzoso enfocadas a combatir el lavado de dinero y los crímenes financieros. Conocedores de que los dineros o activos generados de actividades ilícitas, se los trata de insertar en el Sistema Económico y Financiero para luego hacerlos circular en el torrente financiero mundial, ahí reside la importancia de que todas las instituciones que componen el Sistema Financiero, se constituyen en potenciales objetivos de los blanqueadores de capitales al utilizar los servicios y productos que estas entidades ofrecen, de tal forma que cada institución financiera debe adecuar los mecanismos de prevención a fin de que no sean utilizadas para el lavado de activos.

La auditoria de cumplimiento y de control llevada eficazmente a prevenir el lavado de activos, permitirá reducir los riesgos antes señalados; la aplicación de una política de prevención incentivará para que los administradores y propietarios de las sociedades, se sientan motivados a incorporar dentro de su gestión habitual la adopción de políticas y la implementación de procedimientos efectivos para prevenir, detectar y reportar la filtración de capitales ilícitos, como también para impedir la utilización de sus operaciones en las actividades delictivas. Los bancos e instituciones financieras, son entidades que dependen de su legitimidad social en la confianza del público; si una de ellas apareciere vinculada a actividades ilegales esto daría inicio a un complejo proceso de deslegitimación y pérdida de confianza provocando pérdida de la inversión, caída financiera, lo que repercutiría a otros agentes financieros generando una crisis de legitimidad de todo el sistema y una crisis de la Banca. Por tanto es necesario que el sistema financiero adopte procedimientos para el cumplimiento del control y prevención del lavado de activos, adaptando técnicas de análisis y rastreo del dinero y/o metodologías de carácter financiero, auditoria forense, de investigación patrimonial y coordinando con las entidades especializadas en investigación policial creando con esto

⁴ DIARIO HOY, 28/Jun/2010, <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/las-invens-se-piensen-a-nivel-global-415837.html>



una nueva metodología de prevención al lavado de activos.

El presente capítulo hace referencia a los orígenes del lavado de activos o de dinero; las conceptualizaciones que han sido dadas por varios autores e investigadores del lavado de activos, de acuerdo a la normativa legal vigente en cada país e igualmente aproximarnos a una **conceptualización de la auditoría de cumplimiento en la prevención de lavado de activos**; es importante conocer las etapas por las que el dinero ilegal pasa o se lo hace circular hasta llegar a tener la apariencia de legalidad, a este proceso se lo conoce como tipología de lavado de activos o “modus operandi”; en este capítulo abordaremos también la importancia que tiene el sistema financiero nacional e internacional en la observancia de las normas de cumplimiento y de prevención de lavado de activos de ahí surgirán los actores, es decir las personas naturales y jurídicas que directa e indirectamente intervienen en un proceso de lavado de activos, dando un enfoque de la tipología o metodología utilizada para llevar a cabo este tipo de delito y por último mencionaremos los efectos que a nivel social y económico produce el lavado de activos.

1.1. Orígenes del Lavado de Activos

Se conoce que el dinero nació por la necesidad de solucionar los inconvenientes del trueque y que muchos objetos se utilizaron como medio de cambio, en Grecia por el año 580 A.C. se inició la acuñación de la moneda metálica, dándole formas y con sellos, a fin de no permitir la falsificación, sin embargo los delitos mediante la utilización del dinero, la falsificación y el lavado no son delitos nuevos, han existido, antes de que existiera el dinero como lo conocemos hoy.

1529, puede constituir el primer antecedente que vincula el Crimen y el Dinero, cuando el Rey Francisco I de Francia, paga 12 millones de escudos como rescate por sus hijos tomados como rehenes en España.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

En el año 67 A.C., Pompeyo emprendió una expedición contra los piratas del Mediterráneo que privaban de víveres a Roma. Cilici era entonces, la guarida tradicional de los piratas.

Después de la primera cruzada en 1118, nueve caballeros seculares crearon la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo del Templo de Salomón, conocidos como los Templarios o Caballeros del Templar, su misión era la de proteger a los peregrinos cristianos que iban a Tierra Santa, en esta época la Iglesia prohibió los préstamos con intereses, condenando así la usura, sin embargo los Templarios manejaron estratégicamente la manera en que los préstamos eran pagados y fueron capaces de evitar esta prohibición, financiando incluso a reyes, inventando lo que hoy conocemos los servicios y sistema bancario. Destruída la Orden de los Templarios; la Santa Sede y los reyes europeos adoptaron métodos y procedimientos para administrar y ocultar la riqueza, de tal forma que fueron los Templarios quienes dieron origen al concepto de administrar la riqueza a través de estructuras y diversos países.

En la Edad Media, los mercaderes y prestamistas, acostumbraban a utilizar mecanismos para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas, como la usura (declarada como delito). En esta época los piratas fueron pioneros en la práctica del lavado de oro y, el blanco de sus ataques eran las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI y XVIII; el caso del pirata inglés Francis Drake, armado y nombrado caballero en su nave por la reina Isabel I de Inglaterra, como recompensa por sus exitosos asaltos a puertos y barcos españoles.

En 1612, Inglaterra ofreció a los piratas que abandonaran su profesión, con perdón incondicional y el derecho a conservar el producto de sus fechorías, esta riqueza fue protegida por los herederos de la tradición templar y por los banqueros de origen judío, surgiendo así los refugios financieros.

La palabra "lavado" tiene origen en los Estados Unidos en la década de los veinte fue Al



Capone, *"il capi di tutti de capi"*⁵, que controlaba la Mafia de Chicago y que se asoció con Meyer Lansky, ellos ocultaban las ganancias ilícitas provenientes de la extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución de dentro del negocio de lavado de textiles, y se las reportaba al Internal Revenue Service (Servicio de Rentas Internas) de los Estados Unidos de América, burlando así durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas al mezclar dinero legal con dineros ilegales. Capone y Lansky, habían creado en Chicago y Nueva York, una cadena de "lavaderos" que servían para "blanquear" los fondos provenientes de la explotación de bares y casinos ilegales. Ingresaban cantidades importantes de efectivo producto de las actividades de sus bares clandestinos y casinos, dentro de las cajas registradoras de sus cadenas de "lavaderos". Así, después podían colocar esos fondos ilegales dentro del circuito bancario norteamericano y diversificarlos para que éstos se integraran al circulante monetario y quedaran finalmente legitimados.

El 16 de Junio de 1931, Al Capone se declaró culpable por los cargos de evasión fiscal y venta ilícita de alcohol; el 18 de Octubre de 1931, fue declarado culpable y el 24 de noviembre fue sentenciado a once años de cárcel en una prisión federal, multado con USD \$50.000,00, se le cobraron USD \$7.652,00 por gastos de la corte, además de USD \$215.000,00 mas intereses sobre impuestos que se adeudaban. Capone fue recluido en el Penal de Atlanta y en Alcatraz.

En la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) los bienes que los nazis sustrajeron a los países ocupados como Polonia, Francia, Checoslovaquia y Holanda, entre otros; el oro (para ser fundido) y las obras de arte eran enviados principalmente a Suiza para ser vendidos y obtener dinero de curso legal e integrarlo al circulante monetario y de esta manera legitimarlo, dinero que permitió la compra de maquinaria de guerra alemana y enriquecimiento de los altos mandos del Ejército Nazi.

En Auschwitz-Polonia, 1940, se creó un campo de concentración nazi, donde llevaban a

⁵ Cuya traducción al español, significa: *"jefe de todos los jefes"* o *"jefe de jefes"*

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

los prisioneros de guerra y a judíos, éstos últimos bajo engaños de que iban a poblar nuevos territorios en el Este Europeo, permitiéndoles llevar hasta 50 kilos en pertenencias, entre lo que transportaban dinero, joyas y lo más valioso que poseían, al llegar al campo de concentración, los despojaban de sus pertenencias y eran asesinados en la cámara de gases. A los muertos, les extraían los dientes de oro y los fundían; a las mujeres les cortaban el pelo y lo enviaban a fábricas para la confección de telas. Las cenizas humanas producto de la cremación se las vendían como fertilizante. De acuerdo a investigaciones, se determinó que gran parte del oro y objetos valiosos tomados por los alemanes, fueron a parar a Suiza, cuyos bancos se prestaron para “lavar” esos bienes, desarrollando una compleja red financiera para triangular fondos y lavar dinero.

A mediados de los años 70's, el narcotráfico hizo su aparición y el lavado de dinero fue advertido por los países desarrollados. En los Estados Unidos se detectó que el dinero producto de la venta de droga era depositado en los bancos sin ningún trámite ni control previo e ingresaban fácilmente al circuito formal, en este país esta expresión “lavado de dinero”, fue aplicada y utilizada jurídicamente por primera vez en 1982, en la confiscación de dinero blanqueado del contrabando de cocaína colombiana.

Desde el punto de vista material existe una relación inversa entre el volumen físico de la droga y volumen físico del dinero, resulta más fácil sacar o ingresar los estupefacientes a un país que sacar o ingresar el dinero en efectivo por la venta del mismo, por tanto surge la problemática para los narcotraficantes y crimen organizado, pues no pueden invertir fácilmente el dinero producto de sus actividades ilegales, esto despertaría sospechas en las agencias de control, tornándose entonces en un problema el volumen físico del dinero, puesto que las operaciones las realizan en gran medida en efectivo y por tanto deben explicar la procedencia de las enormes sumas de dinero ilegal. De ahí la necesidad de contar con una estructura de corte empresarial y de esta manera poder infiltrar las utilidades ilegales al sistema financiero o en el mercado de bienes y capitales de forma transitoria o permanente, dándoles apariencia de licitud, evitando levantar sospechas en las autoridades de control, sobre el origen de sus bienes. Precisamente, el



narcotraficante realiza sus operaciones en efectivo, pues no puede utilizar otros instrumentos financieros tales como cheques, bonos, cartas de crédito o giros que deben ser necesariamente firmados por el portador y comprobados antes de cualquier negociación, esto pondría en evidencia su identidad o su ubicación física, por ello es la necesidad de darle apariencia de legalidad a los dineros producto de sus actividades delictivas. En la actualidad el lavado de dinero o activos, ya no está relacionado sólo con el narcotráfico, de hecho las legislaciones lo relacionan con otros delitos considerados graves como el tráfico ilegal de armas, tráfico de animales exóticos, tráfico de seres humanos o de sus órganos, la corrupción, el juego, el contrabando y el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

En conclusión el lavado de dinero o activos durante los últimos diez años ha adquirido mayor amplitud, su ámbito es de carácter internacional, afectando los intereses individuales y colectivos, interviniendo las organizaciones delictivas para disimular sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas que bien pueden ser empresariales, comerciales o bancarias.

1.2. Conceptualizaciones al Lavado de Activos y de Auditoría de Cumplimiento antilavado

Existen diversas conceptualizaciones del lavado de activos o de dinero, adoptadas de acuerdo a la legislación de cada país, por ejemplo tenemos las siguientes definiciones:

“Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin, es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país”⁶

“...dar apariencia legal a los dineros provenientes de un producto o servicio procedente del narcotráfico (drogas psicotrópicas)”⁷

⁶ DONALIZA CANO y DANILO LUGO, Auditoría Financiera Forense, ECOE Ediciones, Bogotá-Colombia, 2009, pág. 18

⁷ Ibíd. Pág. 19

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

“*Legitimación o blanqueo de capitales*: dar apariencia legal a un producto o servicio procedente del narcotráfico (drogas psicotrópicas) y otros delitos graves que considere la legislación”⁸

“*Lavado de activos*: dar apariencia legal a los activos provenientes de un producto o servicio procedente del narcotráfico (drogas psicotrópicas) y todos los delitos tipificados en el código penal de cada país, incluidos la corrupción administrativa, la evasión fiscal y el fraude corporativo”⁹

“El lavado o blanqueo de activos o de dinero es un conjunto de operaciones realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.”¹⁰

De acuerdo a las definiciones de lavado de activos, los dineros provienen de diversas actividades ilegales y utilizando una serie de mecanismos y operaciones comerciales y financieras les dan la apariencia de legalidad para que sus dueños puedan usufructuarlos con toda la tranquilidad del caso, pues han logrado obtener los justificativos a su vasta riqueza ilegal. Cabe mencionar que el dinero negro o ilegal que se le pretende dar la apariencia de legalidad, tiene una diferenciación: el ***dinero negro propiamente dicho***, aquel cuya procedencia es de actividades ilegales como el tráfico de drogas, prostitución, contrabando, tráfico de armas, pornografía infantil, etc.; este no puede ser declarado directamente al SRI, porque supondría poner en evidencia su origen y su inusualidad; por otro lado ***el dinero negro en un sentido amplio***, es aquel que no se declara al SRI, por diferentes motivos como por ejemplo la evasión tributaria, provocando con ello un delito fiscal para lo cual trata de ocultar su existencia, y gastándolo en bienes muebles e inmuebles, que no dejen rastro fiscal. Este dinero negro que para su propietario no lo puede explicar tiene que pasar por una serie de procedimientos o mecanismos para darle la apariencia de legalidad a todo este proceso es lo que se denomina blanqueo/lavado de capitales o de dinero. El objetivo es hacer que este dinero tribute y figure oficialmente como procedente de una actividad lícita, razón por la cual no solamente el sector financiero tiene que aplicar las normas de cumplimiento en prevención sino también otras instituciones de control como es el caso del Servicio de Rentas Internas que debe cumplir con todos los procedimientos para

⁸ Ibíd. Pág. 19

⁹ Ibíd. Pág. 19-20

¹⁰ OEA-CICAD, Congreso de Prevención de Lavado de Dinero, Cartilla Ecuatoriana, Quito-Ecuador, 2002, pág. 1-1



detectar a este dinero sucio que se pretende tributar y así hacerlo pasar como dinero legal.

Desde 1970, se habla del lavado de activos en el Ecuador, han existido 79 reformas a la ley, todas ellas vinculadas a las actividades relacionadas a la producción o tráfico ilícito de las sustancias sujetas a fiscalización, tal cual se ve regulado en la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1990, por lo que a partir de esta Ley podemos hablar del carácter delictivo que en nuestro país se le da a esta clase de delitos. Sin embargo ante la repercusión de la criminalidad organizada, y ante las recomendaciones del GAFI¹¹, el 18 de octubre del 2005 se publicó en el Registro Oficial la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos (LPRLA)¹², siguiendo el ejemplo de otras legislaciones del continente, el lavado de activos como tal ya no únicamente tiene que juzgarse como producto de la actividad ilícita vinculada al narcotráfico, sino ahora a la luz del Art. 14 de la LPRLA, de toda actividad ilícita en general, por lo que debe ser perseguido y juzgado como un delito autónomo respecto de todo delito grave.

El 30 de diciembre del año 2010, se aprueban y publican las reformas a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos¹³, en el cual contempla, entre los aspectos más importantes, la inclusión de nuevos sujetos obligados a informar sobre operaciones inusuales e injustificadas (art. 3), tales como

“...las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e

¹¹ GAFI, Grupo de Acción Financiera Internacional.

¹² Las siglas LPRLA, significan Ley Para Reprimir el Lavado de Activos

¹³ Con estas reformas, también cambio el nombre de la **“Ley que Reprime el Lavado de Activos”** por el de **“Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles”;

Igualmente hace hincapié en aquellas operaciones realizadas con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales. El delito de lavado de activos se lo considera como un delito autónomo, mismo que puede ser utilizado para el financiamiento de otros delitos, contemplados en el Código Penal. Otro elemento importante dentro de las reformas es el capítulo sobre las medidas cautelares y penas de comiso especial de los bienes objeto del lavado de activos y del financiamiento de delitos, extendiendo esas medidas a tipo penal. De ahí la importancia a fin de cumplir los mandatos legales antilavado, la aplicación de la auditoría de cumplimiento pues como lo define Yanel Blanco Luna:

“La Auditoría de Cumplimiento es la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad”¹⁴

Es precisamente la comprobación, la verificación de todas las operaciones y documentación solicitada al cliente por parte de la entidad financiera y/o comercial a fin de prevenir que utilizados y manipulados para llevar a cabo operaciones de blanqueo de dinero o de activos, de ahí reside la importancia de cumplir estrictamente el operador bancario o comercial con los **“Manuales de Prevención de Lavado de Activos”** y reportar las anomalías detectadas a las autoridades competentes.

Consecuentemente, la auditoría de cumplimiento antilavado implicaría la *comprobación o examen de las operaciones: financiera, administrativa, económica, societaria y de otra índole de una entidad para establecer que la vinculación de una persona natural o jurídica a través de los productos financieros se han realizado conforme a las normas*

¹⁴ BLANCO, YANEL, Normas y procedimientos de auditoría integral, ECOE Ediciones, Bogotá-Colombia, 2009, pág. 189.



legales, reglamentarias y de prevención antilavado a fin de detectar el origen y destino de los fondos producto de una actividad económica legal.

El llevar a cabo la aplicación de una política de prevención, implica:

- a) La participación y comprometimiento de los sectores ciudadanos, empresariales, financieros y regulatorios, a fin de que apliquen las normas, políticas, objetivos institucionales y procedimientos antilavado.
- b) Diseño de estructuras organizacionales para instrumentar y mantener dichas políticas y procedimientos al interior de los sujetos obligados y otras instituciones.
- c) Instrumentar los controles y procedimientos analíticos para revisar las operaciones.
- d) Promover en las organizaciones una capacitación y concienciación continua a los niveles adecuados, especialmente en los sujetos obligados.
- e) Mantener procesos de auditoría, inteligencia preventiva y una función de cumplimiento interno en todas las entidades consideradas como sujetos obligados.
- f) Es importante que los “sujetos obligados”¹⁵, apliquen eficazmente la “trilogía” anti lavado: conozca a su cliente, conozca a su empleado y conozca a su institución.

1.3. Etapas del Lavado de Activos

Se conoce que las organizaciones criminales, entre ellos los narcotraficantes, delincuentes organizados, terroristas, traficantes de armas, etc., tratan de asegurarse de que el delito pague, para lo cual disfrazan el origen del dinero ilegal a fin de evitar ser detectados y enjuiciados. Para ello hacen llegar sus ganancias ilegítimas a los países utilizando varios esquemas o metodologías; una vez que los recursos de procedencia ilícita se encuentran en el territorio nacional, buscan ocultar el origen del dinero y darles la apariencia de legitimidad, mediante la aplicación de procedimientos o estrategias

¹⁵ Ver Art. 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.



claramente definidas:

- a) **Colocación.-** Constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita en el circuito financiero legal, empleando diversos mecanismos para dar apariencia de legalidad al dinero de origen ilegal, pues con este dinero realizan operaciones de: compra-venta de bienes, mercancías o servicios; estructuración de operaciones financieras (pitufeo); constitución de empresas “fachada”; operaciones financieras, utilización de los servicios bancarios y financieros de los denominados refugios financieros, etc. Por lo general estas operaciones lo realizan con la colaboración de prestanombres o testaferros y en efectivo a fin de que no sean detectadas sus identidades y el origen del dinero.
- b) **Estratificación u ocultamiento.-** Implica distanciar de su origen a las ganancias procedentes de actividades ilícitas a través de múltiples y complejas transacciones financieras. Una vez introducido el dinero ilegal en el circuito financiero mundial legal, se llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de su fuente de recursos. Por ejemplo, a través de transferencias electrónicas de fondos a instituciones financieras de EEUU, Asia y en especial a los refugios financieros, simulando transacciones de operaciones comerciales internacionales.
- c) **Integración.-** En esta fase o etapa se realizan transacciones aparentemente legítimas para disfrazar las ganancias ilícitas, puesto que ahora los recursos ilegales ya poseen una “aparente justificación”, las organizaciones criminales, en esta etapa, disponen de sus activos con apariencia de legitimidad para realizar diversas inversiones en varios sectores de la economía nacional y con ello justificar su riqueza mal habida.

A pesar de que las autoridades han impuesto una serie de restricciones, controles y normativas a los instrumentos financieros que implican un alto grado de riesgo vinculado al lavado de dinero, estas las organizaciones criminales han buscado mecanismos alternativos para justificar y lavar el producto de sus operaciones ilícitas



tales como: pagos en especie, operaciones de comercio exterior, movimientos de fondos a través de transferencias electrónicas, entre otros.

ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

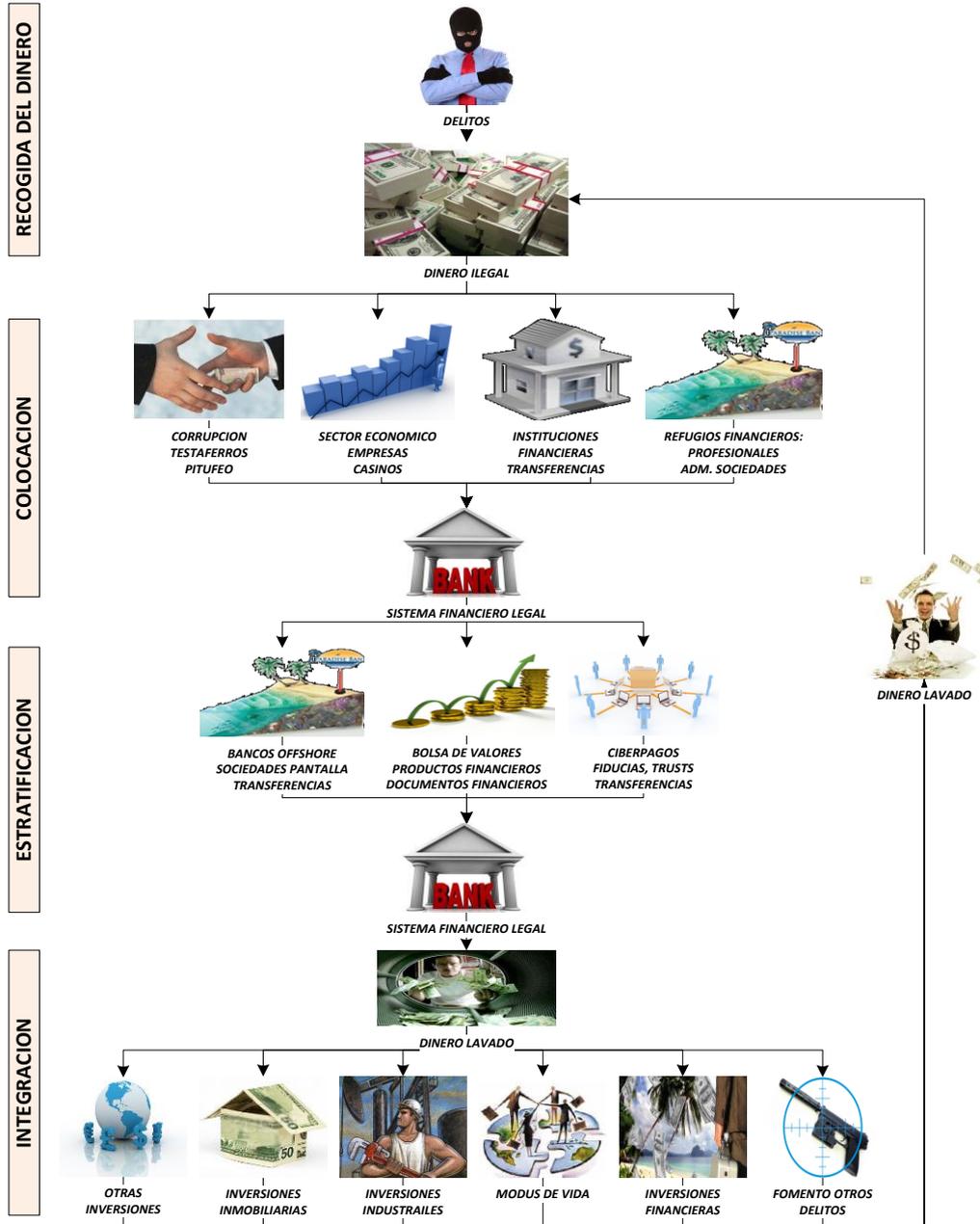


Gráfico No. 1
Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.



1.4. Actores en un proceso de Lavado de Activos

Debido a los altos costos económicos, sociales y políticos que ocasiona el lavado de activos, los actores en la lucha contra este delito transnacional, deben hacer frente a este tipo de delincuencia en todas sus formas y modalidades para lograr mantener al país en paz, seguro y tranquilo. La responsabilidad es de todo el país y con el esfuerzo conjunto con la comunidad internacional se podrá enfrentar eficientemente al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y en general de toda la delincuencia organizada.

Los diversos actores involucrados en la prevención y el combate al lavado de dinero requieren mantener y mejorar las coordinaciones entre ellos, a fin de lograr excelentes resultados. En este sentido, tenemos a tres tipos de entidades: gubernamentales públicas, privadas o sujetos obligados e internacionales.

En la **Unidad de Análisis Financiero (U.A.F.)** se concentra casi toda la información relacionada con los reportes de las instituciones financieras y sujetos obligados, con acceso restringido a otros organismos y se constituyen como los encargados de la prevención de este tipo de delito.

La **Fiscalía General del Estado**, se constituye en un representante para la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores. Es una Institución de derecho público, con estructura, jurisdicción y competencia a nivel nacional, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero, sus funciones se encuentran establecidas en el Art. 195 de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 2008, Art 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, constituyéndose así en un actor en la lucha contra el lavado de activos. La Misión de la Fiscalía General del Estado, es:

“Dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y, a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía”.



Su Visión,

“Constituirse en garante de la seguridad jurídica ciudadana y referente de la administración de justicia penal, que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos”¹⁶

La misión de la Fiscalía General del Estado, está direccionada a patrocinar la defensa de la sociedad ecuatoriana en lo que concierne a los delitos; dirigiendo las investigaciones en las etapas pre-procesal y procesal, hasta el esclarecimiento de los mismos, contando con la colaboración de la Policía Judicial y en el caso de lavado de activos, con la Unidad de Lavado de Activos misma que le asiste con personal técnico y especializado en sus diferentes áreas de investigación, observando el debido proceso conforme lo establece la Constitución y Leyes de la República.

Consecuentemente, este actor antilavado se encargaría de la investigación del delito de lavado de activos en las etapas antes mencionadas sea por iniciativa propia, por denuncia o por los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII) remitidos por la Unidad de Análisis Financiero para su investigación.

La **Unidad de Lavado de Activos (ULA) de la Policía Nacional**, se constituyó el 3 de abril del año 2008, mediante Resolución modificatoria al Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional Antinarcoóticos, en cuyo artículo 55, menciona que la Sección de Control de Lavado de Dinero se denominará “SECCIÓN UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS”; de igual forma, en el literal d) del mismo artículo menciona que: “Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la sección Unidad de lavado de Activos de la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional, solicitará la apertura de oficinas regionales de lavado de activos que fuere necesario previo a un estudio técnico y su aprobación por parte del H. Consejo de Generales”, e igualmente esta Unidad, se constituyó de acuerdo a la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos publicada en el

¹⁶ <http://www.fiscalia.gob.ec/>

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

Registro Oficial No. 127 del 18 de octubre del 2005 y luego con su reforma del 30 de diciembre del 2010, sin embargo antes de estas fechas la Institución Policial contaba con la “Sección de Investigaciones Financieras (SIF)”, encargada de la investigación de delitos financieros desde el año 1996, con dependencia directa de la Dirección Nacional Antinarcoóticos, razón por la cual la investigación de lavado de activos o conversión o transferencia de bienes tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se lo relacionaba con el delito de narcotráfico, en ese entonces no se lo tipificaba como un delito autónomo.

Esta Unidad cuenta con personal técnico y especializado en investigaciones financieras, lavado de activos y demás delitos conexo, es la encargada de realizar las investigaciones bajo la dirección de la Unidad de la Fiscalía Especializada en Delitos de Organizaciones Transnacionales e Internacionales (FEDOTI).

En convenio con otras instituciones nacionales e internacionales, se encarga de la capacitación a funcionarios de las entidades adscritas a la lucha contra el lavado de activos.

Sujetos obligados, son considerados aquellas entidades públicas, privadas y personas naturales que están obligados a permitir el acceso y reportar la información que tienen en su poder y lo constituyen, de acuerdo al Art. 3 y reforma de la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITO, un conjunto de entidades financieras y no financieras, vinculadas a los seguros, personas naturales y jurídicas, etc., que disponen de información y que lo requiera la Unidad de Análisis Financiero respecto de actividades financieras y movimiento de capitales. Los sujetos obligados se rigen de acuerdo a la Ley Antilavado y su Reglamento, así como a las normas expedidas por la UAF.

Las entidades financieras deben contar con un funcionario denominado “Oficial de Cumplimiento”, quien reportará las operaciones inusuales e injustificadas, detectadas



en su institución financiera, a la UAF para su análisis, procesamiento y remitir bajo un ROI (Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas) a la Fiscalía General del Estado para que conjuntamente con la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional inicien las investigaciones correspondientes.

Las **Entidades de control y vigilancia** que en materia de prevención de lavado de activos aplican sus respectivas normativas, podemos mencionar aquellas encargadas de detectar, supervisar y controlar posibles casos de lavado de activos, entre las cuales tenemos a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Comunicaciones, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Servicio de Rentas Internas, etc. estas entidades de igual forma aceptan reportes de los entes controlados, pero a su vez, si la Unidad de Análisis Financiera así lo requiere, se convierten en sujetos obligados a reportar las operaciones inusuales e injustificadas que ellos detectaren.

El **Grupo Egmont** es un organismo internacional que agrupa a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF's) o Unidades de Análisis Financiero (UAF's), creando una red internacional para el intercambio de información, conocimientos y tecnología a fin de generar procesos y metodologías en la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Este Grupo fue creado en el año 1995 y agrupa alrededor de 101 Unidades de Inteligencia Financiera del mundo, con el objetivo de fomentar la creación de dichas Unidades, así como la cooperación y el intercambio de información financiera entre ellas.

Por lo visto, la cadena de actores de la lucha contra el lavado de activos se encontrarían interrelacionadas y coordinadas de acuerdo a su competencia en la investigación del delito de lavado de activos.



CADENA DE ACTORES DE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

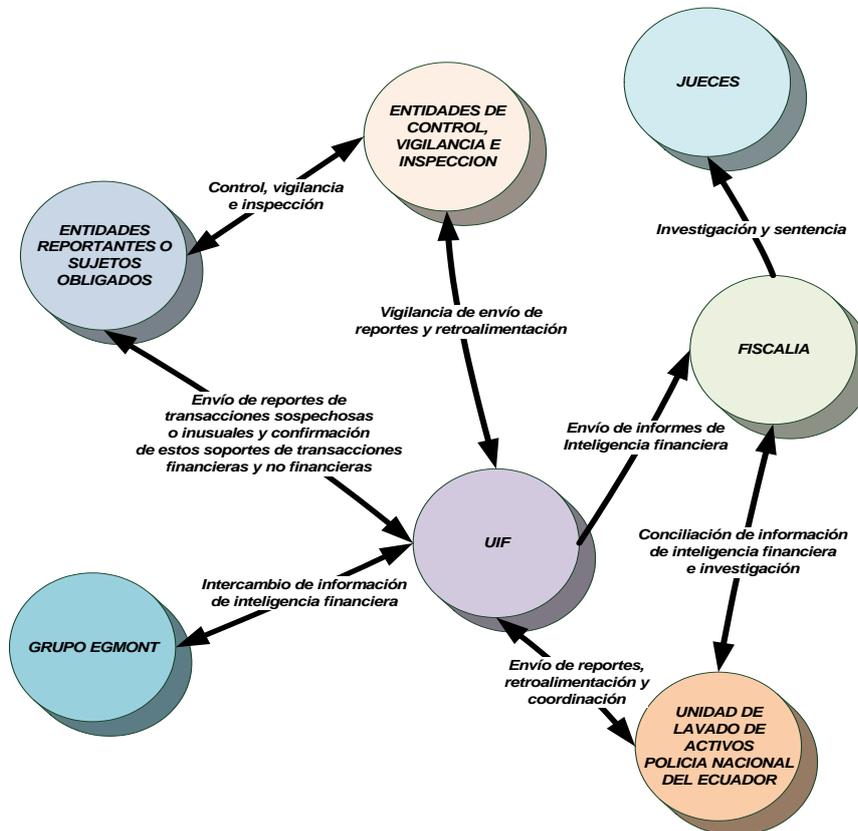


Gráfico No. 2
Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

1.5. Tipología del Lavado de Activos

La tipología constituye el conjunto de técnicas, procedimientos, operaciones, utilizadas por la delincuencia organizada para dar la apariencia de licitud a los activos ilegales y poder transferirlos de un lugar a otro o entre personas y luego utilizar estos recursos con toda quietud, para lo cual crean una serie de esquemas o métodos con la participación y colaboración de profesionales especializados en las áreas legales, económicas y financieras dándole de esta forma un entorno de seguridad de no ser detectados. De surge la importancia de la auditoría de cumplimiento, en cuanto a



detectar estos movimientos inusuales y poder reportarlos a las autoridades competentes a fin de que sean investigados.

Las señales de alerta de este tipo de operaciones que se generan, permiten identificar conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas las mismas que pueden encubrir operaciones de lavado de activos, además las alertas ofrecen indicios del uso de los productos o servicios financieros y transacciones económicas que pretenden manipular la empresa criminal.

La metodología, tipología o comúnmente conocida como *“modus operandi”* se constituye en una herramienta para la prevención y cumplimiento en el control del lavado de activos puesto que proporciona una base sobre la cual iniciar los análisis tendientes a la prevención y detección de posibles hechos que pueden ser el producto de conductas ilícitas.

Una vez detectados, investigados, enjuiciados y sentenciados, el difundir estas metodologías es una norma permanente por parte de autoridades investigativas (fiscalía y policía) al sistema financiero nacional, pues es de suma importancia ya que a cada momento nacen y se generan nuevas formas de lavar dinero las mismas que se relacionan con la creación de productos o servicios financieros

Existen cientos de tipologías, mismas que se fusionan unas y otras generando metodologías más sofisticadas, entre las más comunes y utilizadas tenemos las siguientes¹⁷:

- 👉 Estructuración “pitufeo” o “trabajo de hormiga”
- 👉 Complicidad de un funcionario financiero
- 👉 Complicidad de la empresa o entidad financiera

¹⁷ OEA-CICAD, BID, Programa Hemisférico de capacitación para la prevención y control del lavado de activos, pp. 10-2 a 10-12

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- ☞ Uso indebido de las excepciones de registro de operaciones en efectivo
- ☞ Utilización de la banca extraterritorial
- ☞ Transferencias entre matriz y filial o entre corresponsales
- ☞ Garantías de préstamos
- ☞ Venta de valores a través de falsos intermediarios
- ☞ Mezcla de productos ilícitos con fondos legítimos
- ☞ Compañías de fachada
- ☞ Establecimiento de compañías de papel
- ☞ Compra de bienes con los productos de la actividad criminal
- ☞ Compras de bienes o instrumentos monetarios
- ☞ Contrabando de efectivo
- ☞ Transferencias telegráficas o electrónicas
- ☞ Cartas de crédito stand-by
- ☞ Seguros
- ☞ Fiducias o fideicomisos
- ☞ Intercambio global de bienes o servicios financiados con recursos provenientes de capitales ilícitos
- ☞ Ventas o exportaciones ficticias
- ☞ Falsas facturas de importación/exportación o “doble facturación”
- ☞ Ventas fraudulentas de bienes inmuebles
- ☞ Contrabando y compra-venta de arte
- ☞ Compra de empresas quebradas o en dificultades
- ☞ Casinos
- ☞ Compra de billetes de lotería
- ☞ Sector inmobiliario
- ☞ Fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro
- ☞ Donaciones
- ☞ Peso Broker
- ☞ Etc.



Como se puede observar, todos los sectores económicos pueden verse involucrados directa o indirectamente en un proceso de lavado de activos; la importancia de la auditoría de cumplimiento en la prevención de este delito, en mantener controles a las operaciones susceptibles de ser utilizadas por el crimen organizado, en detectar alertas y difundirlas, cumplir la aplicación de las normas y manuales antilavado por todo el personal de la entidad financiera y o sociedad en general y, comunicar a las autoridades pertinentes sobre un posible caso de lavado de activos para su investigación y posterior juzgamiento. De esta manera con la prevención en el cumplimiento antilavado, estaríamos fomentando conductas preventivas y evitando se generen más efectos negativos para el país a nivel económico, social y político.

1.6. Efectos que produce el Lavado de Activos

A nivel internacional el delito de lavado de activos, ha ido en crecimiento permitiendo generar mayores consecuencias económicas, sociales y de seguridad; es el delito que una vez ejecutado, va a permitir al crimen organizado operar y ampliar sus actividades ilícitas, debido al rápido avance de la tecnología y la mundialización de la industria de los servicios financieros.

Los sistemas financieros, facilitan el comercio legítimo, e igual los delincuentes utilizan estos productos financieros para trasladar miles de millones de dólares instantáneamente, sin embargo las opciones de utilizar el sistema financiero solo se ve limitada por la imaginación del delincuente, este dinero ilegal se lava utilizando los productos financieros que ofertan las casas de cambio de moneda, casas de corretaje de bolsa, comerciantes en oro, casinos, vendedores de automóviles, compañías de seguros y sociedades mercantiles, en fin por todos los sujetos obligados, que en el caso ecuatoriano se los detalla en el Art 3 y artículo sustituido de la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS en el que textualmente menciona lo siguiente:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

“Art. ...- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles.

Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en el artículo 3 de esta Ley.”

De tal forma que los efectos que produce este delito es a todo nivel, pudiendo establecer los siguientes:

- ☞ Deterioro de la integridad de las instituciones financieras de un país, debido al gran flujo de dinero ilegal puede afectar adversamente el tipo de cambio; las tasas de interés invirtiendo esos fondos donde tienen menos posibilidades de ser detectados; e inestabilidad monetaria debido a una inadecuada distribución de recursos ocasionada por el manipuleo artificial de los precios de bienes y productos básicos.
- ☞ Los mercados financieros, los centros extraterritoriales del mundo y los mercados en desarrollo pueden verse afectados al ser blancos para el desarrollo de esta actividad debido a los deficientes sistemas de detección en la colocación de dinero en efectivo en el sistema financiero, la inversión en bienes raíces y otros negocios en los mercados en desarrollo.
- ☞ En el sector privado, las compañías de fachada creadas para estos fines, mezclan las ganancias ilícitas con las lícitas, para ocultar el origen ilegal de estos recursos, debido al poderío económico y financiero estas empresas pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de producción, de tal forma se



implementa una competencia desleal cuya consecuencia es la quiebra o absorción de las empresas legales.

- ☞ Produce un debilitamiento de la integridad de los mercados financieros: Grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego repentinamente ser trasladadas a otros mercados financieros, presentando por tanto problemas de liquidez, quiebra y pánico bancario.
- ☞ Pérdida del control de la política económica: De acuerdo a cifras de las Naciones Unidas, en todo el mundo, se calcula que se lava por año entre 500.000 y 900.000 millones de dólares¹⁸, esto implica que los países en desarrollo las ganancias ilícitas empequeñezcan los presupuestos gubernamentales, cuyo resultado es la pérdida del control de la política económica.
- ☞ Distorsión económica e inestabilidad: Al crimen organizado no le interesa generar utilidades por sus inversiones sino lavar sus ganancias a pesar de los costos financieros que estos le producen, invierten en actividades que no rinden beneficios económicos y cuando han cumplido con sus objetivos (lavar el dinero ilegal), retiran o abandonan los fondos causando un desplome en los sectores económicos y por ende daño a las economías de los países donde invirtieron.
- ☞ Pérdida de los ingresos tributarios, generando disminución de estos ingresos y perjudicando a los contribuyentes legales por la elevación de las tasas impositivas.
- ☞ Pérdida de la reputación de los países que han caído bajo los tentáculos del lavado de activos, manchan su buen nombre y el de sus instituciones financieras, se pierde la confianza en los mercados financieros y las oportunidades de crecimiento sostenible cuyo resultado sería más subdesarrollo y menor crecimiento económico.

¹⁸ <http://criollismo.blogspot.com/2011/01/cuanto-dinero-se-lava-en.html>, 8 enero del 2011

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 👉 A nivel social, se generan costos y riesgos sociales considerables, instaurándose la delincuencia organizada al ampliar sus operaciones y al Estado le genera costos en la aplicación de la ley y de salud; por otro lado, los efectos corruptivos a nivel de toda la sociedad puede llevar a apoderarse de un gobierno legítimamente establecido.



Capítulo II: Entes y normativa aplicable al control y prevención del Lavado de Activos

- 2. *Normativa aplicable para el cumplimiento en la prevención del lavado de activos*
- 2.1. *Organismos Internacionales*
- 2.1.1. *Organización de las Naciones Unidas*
- 2.1.2. *Grupo de Acción Financiera GAFI*
- 2.1.3. *INTERPOL*
- 2.1.4. *Consejo de Europa*
- 2.1.5. *Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)*
- 2.1.6. *Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)*
- 2.1.7. *Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (FIU'S)*
- 2.1.8. *Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y Grupo de Acción Financiera del Sur (GAFISUD)*
- 2.1.9. *Otros*
- 2.2. *Organismos Nacionales*
- 2.2.1. *Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA)*
- 2.2.2. *Unidad de Análisis Financiero (UAF)*
- 2.2.3. *Fiscalía General del Estado*
- 2.2.4. *Policía Nacional del Ecuador - Unidad de Lavado de Activos (ULA)*
- 2.2.5. *Entidades de control y vigilancia*
- 2.3. *Normativas Internacionales*
- 2.3.1. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada de 2000 (Convención de Palermo)*
- 2.3.2. *Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los EE.UU. de América*
- 2.4. *Normativa Nacional*
- 2.4.1. *Constitución Política del Estado*
- 2.4.2. *Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*
- 2.4.3. *Ley de Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*
- 2.4.4. *Normas y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria*

2. ENTES Y NORMATIVA APLICABLE PARA EL CUMPLIMIENTO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Durante el proceso de planificación de una auditoría de cumplimiento en prevención de lavado de activos, tenemos que remitirnos a la normativa legal, sea esta nacional e internacional, sobre la cual las entidades o “sujetos obligados” realizan sus labores de



prevención; e igualmente, las entidades de control y de investigación se apoyan en estos cuerpos y normas legales a fin de detectar posibles casos de lavado de activos

2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES

2.1.1. Organización de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas han desempeñado un papel importante en cuanto al combate del tráfico ilícito de drogas y lavado de dinero; el 20 de diciembre de 1988 se aprobó ***“La Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988”***, conocida como la ***“Convención de Viena”***, como norma fundamental para atacar al tráfico ilícito de estupefacientes y entrando en vigor el 11 de noviembre de 1990. En este documento, se desarrollaron varios aspectos relacionados a la lucha y toma de acciones contra el narcotráfico haciendo mención a la ***incautación*** y ***embargo preventivo***, no solo de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sino que se extendió a los bienes derivados del tráfico ilícito; también hace alusión a la necesidad de presentar información a las autoridades sin que se pudiera invocar la reserva bancaria. Este Convenio, fue firmado por más de 100 países, demostrando con ello el gran compromiso a nivel internacional en la lucha contra este delito ya que exige a dichos estados una cooperación internacional en materia penal, que incluye la ***extradición***, el ***decomiso*** y la ***asistencia jurídica recíproca***.

Sobre los ***delitos y sanciones***, (Art. 3) menciona la Convención, que todos los países signatarios, se obligan a tomar las medidas necesarias para tipificar penalmente ciertas conductas constitutivas de ***lavado de dinero*** provenientes de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, desde la producción hasta la venta de estas sustancias ilegales, incluyendo acciones delictivas como la financiación, la ocultación o encubrimiento, el origen, la ubicación, el destino, conversión o transferencia de la propiedad ilegal.



La figura del **decomiso**, (Art. 5) de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de los equipos, instrumentos y materias primas, así como del producto derivado de los delitos tipificados, faculta a los tribunales y autoridades competentes a ordenar la presentación o incautación de documentos bancarios financieros y comerciales sin invocar el derecho del secreto bancario como requisito para degenerar una solicitud, por otro lado menciona que el valor de los productos decomisados, serán destinados a organismos nacionales o intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

En todos los delitos tipificados en el artículo 3º de esta Convención incluido el lavado de dinero, las partes se comprometieron a incluir la figura de la **extradición** (art. 6) en sus leyes nacionales y todo tratado entre sí, en caso de no existir un tratado vigente entre dos partes, se toma la Convención como base jurídica para proceder a la extradición. El art. 7 promueve que las acciones de cada nación se deben unir para conformar una red de Asistencia Judicial Reciproca para las investigaciones y procesos en contra de individuos u organizaciones dedicadas al tráfico ilegal de drogas ilícitas y sustancias psicotrópicas y el lavado de dinero, esta cooperación incluye permitir la inspección de documentos, objetos, lugares, productos o bienes, el interrogatorio de personas, o recibo de testimonios, todo dentro del debido proceso en el derecho penal interno e igualmente se prohíbe el negarse a prestar asistencia judicial reciproca escudándose en el derecho nacional al secreto bancario, para lo cual las partes pueden generar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para tener una eficacia de la cooperación internacional.

2.1.2. Grupo de Acción Financiera GAFI

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), cuenta con la capacidad para diseñar políticas y actúa en coordinación con la Organización de Las Naciones Unidas (ONU), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), el Fondo Monetario



Internacional (FMI), la Interpol y la Organización de Estados Americanos (OEA), para lo cual formuló una serie de recomendaciones a fin de que los países miembros desarrollaran e implementaran programas para detectar, impedir y reportar actividades criminales. Dentro de las responsabilidades del GAFI tenemos las de examinar las técnicas y tendencias del lavado de dinero, la acción nacional e internacional, evaluar los resultados de la cooperación para prevenir la utilización del sistema bancario y financiero para el blanqueo de capitales y determinar medidas adicionales contra el lavado de dinero, como la adaptación de los sistemas jurídicos nacionales para reforzar la cooperación judicial internacional.

Las Cuarenta Recomendaciones, estas recomendaciones, fueron emitidas en abril de 1990 teniendo como base a lo establecido en la Convención de Viena, con el objetivo de conformar un sistema y norma internacional contra el lavado de dinero, las mismas que cubren el sistema de justicia penal y la aplicación de la Ley, el sistema financiero y su regulación y la cooperación internacional; establecen principios de acción y conceden a los países flexibilidad para aplicar estos principios. No es una Convención Internacional obligatoria, sin embargo muchos países han lo han adoptado para combatir el lavado de activos. A partir del año 2000, el GAFI inicio una revisión de las 40 Recomendaciones, generando otras adicionales aplicables tanto al lavado de activos como al financiamiento del terrorismo, creándose así las Ocho Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo lo que proporcionó un esquema de medidas más amplio, global y coherente para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El GAFI realiza evaluaciones anuales, con el fin de establecer el progreso logrado por los países miembros en la aplicación de las Cuarenta Recomendaciones, respondiendo cada país un cuestionario estándar acerca de su labor de puesta en práctica y, un equipo de cuatro expertos legales y financieros verifica el grado de cumplimiento de cada uno de ellos. En caso de incumplimiento de las Cuarenta Recomendaciones, el GAFI aplica una serie de medidas, tales como: declarar país no cooperante; por tanto el miembro que incumpla las recomendaciones debe presentar un informe de progreso en la siguiente



reunión plenaria del GAFI. En caso de requerirse medidas subsecuentes, el Presidente del GAFI le envía al país incumplidor una carta o misión de alto nivel. El GAFI también puede emitir una declaración, requiriendo a las instituciones financieras prestar especial atención a las relaciones y transacciones comerciales con individuos, compañías e instituciones financieras con sede en el país declarado no cooperante y como medida de última instancia, puede suspenderse la condición de miembro del GAFI.

Países y Territorios no Cooperantes, son aquellos que han incumplido con la aplicación de las Cuarenta Recomendaciones. A partir de febrero del 2000, el GAFI a elaborado una **lista negra de Países y Territorios No Cooperantes (Ncct's)** cuyas conductas impiden la cooperación internacional, por carecer de normas legales o por falta de su aplicación y para asegurarse de reducir la vulnerabilidad del sistema financiero y que todos los Centros Financieros adopten e implementen medidas para la prevención, detección y represión del delito del lavado de activos.

Las Ocho Recomendaciones Especiales, son medidas tomadas a fin de evitar la financiación de actividades terroristas. Estas Ocho Recomendaciones Especiales, permite a los países miembros, adaptarlos a los acuerdos alcanzados en el marco de las Naciones Unidas y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Recomienda, incorporar el terrorismo en la legislación de los países, como delito de los que pueden proceder los bienes del lavado de activos y de aquellos fondos no lavados pero que son canalizados a la financiación del terrorismo.

2.1.3. INTERPOL

La Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL desempeña un papel importante en la lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos a través de la cooperación, asistencia mutua entre los miembros, suministro de asistencia técnica, entrenamiento y formación en la lucha antilavado. En la Asamblea General de la INTERPOL realizada en Cannes (Francia) en 1983, fue creado dentro de la División de



Policía, un grupo especializado denominado, **Fondos Procedentes de Actividades Delictivas FOPAC** a fin de que reciba y analice informes de investigaciones sobre activos financieros del crimen organizado, identifique sospechosos, apoye investigaciones, confiscación de bienes de origen ilícito y técnicas de investigación financiera. En varias Resoluciones de la Asamblea General de la INTERPOL, se han recomendado la adopción de normas y leyes nacionales y estrategias que permitan:

- 👉 La penalización del lavado de activos de tipo doloso.
- 👉 El decomiso de bienes de procedencia ilícita.
- 👉 La imposición a las instituciones financieras de la obligación de reportar a las autoridades operaciones sospechosas y transacciones en efectivo.
- 👉 El mantenimiento de registros.
- 👉 La extradición por delitos de lavado de activos.
- 👉 Ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Sicotrópicas y aunar esfuerzos contra el lavado de dinero.

Entre las funciones más importantes de el FOPAC están: a) Servir de enlace para la cooperación y coordinación entre los países miembros sobre técnicas de investigación, grupos de trabajo, asistencia técnica y participación en iniciativas de Organismos Internacionales y, b) Mantener bases de datos relativos a personas y a bienes procedentes de actividades delictivas.

2.1.4. Consejo de Europa

El Comité de Ministros del Consejo de Europa, en junio de 1980, se reunió y trataron la problemática que generaba el ingreso de capitales de origen ilícito a cada país y su efecto en las economías, lo que podría acarrear la práctica de nuevas tipologías ilícitas utilizadas para el blanqueo de capitales, tanto a nacional como internacional. En esta fecha, se emitió la Recomendación No. 80, mediante la cual se solicitaba:



- ☞ Mayor control y conocimiento de los clientes por parte de los bancos públicos y privados;
- ☞ Mayor cooperación en el intercambio de información sobre transferencia de dinero "sucio"
- ☞ Establecimiento de una formación integral a los empleados bancarios en la prevención del lavado de activos.

En 1986, esta misma Conferencia de Ministros Europeos de Justicia, resolvió que:

- ☞ Se adopten medidas y criterios internacionales tendientes a garantizar una cooperación efectiva entre autoridades policiales y jurídicas con respecto al encubrimiento y el decomiso de los rendimientos procedentes o no del narcotráfico, es decir de aquellos bienes muebles e inmuebles producto de los delitos graves y que permitieran mayor enriquecimiento ilegal al crimen organizado.

2.1.5. Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

En abril de 1986, en Río de Janeiro, la OEA se reunió y realizó la Conferencia sobre el Tráfico de Drogas, donde se acordó la creación de un organismo regional autónomo, con la misión de desarrollar, coordinar, evaluar y controlar las medidas resultantes de la Conferencia y formular recomendaciones y medidas adicionales tendientes a reducir la actividad criminal del tráfico de drogas y prevenir su consumo, naciendo de esta manera la CICAD.

En la Reunión Ministerial de Ixtapa México, se adoptó la *Declaración y Programa de Acción de Ixtapa* donde se pretendió convocar a un grupo de expertos americanos para que investigue la influencia del lavado de activos en el hemisferio y, con los resultados,



prepare medidas orientadas a su control, surgiendo de esta manera el *Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Trafico Ilícito de Drogas y otros delitos graves*, mismo que fue aprobado por la Asamblea General en 1992, y que sirvió de fundamento para que los países ordenen sus normas jurídicas y hacer frente al delito de lavado de activos, este Reglamento ha sido modificado en los años 1997, 1998 y 1999.

De acuerdo a esta reglamentación los países deberían:

- ☞ Tipificar, investigar y penalizar como *delito autónomo* todas las actividades relacionadas con el lavado de bienes procedentes del narcotráfico o delitos conexos.
- ☞ Aplicar por parte de las autoridades medidas cautelares para su posterior decomiso de bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de trafico ilícito o delitos conexos.
- ☞ Crear Unidades de Inteligencia, investigación, información o análisis financiero con el fin de recibir y analizar información sobre transacciones que tengan el carácter de ilícitas.
- ☞ Exigir a las entidades financieras la plena identificación de sus clientes, verificación de la veracidad de la información suministrada, conservar y mantener dichos registros en forma permanente poniéndolos a disposición de las autoridades, registro de transacciones en efectivo en moneda nacional o extranjera que superen los montos establecidos por la legislación de cada país.
- ☞ Aplicación de medidas administrativas de orden preventivo: las entidades financieras deben implementar programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar operaciones ilegales, reportar a las autoridades las transacciones financieras sospechosas y ampliación de los sujetos obligados a reportar.
- ☞ Fortalecer la cooperación internacional para el esclarecimiento y persecución a este tipo de conductas delictivas.



- ☛ Capacitación a los Directivos y funcionarios del Sistema Financiero de cada país en la Prevención, detección y control del lavado de activos.

El reglamento propone también disposiciones referentes a la reserva bancaria, como por ejemplo no poder ser invocada la reserva bancaria, cuando la información es solicitada por un tribunal o autoridad competente, conforme a derecho.

2.1.6. Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)

La FELABAN se constituyó el 23 de abril de 1965 en Mar de Plata-Argentina, con el objetivo, de estrechar los lazos de integración de la comunidad financiera latinoamericana, estableciendo principios de cooperación institucional, estandarizar usos y practicas bancarias, contribuyendo con ello al bienestar y fortalecimiento de los países de la región y de sus instituciones financieras. En noviembre de 1995, la Asamblea General se reunió en San José de Costa Rica, presentándose al Comité Directivo el borrador de una “Declaración de Principios” para la prevención del Lavado de Activos, de tal manera que las diferentes asociaciones bancarias hicieran sus observaciones y aportes a dicho documento. Con este documento el 30 de agosto de 1996 en la ciudad de Panamá, se creó el Comité Latinoamericano para la Prevención y Control del Lavado de Activos. La FELABAN, en reunión del 13 de marzo de 1996 en Cartagena, emitió la *Declaración de Principios de la Federación Latinoamericana de Bancos sobre la Prevención del Uso Indebido del Sistema Financiero en el Lavado de Activos Provenientes del Narcotráfico y de otras Actividades Ilícitas*, promoviendo a todos sus miembros a que sus bancos afiliados adopten políticas de prevención en la lucha contra el lavado de activos, tales como:

- ☛ Compromiso ético y profesional en acatar las normas de prevención.
- ☛ Colaboración con las autoridades.
- ☛ Formulación y aplicación de programas de capacitación en prevención del lavado de activos.



- ☞ Adoptar Códigos de Conducta.
- ☞ Asesoramiento y cooperación técnica en la aplicación de estas medidas a entidades afiliadas.

2.1.7. Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (FIU'S)

En junio de 1995, se constituyó en el Palacio de Egmont-Aremberg de Bruselas el Grupo de **“Unidades de Inteligencia Financiera”, UIF's o FIU's**. Estas unidades están encargadas de recibir y analizar información sobre operaciones sospechosas suministradas por los sujetos obligados y canalizarla a las autoridades encargadas de la represión y judicialización de delitos relacionados con el lavado de activos. El propósito de este grupo es reunir anualmente a los representantes de las UIF's para intercambiar información acerca de nuevas tipologías del lavado de dinero, ofrecer ayuda tecnológica para el intercambio sistematizado de “inteligencia financiera”, promover el establecimiento y funcionamiento de estas entidades en otros países y facilitar la capacitación y asistencia técnica. Desde su creación en junio de 1995, el Grupo Egmont ha realizado varias reuniones las mismas que se han enfocado en los siguientes puntos:

- ☞ Aspectos legales
- ☞ Aspectos tecnológicos
- ☞ Programas de entrenamiento y capacitación para el personal de las FIU's
- ☞ Fortalecimiento en el intercambio de información entre las FIU's
- ☞ Funciones de las Unidades de Inteligencia Financieras

A fin de distinguirse de otros programas y entidades antilavado, se definió a las FIU's como una agencia central nacional responsable de recibir, analizar y entregar a las autoridades competentes la información financiera relacionada con operaciones sospechosas o información requerida por la legislación nacional contra el lavado de activos.



2.1.8. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y Grupo de Acción Financiera del Sur (GAFISUD)

El Grupo de Acción Financiera del Caribe GAFIC es una organización de estados y territorios del Caribe, se constituyó en junio de 1990, en Aruba, durante la Conferencia Caribeña sobre Blanqueo de Capitales procedentes de la Droga, donde se adoptó y puso en marcha las 40 Recomendaciones del GAFI y se incluyeron para su análisis 19 Recomendaciones adicionales, las mismas que tiene relación a la necesidad efectuar estudios sobre la magnitud del problema del lavado de activos en la región, especialmente sobre los bancos y compañías financieras, de transporte aéreo y marítimo. En noviembre de 1992, los países del Caribe se reunieron generando la Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero en la que se comprometieron a ratificar la Convención de Viena de 1988; a incorporar el reglamento Modelo de la CICAD-OEA para el lavado de Dinero como parte de sus leyes domesticas, a aplicar las 40 Recomendaciones del GAFI y las 19 Recomendaciones establecidas en Aruba. Para el logro de sus objetivos el GAFIC se comprometió llevar a cabo las siguientes actividades:

- 👉 Autoevaluación del grado de implantación de las Recomendaciones del GAFI y GAFIC.
- 👉 Evaluación Mutua entre los Estados Miembros.
- 👉 Coordinación de programas de asistencia técnica y entrenamiento.

El **Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD**, en diciembre de 2000, en Cartagena, con la suscripción del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos, se constituyó el GAFISUD grupo que pretende atacar y combatir delitos como el Lavado de Activos y financiación del terrorismo.



El Memorándum fue suscrito por varios países, entre ellos el Ecuador y se adoptaron como suyas las Cuarenta Recomendaciones del GAFI, en especial las siguientes:

- 👉 La tipificación del delito de Lavado de Activos como delito subyacente de delitos graves.
- 👉 Implementar un sistema de prevención antilavado por parte del sistema financiero: conocimiento del cliente e información de operaciones sospechosas
- 👉 Fortalecer el sistema judicial en lo que se refiere a la represión y persecución de bienes producto de actividades ilícitas
- 👉 Desarrollo de sistemas de intercambio de información entre Estados.

También se aplican programas de auto-evaluación y evaluaciones mutuas entre los países suscriptores; poniendo énfasis en combatir la financiación del terrorismo, acordando lo siguiente:

- 👉 Adoptar las Recomendaciones Especiales del GAFI y GAFISUD sobre Financiación del Terrorismo
- 👉 Se recomendó a los países tipificar como delito: la financiación del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y establecerlos como delitos previos al del lavado de activos.
- 👉 Ratificar e implementar, por parte de los países del GAFISUD, en su totalidad la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de Financiación del Terrorismo, suscrita en New York en 1999.

2.1.9. Otros

Podemos mencionar otros organismos internacionales que persiguen y combaten al lavado de activos:

- 👉 Grupo Asia/Pacífico contra el lavado de dinero (GAP)



- ☞ Consejo de Europa MONEYVAL
- ☞ Grupo del Este y Sur África contra el lavado de dinero (ESAAMLG)
- ☞ Grupo Wolfsberg de Bancos, conformado por los 11 principales bancos del mundo y se rigen por lineamientos antilavado de dinero y financiamiento del terrorismo
- ☞ Secretaría de Commonwealth, que es una asociación voluntaria de 54 países que trabajan en forma conjunta contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Todos estos organismos fueron creados para combatir el delito de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, teniendo objetivos similares, trabajando en forma coordinada y manteniendo principios de cooperación mutua a nivel internacional.

2.2. ORGANISMOS NACIONALES

2.2.1. Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos (CONCLA)

Este organismo se encarga de diseñar y aprobar las políticas y planes de prevención y represión contra el lavado de activos y financiamiento de delitos, así como también los planes estratégicos para cumplir la aplicación de una política de prevención de lavado de activos y de delitos conexos. Este Consejo se conforma por un Directorio integrado por el representante, delegado o delegada de las siguientes instituciones:

- a) La Procuraduría General del Estado
- b) Fiscalía General del Estado
- c) Superintendencia de Bancos y Seguros
- d) Superintendencia de Compañías
- e) Servicio de Rentas Internas
- f) Corporación Aduanera Ecuatoriana
- g) Ministerio del Interior



2.2.2. La Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Esta Unidad es el órgano operativo del CONCLA, constituyéndose en el eje central de la prevención y control del lavado de activos y del financiamiento de delitos en el Ecuador, sus funciones son similares a otras UIF's de algunos países; se encarga de recibir los reportes de operaciones inusuales e injustificadas remitidos por los sujetos obligados, entidades de control y vigilancia, coordina a nivel nacional e internacional para el intercambio de información financiera y de inteligencia sobre lavado de activos.

Una vez recopilada la información el producto que se envía a la Fiscalía General del Estado, son **Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROI)** para las respectivas investigaciones por parte de la Fiscalía especializada en estos delitos y en coordinación con la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional.

La UAF, cuenta con la Dirección General, Subdirección y los departamentos técnicos especializados, y sus funciones se encuentran estipuladas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la UAF.

2.2.3. Fiscalía General del Estado

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores, de tal forma siendo un organismo estatal, con personería jurídica de derecho público, con estructura, jurisdicción y competencia a nivel nacional, su misión está encaminada a la defensa y patrocinio de la sociedad ecuatoriana.

La Fiscalía dirige las investigaciones en las etapas pre-procesal y procesal, hasta el esclarecimiento de los delitos, para lo cual recibe el apoyo de la Policía Judicial, a través



de la asistencia con personal técnico y especializado en diferentes áreas de la investigación, siempre observando el debido proceso conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República. La Ley para Reprimir el Lavado de Activos publicada en Registro Oficial 127 del 18 de Octubre del 2005, consideraba la existencia de una “Unidad de Lavado de Activos del Ministerio Público”, razón por lo cual, luego de la promulgación de esta ley, se creó dicha unidad bajo la dependencia de la Dirección Anticorrupción del Ministerio Público, esta unidad se encarga de la investigación del delito de lavado de activos; y, recibir, analizar y procesar los ROII remitidos por la Unidad de Análisis Financiero

2.2.4. Policía Nacional del Ecuador-Unidad de Lavado de Activos (ULA)

La Policía Nacional del Ecuador antes de la publicación de la Ley que Reprime el Lavado de Activos, contaba desde 1996 con una oficina o “Sección de Investigaciones Financieras (SIF)”, que se encargaba de la investigación de delitos financieros y dependía directamente de la Dirección Nacional Antinarcoóticos; debido a que este delito era indagado con sujeción a aquellos delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es decir se investigaba la “conversión y transferencia de bienes” producto del narcotráfico. Esta Unidad cuenta con personal técnico y especializado en investigaciones financieras, lavado de activos y demás delitos conexos, es la encargada de realizar investigaciones bajo la dirección directa de la Unidad de Lavado de Activos del Ministerio Público. También en convenio con otras instituciones nacionales e internacionales, capacita a funcionarios de las entidades encargadas de la lucha contra el lavado de activos. El 3 de abril del 2008, se dio el cambio de nombre pasando de ser “Sección de Investigaciones Financieras” a “Unidad de Lavado de Activos” y de esta manera cumplir con lo establecido en la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos, para ello se emitió la RESOLUCION modificatoria al Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional Antinarcoóticos, en cuyo artículo 55, literal d)



menciona que: *“Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la sección Unidad de lavado de Activos de la Dirección Nacional Antinarcoáticos de la Policía Nacional, solicitará la apertura de oficinas regionales de lavado de activos que fuere necesario previo a un estudio técnico y su aprobación por parte del H. Consejo de Generales”*

2.2.5. Entidades de control y vigilancia.

Existen varias instituciones de supervisión y control, mismos que se constituyen en sujetos obligados a reportar sobre operaciones inusuales e injustificadas a la UAF; entre estas tenemos a instituciones que también participan en la lucha contra el lavado de activos, tales como:

- ☞ La Superintendencia de Bancos
- ☞ Superintendencia de Compañías
- ☞ Corporación Aduanera Ecuatoriana
- ☞ Servicio de Rentas Internas, etc.

2.3. NORMATIVAS INTERNACIONALES

2.3.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada de 2000 (Convención de Palermo)

A esta Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada de 2000 se la considera como la continuación de la Convención de Viena de 1988, la misma que pretendió el castigo de una serie de delitos relacionados con el tráfico de drogas y la penalización del lavado de activos. La Convención de Palermo, tipifica como delito la participación de un individuo en un grupo delictivo organizado; la utilización del sistema financiero o instituciones financieras no bancarias para el lavado de dinero; la penalización de la corrupción de un funcionario público mediante la



promesa, el ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido para que actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales y obstrucción a la justicia mediante el uso de la fuerza física, amenazas o intimidación, la promesa, el ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido para inducir a un falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en la comisión de un delito. En lo que respecta a penalizar el blanqueo de dinero, se mantiene lo establecido en la Convención de Viena sobre la aplicación de las medidas legislativas para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la conversión o transferencia de bienes con el propósito de ocultar o disimular la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes, igual que la adquisición, posesión o utilización de los mismos a sabiendas del origen ilícito de dichos bienes. En la comisión de los delitos antes mencionados, se incluyen la asociación y confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión, haciéndolo extensivo a los "delitos graves", entendiendo por tales a todos aquellos sancionables con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena mas grave.

Adicionalmente recomienda, la Convención de Palermo, a los Estados ampliar la tipificación del lavado de activos involucrando los delitos previos, la cooperación e intercambio de información a escala nacional e internacional y establecer una Unidad de Inteligencia Financiera en cada país para la recopilación de información sobre actividades de blanqueo de capitales.

2.3.2. Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los EE.UU. de América

Este convenio se suscribió con el fin de reprimir y controlar el lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, hace mención a cierta información sobre las transacciones que pasan los USD\$ 10.000,00 o su equivalente en moneda extranjera, la



misma que debe contener:

- ☞ La identidad de la(s) persona(s) que realicen la transacción, incluidos los nombres y dirección comprobados mediante la presentación de documentos de identidad fidedignos, la ocupación o profesión.
- ☞ Las cuantías, fechas y clases de transacciones
- ☞ La identidad de las personas beneficiarias de las transacciones, a la cual deberá incluirse el nombre, la razón social, dirección, ocupación y profesión.
- ☞ Las cuentas involucradas a las que se refiere la transacción
- ☞ El nombre de la persona o razón social de la empresa, su dirección, tipo de institución financiera donde se haya realizado la transacción.

2.4. NORMATIVA NACIONAL

2.4.1. Constitución Política del Estado.

La Carta Magna en su artículo 183¹⁹ menciona que la Policía Nacional es parte de la Fuerza Pública, cuya misión fundamental, es la de “garantizar la seguridad y orden públicos”.

De tal forma que la institución policial asume esta responsabilidad, e igualmente en la Constitución en su artículo 22²⁰ establece la responsabilidad de reconocer aquellos

¹⁹ **Art. 183.-** La fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la ley.
Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico.
Además de las Fuerzas Armadas permanentes, se organizarán fuerzas de reserva, según las necesidades de la seguridad nacional.

La Policía Nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y el orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del Consejo Nacional de Policía, cuya organización y funciones se regularán en la ley.

La ley determinará la colaboración que la fuerza pública, sin menoscabo del ejercicio de sus funciones específicas, prestará para el desarrollo social y económico del país.

²⁰ **Art. 22.-** El Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, por inadecuada administración de justicia, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, y por los supuestos de



errores judiciales que concluyan en la privación de la libertad de una persona en forma ilegal, amparando el estricto respeto a los derechos fundamentales y la observancia al debido proceso. De esta forma la misma Constitución obliga a la profesionalización y especialización de sus miembros, a fin de garantizar un servicio efectivo a la sociedad.

2.4.2. Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 17 septiembre 1990

A partir del mes de octubre del año 2005, el delito de lavado de activos, dejó de ser una exclusividad del narcotráfico, sin embargo en la realidad, las grandes cantidades de dinero que pretenden ser justificadas o lavadas en el mundo entero provienen del tráfico de estupefacientes. La aplicación de este cuerpo legal es de suma importancia ya que tipifica delitos como el enriquecimiento ilícito, sanción al testaferrismo y también; otorga herramientas de investigación a la Policía, Fiscalía y Jueces, tales como: entrega vigilada, asistencia judicial internacional recíproca, y otras que también facilitan la investigación de casos de lavado de dinero.

2.4.3. Ley para Reprimir el Lavado de Activos, 18 octubre 2005

El 18 de octubre del 2005, se publicó en el R.O. No. 127, la Ley que Reprime el Lavado de Activos, actualmente esta ley rige con sus reformas del 30 de diciembre del 2010, publicada en el R.O. No. 352 de la misma fecha y también se dio un cambio de denominación por el de: LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

FINALIDAD.- *Prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar* el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades.

violación de las normas establecidas en el Art. 24. El Estado tendrá derecho de repetición contra el juez o funcionario responsable.

**OBJETIVOS.-**

- ☞ Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos o constituyan instrumentos de ellos.
- ☞ Detectar la asociación para ejecutar cualesquier actividad mencionada anteriormente o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles.
- ☞ Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,
- ☞ Realizar acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior.

Sujetos obligados.- Son aquellas personas naturales y jurídicas que conocieren de las infracciones tipificadas en esta Ley informarán a las autoridades competentes (UAF) con el debido sustento y suficientes antecedentes acerca de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que estas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse).

De la información.- Las instituciones del sistema financiero y seguros deberán:

- ☞ Requerir y registrar información básica de sus clientes, permanentes u ocasionales.
- ☞ Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa
- ☞ Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a los USD\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas en un período de 30 días.
- ☞ Reportar a la UAF dentro de 48 horas las operaciones referidas.
- ☞ Reportar a la UAF, dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio mensual

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

de cada entidad, sus propias operaciones nacionales e internacionales que superen los USD\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas

La UAF podrá solicitar:

- 👉 Información adicional a otras personas naturales y jurídicas
- 👉 A las autoridades públicas y privadas la información necesaria.
- 👉 A toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo por un monto igual o superior a los USD\$ 10.000 o su equivalente en otra moneda declarará ante la aduana.

Autonomía del delito.- Los delitos tipificados serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados.

Sigilo y reserva bancaria.- En ningún caso, los sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada, especialmente cuando lo requieran las autoridades judiciales e igualmente cada una de las instituciones que integran el Directorio del CONCLA, conformará su respectiva Unidad Antilavado, que deberá reportar, con la reserva del caso, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento. Estas unidades antilavado coordinarán, promoverán y ejecutarán programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito (Disposición General Quinta)

Acogiendo los estándares internacionales, la ley prevé:



- 👉 Aplicar la debida diligencia (Art. 3)
- 👉 Requerir y registrar
- 👉 Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa.
- 👉 Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía supere los USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas
- 👉 Reporte de operaciones inusuales e injustificadas
- 👉 Reportar a la UAF, dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio mensual, sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía supere los umbrales establecidos.

Sanciones penales

- 👉 **Prisión de 1 a 5 años** .- Cuando el monto de los activos objeto del delito no exceda de 50.000 dólares y no presupone la asociación para delinquir.
- 👉 **Reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años**.- Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los 50.000 dólares pero no exceda de 300.000 dólares, presupone la asociación, servirse de la constitución de sociedades o empresas o de las ya constituidas y cuando utilicen las instituciones del sistema financiero o de seguros; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos.
- 👉 **Reclusión menor ordinaria de 6 a 9 años**.- Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los 300.000 dólares, presupone la asociación, servirse de la constitución de sociedades o empresas o de las ya constituidas y cuando utilicen las instituciones del sector público, dignidades, cargos o empleos públicos.
- 👉 Los delitos tipificados también serán sancionados con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito.

Otras sanciones

- 👉 Extinción de la persona jurídica creada para cometer el delito.



- ↳ Incapacidad perpetua para el desempeño de empleos o cargos públicos
- ↳ Comiso Especial

Sanciones administrativas a Instituciones Financieras y Compañías de Seguros

- ↳ Multa de 5 a 20 mil dólares.
- ↳ Suspensión temporal del permiso de operar (reincidencia)
- ↳ Cancelación del certificado de autorización (reiteración de la falta dentro de los 12 meses siguientes a su comisión)

2.4.4. Normas y Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

La Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, a través de la Junta Bancaria a emitido varias Normas de Prevención de Lavado de Activos, siendo las siguientes: Resolución No. JB-2008-1154 del 17 de julio del 2008, Resolución No. JB-2010-1683 del 12 de mayo del 2010 y la Resolución No. JB-2010-1767 del 21 de julio del 2010. El objetivo de estas Normas y Resoluciones de Prevención, es la de armonizar con lo dispuesto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento y en las 40 Recomendaciones del GAFI, para lo cual se pretende:

- ↳ Normar el control interno en los sectores financiero y de seguros, para prevención de lavado de activos.
- ↳ Incorporar la obligación de control y reporte por parte del sistema de seguros privado
- ↳ Generar cultura institucional de cumplimiento
- ↳ Normar un programa integral de cumplimiento
- ↳ Determinar las responsabilidades de los funcionarios y empleados



Los contenidos de la norma son:

👉 **Glosario de términos (Art. 1).**- Para que las entidades controladas unifiquen criterios respecto a la utilización de los términos contenidos en la norma, para su correcta aplicación.

👉 **Políticas y procedimientos de control (Arts. 2 al 8).**- entre estas tenemos:

- La Obligación de las instituciones financieras y de seguros de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes.
- Crear y aplicar Políticas y procedimientos de prevención
- Requisitos mínimos que deben cumplir las políticas.
- Observar la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento y este capítulo.
- Competencias dentro del ámbito de acción de cada integrante de la entidad (subsidiaria o afiliada).
- Implementación y funcionamiento de los elementos de prevención de lavado de activos.
- Operaciones o transacciones a las cuales deben aplicarse las políticas y procedimientos.
- Supervisión del grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos.

👉 **Reserva y confidencialidad (Art. 9).**

Prohibición de divulgar reportes:

- Reserva sobre requerimientos
- Implicaciones por incumplimiento

👉 **Manual de control interno (Arts. 10 al 12):**

- Obligación



- Políticas y procedimientos
- Aspectos mínimos
- Actualización y difusión del manual

👉 **Debida diligencia (Art. 13 al 32)**

- Procedimientos:
 - Para evitar el anonimato
 - Para identificación y verificación
 - Para monitoreo de operaciones, principalmente cuando los montos excedan el umbral establecido por la UAF y para las transferencias electrónicas.
 - Evitar establecer relaciones comerciales con empresas constituidas en el extranjero al amparo de leyes que favorezcan el anonimato.
- Política “conozca a su cliente”:
 - Identificación
 - Confirmación y actualización
 - Conocimiento del(os) negocio(s)
 - Características y procedencia de los ingresos y egresos
 - Monitoreo permanente
 - Identificación del beneficiario final
 - Documentación adicional: asegurado, afianzado y beneficiario
 - Reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas (2 años)
 - Inventario general de los bienes asegurados, excepción en pólizas flotantes o automáticas
 - PEPS (Personas Expuestas Políticamente)
 - Recursos de campañas políticas
 - Transferencias de fondos.
 - Procedimientos reforzados
 - Medidas abreviadas para la identificación

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- Ramos de seguros

- Política “conozca a su empleado”:
 - Conocimiento de funcionarios y empleados
 - Análisis periódicos de la situación patrimonial
 - Evaluación de conductas
 - Actualización anual

- Política “conozca a su mercado”:
 - Conocimiento de actividades económicas de sus clientes de acuerdo a siguientes segmentaciones:
 - Del mercado
 - De productos
 - De regiones
 - En banca personal

- Política “conozca a su corresponsal”:
 - Conocimiento de naturaleza de actividad comercial de corresponsal.
 - Actualización e intercambio de información
 - Nuevas relaciones de corresponsalía, autorizados por alta gerencia

👉 **De la información (Arts. 33 al 38)**

- Registro de operaciones o transacciones económica inusuales e injustificadas
 - Formulario para registro de información
 - Respaldos físicos
 - Conservación
- Remitir informes a la UAF conforme su instructivo
- Proporcionar información a la UAF

👉 **De la estructura organizacional (Arts. 39 al 55)**



- Funciones del directorio
- Comité de Cumplimiento
 - Conformación
 - Frecuencia de sesiones
 - Funciones del Comité de Ética
- Unidad de Cumplimiento
 - Contar con una estructura administrativa de apoyo e independiente
 - Recibir colaboración de varias unidades
 - Depender directamente del Comité de Ética
- Oficial de cumplimiento
 - Designación
 - Ejercicio del cargo en grupos financieros
 - Dualidad de funciones (entidades de segundo piso y autorizadas por la SBS)
 - Calificación
 - Ausencia temporal
 - Prohibiciones y sanciones
 - Funciones del oficial de cumplimiento.
- Auditoría interna

 ***De la capacitación (Art. 56)***

- Planes de capacitación
 - Diseño
 - Programación
 - Coordinación
- Condiciones mínimas de los programas
 - Periodicidad anual
 - Proceso de inducción
 - Revisión y actualización permanente
 - Mecanismos de evaluación



- Alcance

👉 **Disposiciones Generales (Arts. 57 al 68):**

- Las medidas de prevención de lavado de activos serán aplicables a las subsidiarias y afiliadas de las IFIs.
- Prohibición de contratar con terceros:
 - Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento
 - Identificación del cliente
 - Verificación de la información
 - Determinación del beneficiario final
 - Obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial
 - Determinación y reporte de operaciones inusuales
- Las Instituciones Controladas no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.

👉 **Disposiciones Transitorias.**

- Plazo para calificación de Oficiales de Cumplimiento en funciones y sin calificación previa.
- Aplicación de las normas por parte de las instituciones del sistema de seguro privado de acuerdo al cronograma que establezca la SBS.



Capítulo III: Instrumentos y Operaciones bancarias utilizadas por el lavador de activos

- 3. *Introducción*
- 3.1. *Depósitos*
- 3.2. *Cheques de gerencia*
- 3.3. *Cheques personales*
- 3.4. *Giros*
- 3.5. *Otras operaciones financieras*

3. Introducción.

El lavador de activos, a fin de justificar y ocultar su riqueza ilegal, utiliza diversos mecanismos, para lo cual asume el comportamiento de un empresario legal para pasar inadvertido y burlar los controles establecidos, de tal forma que el auditor u oficial de cumplimiento debe estar familiarizado con estas conductas del lavador, a fin de prevenir que sus productos y servicios sean utilizados para llevar a cabo operaciones de blanqueo de capitales; entre los productos o servicios financieros que usualmente son utilizados, tenemos los siguientes:

3.1. Depósitos

Una modalidad típica de depósito es aquella que el cliente entrega una suma de dinero a la entidad financiera, cumpliendo con todas las formalidades legales, con lo que se obliga a la institución a devolverle las sumas recibidas a su requerimiento, a un vencimiento determinado o bien con un plazo, previo de aviso, según unas condiciones pactadas, para lo cual el funcionario bancario a fin de prevenir el lavado de activos debería:



- a) Recabar y validar la identificación del titular y beneficiarios de los depósitos.
- b) Indagar sobre el origen de los fondos o incremento de los mismos (depósitos a plazo fijo)
- c) Establecer si el origen de los fondos guardan relación con las actividades económicas declaradas.
- d) Verificar si los datos del titular están actualizados
- e) Diligenciar y legalizar el "Formulario de declaración de licitud de fondos", en el caso de depósitos a plazo fijo que superen los umbrales establecidos por la UAF, salvo el caso de que el cliente mantenga la excepción de declarar a través del "Formulario de transacciones especiales o de excepción".
- f) Requerir la documentación necesaria a fin de que puedan justificar el origen lícito de los dineros
- g) Los funcionarios del banco, en caso de que el cliente sea reacio a entregar la documentación sustentatoria sobre el origen de los fondos, debe informar a la Unidad de Cumplimiento, a su Oficial de Cumplimiento, quien tomará las medidas correspondientes.

3.2. Cheques de gerencia.

El cheque de gerencia es emitido por un banco contra sí mismo, puesto que el cliente, habría depositado una cierta suma de dinero y con el cheque de gerencia se garantiza su devolución o pago posterior al tenedor del mismo. Estos cheques de gerencia se los usa cuando el monto de una operación es relativamente grande y el cliente del bien necesita tener un documento firmemente respaldado antes de hacer la cesión del mismo.

Al cheque de gerencia, se lo considera tan bueno como al dinero en efectivo; en los procesos de lavado de activos, los lavadores adquieren cheques de gerencia con el efectivo generado por el delito fuente.



3.3. Cheques personales

Es un documento despachado por una persona natural o jurídica no bancaria contra la cuenta que posee en una entidad bancaria. Para aceptar este medio de pago, es necesario que exista suficiente confianza. En el lavado de activos, el dinero es depositado en cuentas bancarias registradas bajo nombres ficticios o sociedades de pantalla. La organización criminal internacional vinculada al blanqueo de capitales, controla estas cuentas bancarias, envían cheques endosados y completos como medio para transferir dinero, constituyéndose en una forma de evitar ser identificados, pues los lavadores utilizan o exhiben en los cheques personales un nombre o ninguna otra identificación.

3.4. Giros

Son documentos emitidos por una institución bancaria a favor de una persona determinada por encargo de un tercero y trasladar los fondos de una persona a otra. Estos instrumentos financieros generalmente son bancarios y pueden no ser bancarios, por ejemplo giros postales de divisas a una casa de cambio o transmitter; se los usa para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Generalmente no se exige que los compradores se identifiquen (por medio de números de cuentas bancarias o documentos de identificación), los lavadores de dinero tienden a preferir la compra de giros como productos criminales, como otro paso en esquemas de lavado de dinero. El giro bancario, es el mecanismo más utilizado para lavar el dinero desde o hacia el extranjero, permitiendo mover los fondos ilegales de un país a otro con gran facilidad y rapidez.

3.5. Otras operaciones financieras

Se habla de operación a una transacción comercial o financiera, por ejemplo



operaciones bancarias, comerciales, de bolsa, etc., estas operaciones en cuanto a su pago o recepción puede ser a plazo o al contado; de mercado abierto, o estar limitada a cierto ámbito específico; operaciones nacionales e internacionales, etc.

Toda entidad según sea su actividad económica, realiza muchas operaciones, tratando de alcanzar sus objetivos comerciales y financieros; de igual forma los lavadores de activos colocan mediante una serie de operaciones los fondos obtenidos de sus actividades ilícitas, en productos o servicios financieros con el propósito de ocultar su origen, facilitar su manejo y si es del caso aprovechar su rentabilidad, aunque para estas organizaciones criminales no es de importancia, pues lo deseable es blanquear, dar apariencia de legalidad a los dineros o recursos mal habidos. Por el elevado volumen de recursos monetarios que disponen estas organizaciones criminales, les es imprescindible transformar los recursos en activos de alto valor y de fácil administración; entre estos productos o servicios financieros que utilizan y manipulan los lavadores de activos, están los siguientes:

- 👉 Depósitos en efectivo
- 👉 Constitución de certificados de depósito
- 👉 Transferencia de fondos
- 👉 Cartas de crédito u otras formas de pago de exportaciones ficticias subfacturadas o sobrefacturadas
- 👉 Créditos bancarios con garantía en depósitos o valores negociables
- 👉 Inversiones en acciones, bonos y otros instrumentos negociables
- 👉 Compra, por cuenta de terceros de activos de altísimo valor: joyas, bienes inmuebles, obras de arte, etc.
- 👉 Operaciones fiduciarias
- 👉 Tarjetas “inteligentes”
- 👉 Medios de pago “cibernéticos”



Capítulo IV: El Oficial de Cumplimiento

- 4. *Introducción*
- 4.1. *Definición*
- 4.2. *Funciones*
- 4.3. *Programas de Cumplimiento*
- 4.3.1. *Manual de procedimientos*
- 4.3.2. *Conocimiento del cliente*
- 4.3.3. *Control de Operaciones*
- 4.3.4. *Capacitación interna de los empleados*
- 4.3.5. *Conocimiento del empleado*
- 4.3.6. *Acceso a las distintas áreas de la entidad*
- 4.3.7. *Conocimiento de su mercado*
- 4.3.8. *Conocimiento de su corresponsal*

4. Introducción

En todas las entidades financieras y acogiendo las normativas antilavado adoptadas que recomiendan designar a una persona responsable en cuanto a la observancia y coordinación de las normas de prevención de lavado de activos, a realizar una permanente vigilancia sobre los mecanismos y procedimientos de control, que desarrolle sus labores de manera especializada, diligente y prudente; a este funcionario que realiza todas estas actividades se lo ha denominado **“Oficial de Cumplimiento”**.

4.1. Definición

Oficial de cumplimiento o funcionario de control, es *“... aquella persona que, dentro de una entidad financiera, verifica la existencia, suficiencia y eficacia de los mecanismos diseñados para prevenir el ingreso de dinero proveniente de actividades delictivas y la utilización indebida de la institución”*²¹

²¹ OEA-CICAD, Congreso de Prevención de Lavado de Dinero, Manual del Instructor, Quito-Ecuador, 2002, pág. 4-2



En nuestro país, la definición de Oficial de Cumplimiento ha evolucionado desde el año 2008, tal es así que en las Resoluciones de la Junta Bancaria define al Oficial de Cumplimiento como:

☞ Resolución JB-2008-1154 del 17 de julio del 2008,

“Es el funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos;”²²

☞ Resolución JB-2010-1683 del 12 de mayo del 2010,

“Es el funcionario de nivel gerencial, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para lavar activos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos;”²³

☞ Resolución JB-2010-1767 del 21 de julio del 2010:

“Es el funcionario de nivel gerencial, calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para lavar activos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos;”²⁴

De tal forma que el oficial de cumplimiento es aquel funcionario, designado por la máxima autoridad u organismo de una institución financiera o “sujeto obligado” y calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, responsable de aplicar y verificar la normativa de prevención de lavado de activos y ejecutar programas de cumplimiento y controles para prevenir que la institución financiera a la cual presta sus servicios, sea utilizada para blanquear activos.

²² www.superban.gov.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/2008/Junta_Bancaria/resol_JB-2008-1154.pdf; pág. 2.

²³ www.superban.gov.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/2010/resol_JB-2010-1683.pdf; pág. 3.

²⁴ www.superban.gov.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/2010/resol_JB-2010-1767.pdf; p. 4



4.2. Funciones

La Resolución No. JB-2010-1767²⁵ del 21 de julio del 2010, en su Art. 50 menciona veinte y ocho funciones que el Oficial de Cumplimiento debe cumplirlas:

- 50.1** *Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, y presentarlo para conocimiento del comité de cumplimiento y para su posterior aprobación por parte del directorio;*
- 50.2** *Velar por la divulgación del manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones entre el personal;*
- 50.3** *Coordinar con la administración la elaboración de la planificación de cumplimiento en prevención de lavado de activos de la entidad;*
- 50.4** *Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas, aprobado por el directorio;*
- 50.5** *Elaborar y remitir, hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos del año inmediato anterior;*
- 50.6** *Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos contenidas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en el manual de control interno, en el Código de Ética, y en otras normas aplicables;*
- 50.7** *Formular las estrategias de la institución para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición al riesgo de lavado de activos;*
- 50.8** *Supervisar que las políticas y procedimientos, respecto de la prevención de lavado de activos, sean adecuados y actuales;*
- 50.9** *Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos por parte de los empleados;*
- 50.10** *Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas “Conozca su cliente”, “Conozca su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca su corresponsal”;*
- 50.11** *Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones por montos equivalentes a*

²⁵ www.superban.gov.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/normativa/2010/resol_JB-2010-1767.pdf; pp. 28-30

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

los señalados en el artículo 14 cuenten con los documentos de soporte definidos en el presente capítulo y en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos;

- 50.12** *Confirmar que los formularios para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas, sean debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento que realiza la transacción en efectivo;*
- 50.13** *Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la institución, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos;*
- 50.14** *Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones que se realizan en la institución, a fin de detectar las inusuales e injustificadas;*
- 50.15** *Recibir los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno;*
- 50.16** *Realizar el análisis de los reportes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y de los reportes de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas por quien tramita, registra o controla la transacción, que servirá de base para el informe correspondiente;*
- 50.17** *Dejar constancia de lo actuado sobre las transacciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis años;*
- 50.18** *Velar porque el reporte de operaciones inusuales a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF se lo realice de manera adecuada y oportuna;*
- 50.19** *Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y los de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. El informe mensual y el informe anual de gestión deben referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas, sugiriendo acciones de mejoramiento;*
- 50.20** *Absolver consultas del personal de la entidad, relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;*

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 50.21** *Reportar al Comité de Cumplimiento, el cometimiento de faltas o errores que impliquen responsabilidad de los empleados o funcionarios de la institución;*
- 50.22** *Coordinar el desarrollo de programas de sensibilización dirigidos a funcionarios nuevos y programas de capacitación continua sobre prevención de lavado de activos para los demás funcionarios;*
- 50.23** *Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en materia de prevención de lavado de activos;*
- 50.24** *Elaborar estadísticas con base en los siguientes criterios: concentración de operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado por cliente, clasificación de operaciones por montos, clasificación de clientes por direcciones, entre otros;*
- 50.25** *Colaborar con la instancia designada por el directorio en el diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;*
- 50.26** *Consignar su visto bueno a los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la institución, previa su puesta en marcha, de igual manera en la revisión de políticas y normas de esos productos y servicios cada vez que suceda;*
- 50.27** *Actualizar y depurar la (s) base (s) de datos que posea la institución para la aplicación de las medidas de prevención de lavado de activos; y,*
- 50.28** *Otras que establezca la empresa de seguros o la compañía de reaseguro.*

4.3. Programas de Cumplimiento

El Manual o Programa de Cumplimiento consiste en un instructivo donde se encuentran desarrollados los procedimientos específicos que una entidad financiera adopta para protegerse del lavado de activos. Este Programa o Manual, debe tener la capacidad de detectar, investigar y reportar actividades sospechosas; contar con una estructura de control, definida por la institución. El Programa debe contener los siguientes elementos:

- ☞ Manual de Procedimientos
- ☞ Conocimiento del cliente
- ☞ Control de Operaciones



- ☞ Capacitación interna de los empleados
- ☞ Conocimiento del empleado
- ☞ Acceso a las distintas áreas de la entidad
- ☞ Conocimiento de su mercado
- ☞ Conocimiento de su corresponsal

4.3.1. Manual de Procedimientos

El Manual de Procedimientos o Manual de Control se constituye en un plan de trabajo que contiene objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo bien definidos que permiten direccionar los mecanismos y políticas de prevención de lavado de activos, mejorando y corrigiendo fallas encontradas en los mismos. El diseño y aplicación de estos mecanismos de control es responsabilidad de la administración y de los funcionarios de la institución; sin embargo, el Oficial de Cumplimiento debe presentar un informe que contenga la evaluación sobre la efectividad de los mecanismos adoptados por la entidad financiera, procedimientos deben quedar documentados en papeles de trabajo sobre la gestión.

Las instituciones del sistema financiero ecuatoriano deben contar con un manual de control interno o de procedimientos para la prevenir el lavado de activos, en este se establecerán las políticas y procedimientos a ser aplicados para evitar se ejecuten y concreten las operaciones o transacciones tendientes a lavar activos. Este manual debe estar actualizado e incluir los nuevos productos y servicios financieros, poner en conocimiento de todas las dependencias de la institución y aquellas que tengan relaciones comerciales; debe contener todos los mecanismos de prevención antilavado, con disposiciones y procedimientos claros y precisos a fin de poner en funcionamiento siguientes puntos:

- ☞ Generar una metodología para confirmar y actualizar la información de los clientes;
- ☞ Detallar las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores,



funcionarios y empleados de la entidad financiera, a más de su seguimiento y verificación;

- 👉 Crear sistemas de capacitación y evaluación de prevención de lavado de activos;
- 👉 Describir las funciones y nivel de responsabilidad del comité de cumplimiento, oficial de cumplimiento, con respecto a la prevención de lavado de activos;
- 👉 Aplicar políticas y procedimientos para la conservación de los documentos por el tiempo legalmente establecido;
- 👉 Atender los requerimientos de información solicitados por las autoridades competentes;
- 👉 Establecer mecanismos de excepciones de acuerdo a las normativas legales, a clientes de la obligación de suscribir el formulario de declaración de origen lícito de recursos; y,
- 👉 Generar procedimientos para relaciones contractuales con reaseguradoras, intermediarios, asesores de seguros y peritos de seguros.

4.3.2. Conocimiento del cliente

Cientes son todas las personas naturales y jurídicas con las que la institución financiera, establece o mantiene relaciones contractuales para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto. El conocer al cliente constituye una herramienta importante para prevenir y combatir el lavado de activos capacitándole a la entidad en conocer el origen legal de los fondos que manejarán, evitando que sus servicios sean utilizados para encubrir el control, la propiedad y la fuente ilegal de fondos cuya procedencia fuera ilícita. Con la aplicación de esta herramienta, a la entidad financiera le permite identificar al cliente, definir su perfil, saber dónde reside, qué actividad económica realiza, que tipo y magnitud de transacciones realiza y cuál es su patrimonio estimado. Sin embargo, en la actualidad, el conocimiento del cliente se orienta hacia el conocimiento del riesgo, y los elementos para su aplicación son los siguientes:

- Perfil de riesgo al momento de la apertura.



- Perfil histórico.
- Clasificación del cliente por estatus de riesgo.
- Expedientes completos de clientes.
- Monitoreo especializado para clientes de alto riesgo.
- Lugar de origen: nacionales o extranjeros.
- Información de autoridades de inteligencia y otras fuentes.
- Escalamiento o ascensión adecuada.
- Grupo especial de inteligencia para clientes de alto riesgo.

Para el conocimiento del cliente, es importante responder a las siguientes preguntas:

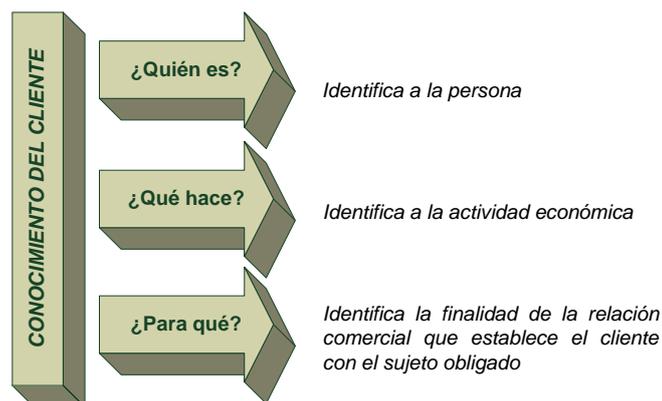


Gráfico No. 3
Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

¿Quién es el cliente?, esta pregunta nos permite establecer una adecuada y verdadera identificación de los clientes y puede desarrollarse de acuerdo a las siguientes premisas:

- 👉 Verificar en forma razonable la identidad de toda persona que pretenda abrir una cuenta.
- 👉 Mantener registros de la información en una base de datos para identificar a una persona, incluyendo su nombre, domicilio y demás información necesaria.



- ☞ Consultar listados de terroristas u organizaciones terroristas, o narcotraficantes (Lista Clinton, Lista King, Lista de la OFAC) con el fin de establecer si el cliente tiene o no vínculos con estas organizaciones.
- ☞ Si el cliente es una persona natural se deberá obtener información respecto a su nombre completo; tipo y número del documento de identidad; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad, residencia o domicilio y otros que se consideren necesarios, tales como las referencias personales, referencias comerciales, cuentas bancarias, números telefónicos y correos electrónicos que el cliente pudiera proporcionar al sujeto obligado
- ☞ Si el cliente es una persona jurídica, se deberá obtener información sobre su denominación o razón social; Registro Único de Contribuyente, domicilio social, agencias, sucursales u otros locales donde desarrolla sus actividades económicas y otra información necesaria como la identificación de sus administradores, socios o asociados, identificación de sus representantes y el otorgamiento de los poderes correspondientes.

¿Qué hace o a qué se dedica? Nos permite identificar la fuente generadora de sus ingresos o de los recursos empleados en la operación, conocer su capacidad de pago y de endeudamiento a fin de hacer previsible el volumen de recursos que pueda destinar para una determinada operación. El conocer la fuente de sus ingresos facilita las actividades de prevención y permite establecer el tipo de operaciones usuales que el cliente pueda efectuar frente al sujeto obligado.

Como persona natural, la fuente de sus ingresos puede ser la ocupación, oficio o profesión; en caso de la persona jurídica el objeto social y la actividad económica principal.

¿Para qué se relaciona? permite conocer o detectar:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- ☞ El propósito y la naturaleza de la relación comercial del cliente con el sujeto obligado.
- ☞ Determinar la utilidad y la idoneidad del producto o servicio ofrecido por el sujeto obligado.
- ☞ Detectar la intención del cliente actuando por cuenta propia o representando a una organización criminal dedicada al lavado de activos.

Es importante que toda la organización disponga de normas, procedimientos y controles internos encaminados a tener un eficaz y completo conocimiento de los mismos a fin de evitar establecer relaciones comerciales con aquellas personas físicas o jurídicas, con identidades no se puedan confirmar o verificar, que no faciliten la información necesaria o provean información falsa con incoherencias significativas y aún más no informar sobre el origen del dinero. Para lograr el estricto cumplimiento del principio “conozca a su cliente” se deberán establecer normas que contemplen todos los aspectos objetivos y subjetivos de cada perfil del cliente, tanto en lo global como individual. La entidad financiera antes de establecer la relación contractual, deberá solicitar al cliente los siguientes documentos, sean estos como persona natural o jurídica:

PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURIDICAS
<ul style="list-style-type: none">a) Copia de la cédula de ciudadanía, pasaporte, certificado de votación y otro documento de identificación.b) Referencias bancarias, comerciales y personales.c) Planilla actual de pago de servicios básicos del domicilio: agua, luz, teléfono, internet, etc.d) Declaración de licitud de origen de fondos.e) Situación personal:<ul style="list-style-type: none">• Fuentes de ingresos.• Ocupación o actividad económica.• Dirección domiciliaria.• Dirección comercial.• Números de teléfonos.	<ul style="list-style-type: none">a) Escritura de Constitución de la Compañía o Sociedad inscrita en el Registro Mercantil.b) Nombramiento del representante legal e inscrito en el Registro Mercantil.c) Fotocopia del RUC, en caso de ser extranjera no domiciliada, número análogo al RUC, debidamente autenticado por la Embajada o Consulado del país de origen, según el caso.d) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, de cada uno de los representantes legales de la compañía.e) Referencias bancarias y comerciales.f) Declaración de licitud de origen de fondos.g) Estados financieros actualizados presentados a la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internash) Fuentes de ingreso.i) Actividad económica u objeto social.j) Nómina de los accionistas o socios registrados en la Superintendencia de Compañías.k) Certificado de cumplimiento de obligaciones.



- l) Fotocopias de las cédulas de identidad o pasaporte de las personas autorizadas a firmar en la cuenta.
- m) Domicilio principal de la compañía.
- n) Números de teléfonos de la compañía.
- o) Para firmas autorizadas se requerirá: los nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, y cualquier otro documento que lo identifique.

Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

4.3.3. Control de Operaciones

El Control de Operaciones de los Clientes, complementa las políticas de conocimiento del cliente y del mercado, esto consiste en evaluar la concordancia existente de las transacciones realizadas por el cliente con su perfil financiero y su comportamiento al sector que pertenece. Cada operación bancaria requiere un control particular se debe tomar en cuenta los siguientes procedimientos:

CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS	<p>APERTURA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la información contenida en la solicitud, sean reales • Comprobar la legitimidad del domicilio y lugar de trabajo. • Examinar y verificar que el origen de los fondos estén acorde con lo declarado en la solicitud de licitud de fondos. <p>SEGUIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo, para detectar comportamientos inusuales de los clientes y que no guarden relación con el tipo de actividad declarada.
DEPOSITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Confirmar que los depósitos estén acorde a la actividad y negocio del cliente; • Verificar que los cheques depositados contengan el beneficiario original y que el último beneficiario esté claramente descrito.
INVERSIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Cerciorarse de que en el formulario de licitud de fondos, se encuentre escrito que el dinero no proviene de actividades ilícitas. • Verificar que los cheques entregados por los inversionistas contengan el beneficiario original y que el endoso esté claramente escrito. • Si el dinero proviene de una transferencia del exterior, comprobar si el inversionista es cliente de la Institución Financiera. • Si el ordenante es un banco corresponsal y el beneficiario no es cliente, es necesario verificar que existan los detalles sobre la procedencia u origen del dinero para realizar la inversión. • Verificar que los instrumentos emitidos por las inversiones, estén a nombre de la persona que realiza la inversión y no de un tercero o al portador. • Verificar que no existan instrucciones de cancelación de estas inversiones, con emisión de cheques y/o transferencias al exterior a nombre de terceras personas. • Verificar si existen en forma recurrente precancelaciones de inversiones de clientes

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

TRANSACCIONES DE COMPRA - VENTA DE DIVISAS Y TRAVEL CHECKS	<ul style="list-style-type: none">• Verificar si las inversiones canceladas fueron utilizadas para finiquitar operaciones de crédito.• Analizar que no se confunda las transacciones de inversiones con renovaciones u otras distintas.
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y ENVIADAS	<ul style="list-style-type: none">• Observar si las transacciones se realizaron en los términos y condiciones establecidas por la Institución Financiera.• Verificar que se haya diligenciado y firmado el formulario de transacciones especiales o el formulario de declaración de licitud de fondos;• En cuanto a los Travel Checks, no confundir con canjes y dar especial atención a las denominaciones de US\$500 y US\$ 1.000.
PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA	<ul style="list-style-type: none">• Las transferencias desde o hacia los países denominados como paraísos fiscales deben cumplir con las políticas para la prevención de antilavado, para lo cual se debe identificar los nombres y apellidos de los remitentes, beneficiarios, domicilios y si estas transferencias, son compatibles con la naturaleza del negocio o actividad económica del cliente.• El cliente y garante o deudor solidario, deben ser identificados.• Los créditos deben tener relación con el volumen del giro normal, objeto social del negocio o actividad económica del cliente y garante.• El Oficial de cumplimiento deberá verificar el tipo de actividad, estados financieros registrados y demás documentos sustentatorios del titular del crédito y deudores principales o solidarios.• Analizar el destino de los fondos concedidos y realizar seguimientos del mismo a fin de evitar el desvío.• Verificar que el formulario de declaración de origen de fondos, estén debidamente firmados.• Realizar un análisis de los préstamos otorgados y que se pretendan pagar en efectivo, o con el producto de alguna inversión.• Verificar si los pagos del crédito han sido realizados por transferencias bancarias, débitos a cuentas corrientes de terceros, travel checks, cheque dólar, etc., y verificar la procedencia de los mismos.
TARJETAS DE CREDITO	<ul style="list-style-type: none">• El cliente y garante o deudor solidario deben ser identificados.• Analizar si las tarjetas entregadas a los clientes son compatibles con la actividad declarada.• Analizar las razones por las cuales el tarjetahabiente se ha excedido en el cupo autorizado de operaciones de la tarjeta.• Analizar si la forma de pago ha sido realizada por transferencias bancarias, débitos a cuentas corrientes de terceros, travel checks, cheque dólar, etc., verificando la procedencia de los mismos.• Confirmar que las transacciones no se encuentren dentro de las señales de alerta, determinadas por la UAF• Verificar que se haya firmado el formulario de transacciones especiales o el formulario de declaración de origen de fondos.• Confirmar que las transacciones cumplan con los requisitos establecidos en los Manuales e instructivos emanados por la UAF.

Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

La política de “Control de Operaciones de los Clientes”, implica realizar un análisis a las



operaciones del cliente y en base a ciertos parámetros analíticos podemos establecer lo siguiente:

Control sobre operaciones individuales	<ul style="list-style-type: none">• Cuantía elevada• Características que no corresponden al perfil del cliente
Control sobre una cuenta	<ul style="list-style-type: none">• Cuantías: se analizan las operaciones y los saldos• Frecuencia: número de operaciones realizadas en un período• Forma: repetidas operaciones por debajo de los mínimos que demanda un reporte, USD\$ 10.000
Consolidación de cuentas de un mismo cliente	<ul style="list-style-type: none">• Sumatoria de saldos o movimientos efectuados por el mismo cliente de todos los productos o servicios otorgados por la entidad financiera.• Analizar el perfil del cliente frente a su actividad económica determinando con ello la normalidad o inusualidad de las transacciones.

Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A

4.3.4. Capacitación interna de los empleados

El implementar y ejecutar en forma permanente los programas de capacitación, de entrenamiento y de sensibilización al personal de la entidad acerca de la normativa, de los mecanismos de control y prevención del lavado de activos adoptados por el sistema financiero va a permitir a sus empleados instruirlos en el cumplimiento de estas normas e igualmente adiestrarlos en la correcta aplicación y cumplimiento de los mecanismos de control antilavado desarrollados por la entidad.

4.3.5. Conocimiento del empleado

La institución financiera debe contar con empleados poseedores de una elevada calidad moral, ellos son el elemento clave para la aplicación de controles y también constituyen el punto vulnerable para el poder corruptor del crimen organizado. Esta política es similar a la del conocimiento del cliente, puesto que el empleado es un cliente interno, para lo cual debe incorporarse un control a los procesos de vinculación, conocimiento de sus operaciones y evidenciar aquellas operaciones inusuales del empleado. Esta política interna debe requerir, examinar y validar permanentemente la información relacionada



con los empleados y funcionarios que se incorporen a la institución, así mismo la información debe ser actualizada con respecto a los empleados que mantienen cierta antigüedad y de aquellos que se vinculan por primera vez, se debe confirmar y obtener información acerca de:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de ciudadanía.
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Referencias personales y laborales.
- e) Declaración de que no tiene vinculación con actividades de narcotráfico, y que no haya sido sentenciado por la comisión de delitos de narcotráfico, lavado de activos y/o delitos graves.
- f) Declaración de bienes; y,
- g) Certificado de antecedentes personales.

4.3.6. Acceso a las distintas áreas de la entidad

El Oficial de Cumplimiento, debe contar con el apoyo de las distintas áreas de la entidad para lo cual requiere de los informes de cada una de ellas, a fin de establecer los correctivos o ajustes necesarios en prevención al lavado de activos y formular un plan de mejoramiento. Con los informes requeridos a las áreas de la entidad, el Oficial de Cumplimiento realizará las siguientes actividades:

- 👉 **Área de operaciones y sistemas**, verificará y examinará los procedimientos de recepción de la información de los clientes al momento de su vinculación y realizará sus análisis respectivos y determinará los correctivos o ajustes necesarios.
- 👉 **Área de capacitación**, promoverá la realización de programas, conferencias o charlas tendientes a la prevención y sensibilización al lavado de activos.
- 👉 **Área de gestión humana**, generará medidas sancionatorias administrativas para los empleados que incumplieren los mecanismos de control y prevención al lavado de



activos o por sus conductas desviadas.

- 👉 **Área de sistemas**, verificará si se detectan operaciones inusuales realizadas por los clientes de acuerdo a la actividad económica que ellos habrían registrado al momento de su vinculación y si existe fraccionamiento de operaciones con valores inferiores a los USD \$10.0000 dólares.
- 👉 **Área jurídica**, atenderá a los requerimientos que solicite el Supervisor Bancario (Superintendencia de Bancos y Seguros) y UAF respecto a los mecanismos de control y su aplicación.
- 👉 **Área financiera**, evaluará el desarrollo de las operaciones de tesorería e inversiones las mismas que no estén involucradas con recursos provenientes de actividades ilegales.
- 👉 **Área de mercadeo**, establecerá los perfiles de los clientes y la aplicación de los requerimientos mínimos para el desarrollo de la política de conocimiento del cliente

4.3.7. Conocimiento de su mercado

El Mercado es donde concurren la oferta y demanda de los servicios financieros; las entidades financieras ofertan sus servicios y productos; los clientes y usuarios demandan de los mismos, de tal forma que a la entidad le permite establecer comparaciones respecto del comportamiento de un cliente frente a otros clientes que realizan las mismas actividades. Al conocer el mercado, la entidad financiera opera y traza sus estrategias comerciales y del mercado potencial, para lo cual deberá manejar sus variables económicas de cada sector para el control al lavado de activos, evidenciando así tendencias de comportamiento por nichos de mercado de sus clientes. También le permite comparar transacciones realizadas por los clientes con perfiles similares, observando las tendencias de comportamiento financiero de los mismos, en base a la frecuencia, volumen y demás características usuales compartidas por ese segmento económico. A manera de ejemplo, tomaremos el segmento de los **asalariados y comerciantes minoristas** y observaremos lo usual y lo inusual:



Lo usual	Lo inusual
Segmento: Asalariados	
<ul style="list-style-type: none">• Ingresos oscilan entre el mínimo legal y tres veces el mismo• Baja capacidad de endeudamiento• Escaso nivel de ahorro• Inversión nula• Pocas cuentas bancarias• Pocos depósitos	<ul style="list-style-type: none">• Realicen operaciones de comercio exterior• Salarios elevados• Realice inversiones a largo y mediano plazo
Segmento: Comerciantes minoristas	
<ul style="list-style-type: none">• Efectivo con alta rotación• Utilización de cheques• Utilización de tarjetas de crédito• Pocos proveedores	<ul style="list-style-type: none">• Sus cuentas registran depósitos con gran cantidad de cheques.• Los saldos de sus cuentas son excesivos• Posean títulos a largo plazo por grandes cuantías• Que reciban transferencias de varios países (refugios financieros)

Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

Podemos establecer otros segmentos:

- 👉 Por clase de producto
- 👉 Por regiones
- 👉 Por actividades económicas
- 👉 Por empresas o regiones de alto riesgo o vulnerables al lavado de activos.

En tal caso si los clientes, se salen de estos parámetros sería inusual y amerita un mayor análisis que podría manifestarse en una operación sospechosa o injustificada la misma que podría ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero y esta a su vez a la Fiscalía General del Estado para su respectiva investigación sobre un presunto caso de lavado de activos.

4.3.8. Conocimiento de su corresponsal

La banca corresponsal consiste en la provisión de servicios bancarios por un banco (Banco Corresponsal) a otro banco (Banco Representado). Las cuentas corresponsales,



permiten a los bancos realizar negocios y proveer servicios que no ofrecen directamente, las cuentas corresponsales que requieren especial atención son aquellas que están relacionadas con la provisión de servicios en jurisdicciones en que los bancos representados no tienen presencia física. Si los bancos no aplican el nivel necesario de debida diligencia a dichas cuentas, se exponen a todos los riesgos, como el lavado de activos. La aplicación de la política “Conozca su corresponsal”, implica que la institución controlada debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal nacional o internacional, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por éste, permiso de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros debidamente aprobados y auditados, informes anuales de la gestión, calificación de la entidad, conocimiento de sus relaciones en el mercado, servicios y productos que ofrece; así como la calidad de su supervisión, conocimiento de controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de preventivas de lavado de activos. La institución controlada deberá reglamentar la viabilidad de mantener o no cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, especificando sus condiciones.

Los bancos deberían negarse a establecer o continuar una relación de banca corresponsal con un banco constituido en una jurisdicción en la que no tienen ninguna presencia física y que no esté afiliado a un grupo financiero regulado (es decir, bancos ficticios). Los bancos deben estar vigilantes cuando mantienen relaciones con bancos representados ubicados en jurisdicciones cuyas normas legales son deficientes o identificadas como “no dispuestas a cooperar” en la lucha contra el lavado de activos.



Capítulo V: Las investigaciones de las operaciones e Informe de Cumplimiento

- 5. *Investigación de las operaciones*
- 5.1. *Operaciones sospechosas*
- 5.2. *Proceso de investigación*
- 5.3. *Fuentes de análisis*
- 5.4. *Procedimiento de análisis*
- 5.4.1. *Definición del perfil del cliente*
- 5.4.2. *Solicitud de antecedentes*
- 5.4.3. *Verificación de los productos*
- 5.4.4. *Primera visión de los movimientos*
- 5.4.5. *Determinación de la amplitud del análisis*
- 5.4.6. *Investigación de los movimientos*
- 5.4.7. *Flujo de fondos*
- 5.4.8. *Sustento documental de los movimientos de fondos*
- 5.4.9. *Otros aspectos*
- 5.5. *El Informe*
- 5.6. *Esquema del Informe*
- 5.7. *Cuerpo principal*
- 5.8. *Verificaciones más importantes*
- 5.9. *Anexos*
- 5.10. *Estructura del Informe*

5. INVESTIGACIÓN DE LAS OPERACIONES

Es evidente que la problemática del lavado de dinero se halla en todas las sociedades del mundo; esto es un problema mundial, de ahí la importancia que recae en la aplicación de una auditoría de cumplimiento para la prevención del lavado de activos y financiación de delitos, pues debe ponerse en práctica una serie de procedimientos, generar normas y manuales de prevención, utilización adecuada de los marcos normativos que apoyen la investigación que realiza el Oficial de Cumplimiento, lo que implica utilizar todas las herramientas disponibles para evitar que la institución financiera sea utilizada para blanquear el dinero ilegal, sin olvidar prestar la colaboración a las autoridades judiciales y policiales expertas en este campo.



Sin una adecuada aplicación de las herramientas y normas legales de prevención, esto les facilitaría a los lavadores de dinero de un terreno fértil para concretar sus objetivos, *dar la apariencia de legalidad a los dineros de origen ilegal.*

El delito de lavado de activos, es de carácter transnacional apoyado fundamentalmente por la velocidad con que los capitales fluctúan de un mercado a otro; y los fondos se transfieren entre distintos mercados, contaminando a todos por igual, de tal forma que los capitales se transfieren de una economía a otra y derivan ganancias desde distintas plazas hacia aquella a la cual controlan, conformando un verdadero punto de intersección entre la economía legal y la delictual.

La influencia del lavado de dinero es amplia y ningún sector o mercado del país queda protegido, al contrario sin políticas de prevención y el cumplimiento de las mismas este delito generaría graves perjuicios, de tal forma que se precisa la aplicación e implantación de *sistemas de prevención de lavado de dinero* en cada empresa, compañía e institución. El sistema de prevención va a permitir que las operaciones/clientes presenten indicios de sospecha de blanqueo, producto de los procedimientos de investigación aplicados a partir de la metodología de análisis y control de las operaciones sospechosas; ante lo cual el Oficial de Cumplimiento emitirá su informe y remitirá al Comité de ética de la Institución, posteriormente el Comité dirigirá el informe a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y que en última instancia, esta entidad dirigirá su Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas a la Fiscalía General de la Nación para que conjuntamente con la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional emprendan las investigaciones pre-procesales y procesales por lavado de activos.

El neutralizar al lavado de activos es posible, mediante la aplicación de un sistema de prevención, pues este, si es capaz de detectar las operaciones sospechosas, cumplirá con la doble misión de evitar transacciones con la finalidad de legitimar estos capitales ilegales, y aportara a la justicia las pruebas necesarias.



En capítulos anteriores se analizaron los componentes dentro de un proceso de lavado de activos como son: la colocación, estratificación e integración de estos capitales, y para evitar se concreten estos componentes, debemos valernos de un sistema de prevención con el que nos permite desarrollar una metodología aplicada por las instituciones legales para enfrentar estos procesos de legitimación de capitales ilegales.

A los componentes de integración, que es la última fase del proceso de lavado de activos, se les aplicarán componentes normativos del sistema de prevención de las entidades, los mismos que deberán estar organizados de forma tal que no solo impidan el desarrollo de las *etapas del proceso*, sino que sean capaces de detectar las operaciones inusuales e injustificadas o sospechosas de lavado.

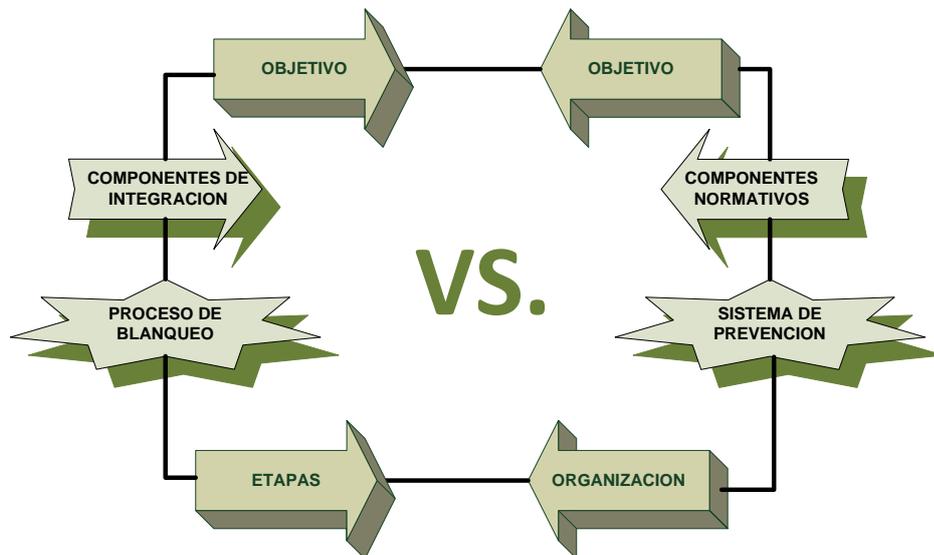


Gráfico No. 4
Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

5.1. Operaciones sospechosas.

Los sujetos obligados tienen que informar toda transacción comercial o financiera sospechosa cumpliendo así con las normas legales y, fundamentalmente con las



disposiciones normativas de los organismos reguladores de cualquier país. Por operación sospechosa se entiende aquella *que da motivo para sospechar*; aplicando el término a una persona, es *la que inspira sospecha*; sospechar es *creer o imaginar por indicios o conjeturas*. Se definen como *transacción sospechosa* aquellas actividades que por magnitud, falta de habitualidad, velocidad de rotación, condiciones de complejidad inusitada o injustificada, apartarse de los usos y costumbres, etc., no guardan relación con los parámetros normales o actividad económica que realiza el cliente.

La Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su Art. 2 menciona que *“Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse”*, de tal forma que al hablar de *“operación sospechosa”* también estamos refiriéndonos a *“cliente sospechoso”*.

5.2. Proceso de investigación.

Es un aspecto complejo en un sistema de prevención, cubre la fase, *“investigación de las operaciones”*, con esta fase se podrá determinar si los resultados producto de los procedimientos internos de análisis de las operaciones sensibles al blanqueo guardan relación con las actividades del cliente que las ha generado o, efectivamente, se trata de operaciones sospechosas. La Unidad de Cumplimiento, es la encargada de analizar e investigar la información generada por las operaciones sospechosas y sus funciones específicas son: supervisar el funcionamiento de sistemas de prevención, informar al comité antiblanqueo sobre los resultados obtenidos, presentar propuestas sobre el destino de las comunicaciones y proponer la actualización de los sistemas de acuerdo con los nuevos métodos y técnicas de blanqueo y con la legislación vigente. El proceso de investigación debe garantizar que aquella actividad del cliente resulte dudosa sea examinada para establecer el origen de los fondos, determinar y documentar la razón de



la actividad y si ésta resulta efectivamente sospechosa. Por tanto la aplicación de **procedimientos específicos y eficientes** permitirán advertir si realmente las operaciones son de carácter sospechosas, para lo cual se deben proveer de los soportes documentales del análisis, definir la generación de informes confidenciales y establecer los controles que aseguren el cumplimiento de la decisión adoptada para lo cual, los analistas del proceso de investigación deben contar con accesos para la información, tanto interna como externa, y capacidad de maniobra para el cumplimiento de sus funciones, tal como se muestra en la grafica:

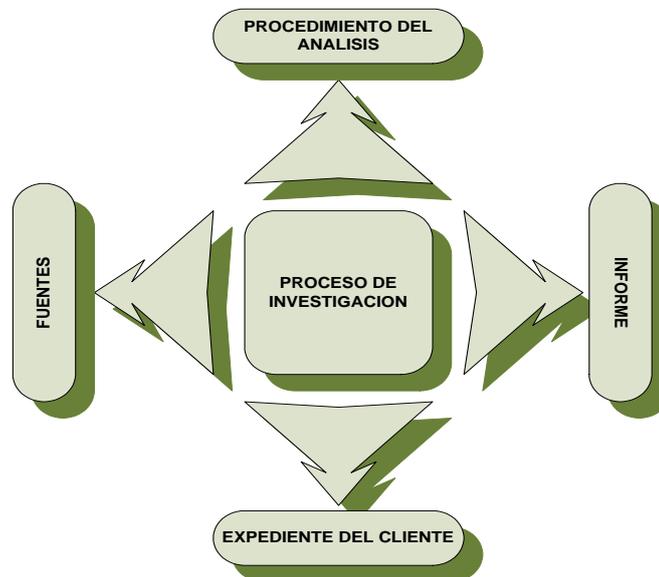


Gráfico No. 5
Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

5.3. Fuentes del análisis

Los casos a investigar provienen de distintos orígenes por tanto se debe dar el tratamiento de análisis, generar un informe donde se documente las acciones desarrolladas y resguardar la documentación utilizada, de acuerdo con las normas y procedimientos internos específicos y de la legislación vigente.

Al respecto, los casos a investigar pueden provenir de las siguientes fuentes:



- 👉 **Internas.-** Unidades y/o sucursales de la identidad que genera las “comunicaciones por sospechas” implementadas por el sistema de prevención.
- 👉 **Externas.-** Los organismos regulatorios por ejemplo, la Superintendencia de Bancos y Seguros; y los juzgados, generan memorandos de requerimiento, trámites de información, controles, causas en proceso entre otras
- 👉 **Propias.-** De esta fuente provienen los casos que gestiona la misma unidad responsable del proceso de investigación, es decir la Unidad de Cumplimiento, como puede ser mediante el monitoreo de las bases de datos de la entidad.

5.4. Procedimiento de análisis

Son los procedimientos y acciones de cumplimiento, para determinar si el cliente investigado desarrolla sus operaciones con su identidad en los términos de “operación sospechosa” y actuar de acuerdo con las disposiciones normativas en materia de prevención del lavado de dinero interna y externa. Para el análisis se utiliza elementos y documentación internos de la entidad, información externa y se elabora con los datos recopilados de las distintas fuentes el Informe confidencial que solo debe ser cursado a la Unidad antilavado y al máximo nivel de la unidad para luego ser remitido a la UAF. Adicionalmente, con todos los elementos y la documentación sustentatoria obtenida durante el proceso de investigación, se conformará un “**expediente del cliente**”, debidamente resguardado. El proceso de análisis debería abordar los aspectos que se detallan a continuación:

5.4.1. Definición del perfil del cliente.

Consiste en elaborar una aproximación de la identidad y con la extracción de datos de todas las fuentes, identificamos al cliente, determinamos su actividad económica, grado de negocios y entorno en que se desenvuelve. Con el análisis de esta información



podemos darnos una idea de **“quién”** es el cliente (desde el punto de vista del “cliente de la identidad”) y determinar así un razonable marco del **“como”** y el **“qué”** de su operatividad. Para ello, la “carpeta o expediente del cliente”, la unidad/sucursal debe contar con la siguiente documentación, pudiendo solicitar información ampliatoria, de acuerdo a los resultados generados:

- 👉 Apertura: fecha, firmante(s), representantes, referencias.
- 👉 Actividad: datos conexos, proveedores, clientes.
- 👉 Razón social y actividad económica de la empresa: para determinar si sus operaciones están acorde con el sector al que pertenece.
- 👉 Estados financieros contables: volumen de capital fijo, capital trabajo, grado de facturación, acreedor, índice de valoración, identificar al contador, etc.
- 👉 Estatutos o contratos sociales: cantidad y calidad de socios/accionistas, identidad de los administradores, representante legal, atribuciones, luego se cruzarán estas informaciones para relacionar con otras cuentas.

El análisis de la documentación solicitada nos permite observar los siguientes aspectos:

- 👉 Situaciones atípicas, comparativamente con las que son habituales sea por el tipo de operaciones realizadas o por sus montos.
- 👉 Concordancia entre la actividad declarada por el cliente con sus proveedores y clientes.
- 👉 En caso de persona jurídica su vinculación con los accionistas/socios, administradores, y representante legal.
- 👉 Razonabilidad o no del volumen de fondos y de los movimientos realizados en la cuenta con la facturación y demás índices de los estados contables.

Todos los resultados son documentados y resumidos para continuar con el análisis, y continuar si el caso lo amerita “la amplitud del análisis”, necesarios para cotejar la información y conclusiones entre sí.



5.4.2. Solicitud de antecedentes.

Consiste en obtener referencias externas a la entidad, sobre el comportamiento jurídico de la actividad que desarrolla, independientemente de las referencias comerciales que se obtienen por medio de los clientes y proveedores dados como referencia, para llevar a cabo esta actividad, es necesario recurrir a las agencias u organismos especializados en este tipo de informes, cuyo contenido legal, comercial y económico-financiero posibilita conocer sus antecedentes.

De los informes de las otras agencias podemos obtener, datos sobre el monto y cumplimiento de sus obligaciones en el sistema financiero, causas judiciales, entidades que requirieron información respecto del cliente en cuestión e información relativa a su conocimiento anterior y su situación actual, es importante utilizar las herramientas informáticas como lo es el internet, aquí podemos consultar las causas judiciales, registro civil, sociedades, etc., lo que nos permitirá tener una mayor perspectiva en cuanto a los antecedentes del cliente.

5.4.3. Verificación de los productos.

Para iniciar el análisis de las operaciones, es necesario conocer los productos y servicios con los cuales el cliente opera, y demostrar si corresponden con la actividad declarada, el obtener esta información, implica que debemos consultar a las bases de datos internas; en caso de no existir, debemos obtener los datos en cada área o dependencia, observando y asegurándose de no dejar información o dato pendiente. Con este tipo de consultas conocemos quienes son los titulares de la cuenta analizada, los saldos de cada rubro, otras cuentas que pudieran existir del cliente como de sus relacionados (hijos, familiares, personas jurídicas en la cual es administrador o accionista, cuentas compartidas, etc.) y sus respectivos saldos.



5.4.4 Primera visión de los movimientos.

Debemos detallar las últimas transacciones y movimientos realizados por el cliente y ordenarlos en forma para su análisis. Por **transacciones y movimientos** se debe entender aquellos movimientos de dinero de entrada y salida en la cuenta, sea efectivo u otras formas, para lo cual se debemos analizar el último o los dos últimos meses y si el caso lo amerita ampliar el espacio de tiempo analizado, obteniendo con ello una muestra de las operaciones que nos permita justificar una mayor investigación. Para efectos del análisis debemos tomar en cuenta:

- 👉 Para cuenta corriente, aquellos movimientos generados o producidos desde el primer día hábil del mes anterior al corriente.
- 👉 Para cuenta de ahorros, aquellos movimientos registrados desde el primer día correspondiente al periodo anterior hasta el presente.
- 👉 En inversiones, se pueden tomar aquellas operaciones efectuadas en los últimos 60 a 90 días.
- 👉 Otros datos complementarios pueden ser la sucursal, la hora y medio por el cual se generaron los movimientos.

5.4.5 Determinación de la amplitud del análisis.

Desarrolladas la cuatro fases anteriores, las conclusiones consisten en la demostrar quién es el cliente y cuales son las operaciones que realiza en la entidad, con lo cual estaríamos en condiciones de establecer el alcance de la investigación final a ser llevada a cabo. La *“determinación de la amplitud del análisis”* se refiere a la tarea de discusión y decisión con relación a los aspectos a ser contemplados y a las condiciones que deben cumplir los procedimientos faltantes para que la investigación concluya con el objetivo cumplido.



En esta primera parte del proceso, estableceremos patrones claros y precisos para el analista que desarrolla las tareas, y, respecto de los niveles internos y externos a analizar, debemos especificar que transacciones deben ser analizadas y que tipo de movimientos se deben “**cruzar entre sí**”, cuales son los flujos de fondos que es necesario elaborar, que tipo documentación de respaldo sobre las transacciones y operaciones se habrán de requerir u obtener y otros hechos que se consideren imprescindibles.

5.4.6. Investigación de los movimientos.

Se profundiza en el análisis de las operaciones realizadas por el cliente, con lo cual determinamos el recorrido de los fondos no sólo en la entidad sino desde y hacia fuera de ella, esto debido a que siempre existe movimientos de ingresos de fondos, a través de operaciones realizadas en la propia entidad y transacciones de salida.

Para los movimientos de entrada, se investigará los instrumentos utilizados y sus emisores, libradores o pagadores de los fondos; para la salida de fondos, se analizará la relación entidad-cliente vinculando los productos/servicios utilizados; y además se debe poner atención a los tipos de transacciones, formas de pago y beneficiarios, plazas de destino, instrumentos de inversión u otros.

Para este análisis podemos utilizar la siguiente documentación:

- 👉 Extractos de cuentas.
- 👉 Canje interno.
- 👉 Pagadores por caja: cobros de cheques de caja (en efectivo) de la empresa que se esta analizando.
- 👉 Otros movimientos (no reflejados en extractos): por ejemplo, transferencias acreditadas en concepto de exportaciones, importaciones
- 👉 Cheques rechazados o protestados.



👉 Inversiones.

Con esta información recabada se cruzan los distintos movimientos, por ejemplo “emisores” y “beneficiarios” de los valores cruzados; se relacionan cheques rechazados o protestados (recibidos y remitidos) con los valores (depositados y pagados), fechas, etc., apoyándose técnicamente con el armado de tablas (Excel).

Si encontramos incongruencias sea con códigos y manuales de prevención, entonces verificaremos la documentación de soporte de tales incongruencias, a fin de establecer a qué causas obedecen. El resultado del análisis debe generar el *modus operandi* del cliente, vinculando los distintos movimientos y la relación al flujo de fondos.

5.4.7. Flujo de fondos

Con el flujo de fondos se establecerá que operaciones realiza o desarrolla el cliente, y permite obtener resultados dentro de la “investigación de los movimientos”. El flujo de fondos, es una matriz de doble entrada, demostrando que para un volumen de fondos operado con la entidad como es la composición de los orígenes y sus aplicaciones. Relacionando a cada concepto de entrada con uno de salida, con esta herramienta podemos apreciar cómo se componen los ingresos y egresos de los fondos de las cuentas para los períodos analizados, el volumen operable.

5.4.8. Sustento documental de los movimientos de fondos

En investigación, verificar significa *demostrar*, por tanto toda operación debe ser verificada, de tal forma que el desarrollar procedimientos de análisis tiene como objetivo demostrar un acontecimiento y sus consecuencias, debiendo estar soportado en documentos que apoyen la investigación, la misma que debe ser presentada a



quienes supervisan el trabajo y que posteriormente sera remitido a la Unidad de Análisis Financiero.

Las matrices del flujo de fondos, tablas de movimientos o transacciones, y papeles del trabajo del analista, constituyen el respaldo documental de lo elaborado.

5.4.9. Otros aspectos

En el transcurso del análisis, se recaba información y documentación que permita observar y detectar las incoherencias e inconsistencias de las operaciones, a esta documentación se la debe clasificar y estudiar, se la selecciona y se agrupa en forma homogénea e incluso se desecha aquella que no sea de utilidad. Para esto debemos utilizar herramientas informáticas que permitan optimizar nuestro trabajo de análisis:

- 👉 *Utilización de tablas:* se registrarán los datos a utilizar, que vamos a registrar y establecer un criterio de obtención de subtotales.
- 👉 *Papeles de trabajo:* se registrarán todas las actividades desde inicio de la planificación hasta el cierre del caso, constituyendo con el “informe” y el “expediente del cliente” la documentación de soporte del “proceso de investigación”.
- 👉 *Automatización de tareas rutinarias:* utilizar elementos de análisis lo que facilitaría nuestras tareas, como apoyo al análisis; por ejemplo: cálculos por operaciones (totales de depósitos, totales de retiros, etc.).
- 👉 *Base de datos:* esta información debe estar sujeta a control, para verificar si los clientes han superado o no determinados parámetros, lo que indicaría la necesidad de aplicarles el proceso de investigación.



5.5. INFORME

Concluida la fase “*procedimiento de análisis*” y verificadas las conclusiones, la culminación del trabajo radica en comunicar al máximo organismo de prevención de la entidad, el “*COMITÉ DE ÉTICA*”, de los resultados obtenidos. La comunicación se la efectúa mediante un informe de carácter “confidencial”, este debe ser redactado en forma clara y concisa, integrando los datos con la mayor precisión posible, a fin de que no existan dudas del trabajo realizado. El informe debe guardar ciertos criterios para su elaboración y redacción, por ejemplo:

- 👉 La redacción debe ser expuesta en forma sintética y ordenadamente.
- 👉 Evitar frases rebuscadas, o demasiado técnicas.
- 👉 En la redacción se debe expresar la conclusión u opinión del emisor, sin dejar dudas o posibles “desvíos interpretativos”.
- 👉 La redacción debe ser objetiva.

Todos los informes generados deben ser homogéneos en su forma y contenido, estructurados para una fácil lectura e interpretación por sus lectores y destinatarios y, utilizar un lenguaje común a fin de evitar discusiones en la explicación del mismo.

5.6. ***Propuesta de modelo de informe.***

El diseño del informe tiene que exponer los diversos aspectos de las tareas desarrolladas en forma homogénea, separados en módulos y en capítulos y, se agregarán de acuerdo a la importancia nuevos módulos y/o capítulos o eliminarse otros, respetando el esquema implementado. Para desarrollar el esquema del informe se ha tomado como referencia al presentado por PEREZ L. Héctor y REARTES Roberto en su libro “Lavado de Dinero, un enfoque operativo” y estaría dado por los siguientes capítulos:



5.7. *Cuerpo principal*

Constituye el informe propiamente dicho, en este se explica en forma sintética y precisa la investigación llevada a cabo, lo importante es que el lector tiene que estar en condiciones de conocer el caso expuesto. El cuerpo principal, consta de los siguientes capítulos:

- a) Carátula o encabezamiento del informe;
- b) Antecedentes y Alcance;
- c) Situación observada, conclusiones, acciones propuestas y equipo de analistas.

5.8. *Verificaciones más importantes.*

Aquí se detalla en forma secuencial los datos e información de lo expuesto en el cuerpo principal, con el propósito de justificar los motivos de la investigación y las situaciones verificadas durante el análisis y, también respaldar las conclusiones y propuestas del equipo de analistas.

5.9. *Anexos.*

Corresponde a otro tipo de información que es necesario incluirlo en el informe como anexos, es una documentación complementaria, y de apoyo al lector para la interpretación del contenido del informe y si fuere del caso para que realice las comprobaciones de las exposiciones del informe, como pueden ser las declaraciones juramentadas, estados contables, flujo de fondos, etc.



5.10. Estructura del informe

Cuerpo principal (Gráfico No. 5)

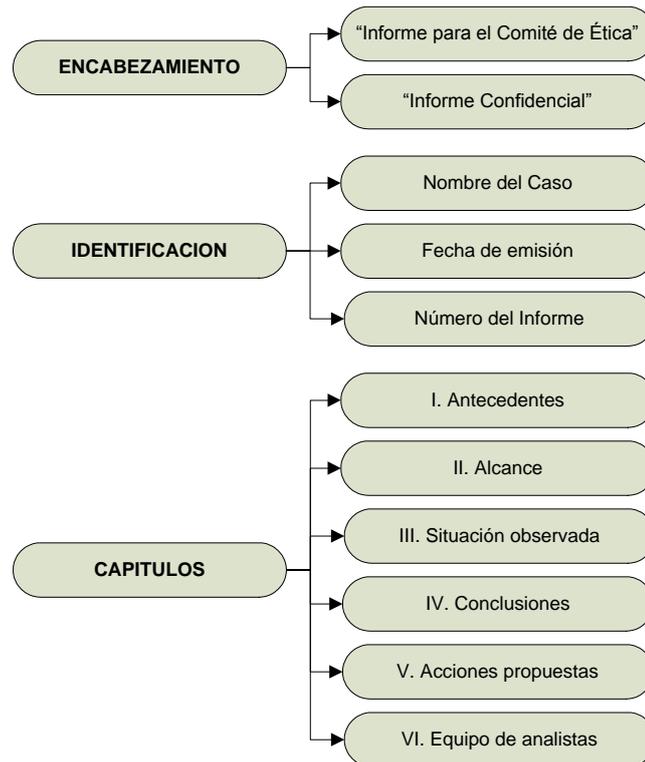


Gráfico No. 6

Elaborado por: Econ. Bolívar Guamán A.

Encabezamiento.- Se puede incluir la leyenda “Informe para Comité de Ética de Antilavado”; “Informe Confidencial” u otra.

Identificación.- Incluye la denominación o nombre del caso; fecha de emisión y número asignado al informe.

Capítulos.

I. Antecedentes.- En forma resumida, se relata los motivos por los que se procedió al desarrollo de la investigación sus señales de alerta; en caso de



una sospecha proveniente de una sucursal, incluir un resumen de la exposición y datos contenidos en la fórmula de “Comunicación de operación sospechosa”.

- II. Alcance.-** Detalle de las tareas y análisis realizados al cliente/operaciones sospechosas, incluyendo el segmento de las muestras y características del trabajo.
- III. Situación observada.-** Se detalla las características de las operaciones llevadas a cabo y el modo de actuación del cliente objeto de análisis, se explican y se exponen las observaciones más importantes obtenidas durante la investigación de la operación o transacción analizada.
- IV. Conclusiones.-** Son los resultados obtenidos del análisis, se explica el tipo de trabajo realizado, la operación sospechosa detectada, estas conclusiones deben ser expuestas en forma sintética, clara y contundente, constituye el **dictamen del analista**.
- V. Acciones propuestas.-** Son las recomendaciones realizadas por la unidad encargada del proceso de investigación respecto de las acciones a ser adoptadas, de las conclusiones y de los problemas potenciales que produciría a la entidad.
- VI. Equipo de analistas.-** Nombre de los responsables que efectuaron el trabajo de análisis.

**Verificaciones más importantes.**

<i>Informe confidencial</i>		
VERIFICACIONES MÁS IMPORTANTES		ANEXO
Caso	Fecha	Nº de informe
<p>a) <i>Datos de la cuenta.</i></p> <p>b) <i>Flujo de fondos.</i></p> <p>c) <i>Análisis lineales y verticales.</i></p>		

Se detalla la información estadística o documental surgida de la investigación que respalda las conclusiones del informe y que es necesario exponer.

Anexos.

La documentación complementaria se integra secuencialmente, como sigue: Anexo A; Anexo B; Anexo C; etc.

EXPEDIENTE DEL CLIENTE.

Con todos los elementos y documentación recabada y utilizada durante la investigación, se construye un **“expediente del cliente”** mismo que debe ser protegido por el área responsable del análisis de casos, y constituye el soporte documental de las tareas y resultados del trabajo realizado.



Esquema del expediente.- Este estaría dado por una “carátula general” y un “separador” que clasifique el contenido de la documentación, donde podemos ubicar y encontrar la siguiente información:

Carátula principal.- La carátula, básicamente, se integra con los siguientes datos:

Caso: nombre o razón social del cliente involucrado.
Unidad de negocios/área: denominación de la unidad de negocios de radicación de la cuenta.
Nº de informe: numeración asignada al “informe confidencial” emitido.
Analistas: nombre del personal de la unidad que efectuó la investigación del caso.

Separadores de la carpeta.- Los separadores de la documentación y su contenido pueden ser ordenados como sigue:

I. Informe.

En esta primera sección se incluye una copia del informe emitido.

II. Antecedentes.

Para los casos denunciados por sucursales o áreas centralizadas se debe incluir la fórmula “Comunicación de operación sospechosa”, adjuntando la documentación de respaldo que la unidad remitió. En caso de tratarse de un requerimiento proveniente de algún organismo externo, se archiva la nota mediante la cual se formaliza el periodo.

III. Comunicaciones

En este separador se archiva la “impresión” de todos los mensajes electrónicos cursados (enviados y recibidos) con las distintas áreas o sucursales, relacionados con el análisis del cliente u operatoria desarrollada, así como las comunicaciones internas, memorandos u otro instrumento por el cual se cursen instrucciones, informaciones, consultas por escrito.

IV. Documentación de las carpetas de cuentas.

Incluye fotocopias de la/s solicitud/es de apertura de las cuentas que posea el cliente, las fórmulas de “Aprobación crediticia” y la documentación personal del titular de la cuenta. En caso de personas jurídicas se debe contar con la documentación legal de la firma (estatutos, poderes, balances, etc.). La copia de la documentación a incluir debe contemplar a todos los titulares de la cuenta. Se debe observar que esta documentación es la existente en la carpeta del cliente provista por la sucursal, cuyo original deberá ser devuelto a la unidad respectiva.

**V. Informes de agencias externas.**

Incluye la documentación sobre las respuestas recibida de las agencias emisoras de información, referidas a los antecedentes financieros y crediticios del cliente, oportunamente solicitados.

VII. Consultas a bases de datos.

Se archiva la impresión de las pantallas de consulta a la base de datos de clientes, ordenadas por firmante de la/s cuentas objeto de análisis. Se incluirán, las consultas efectuadas a otros clientes objetos de la investigación del caso, aunque las conclusiones hayan determinado que no existieron relaciones con el cliente objetado.

VIII. Flujo de fondos.

Se se archiva el/los cuadro/s confeccionado/s para relacionar la ruta de los movimientos de origen y la aplicación de los fondos (flujo de fondos).

IX. Documentación respaldatoria de los movimientos.

Aquí se archivan copias de todos los valores y comprobantes que conforman los soportes operativos de los movimientos de cuenta y que integraron el universo del análisis: cheque (anverso y reverso), mandatos por transferencia, certificados de inversión, comprobantes internos, etc.

X. Impreso de las tablas.

Las plantillas de cálculo obtenidas para detectar los movimientos y la determinación del curso de los fondos serán conservadas en forma ordenada en esta sección.

XI. Comprobantes de movimientos manuales.

Se guarda los comprobantes originados por la sucursal, por los movimientos manuales generados por la cuenta observada, se trata de archivar la documentación respaldatoria de los movimientos en las cuentas.



DEMOSTRACION DE HIPOTESIS

El avance del crimen organizado se lo debe frenar o erradicar con la implantación de nuevas técnicas de investigación, el Oficial de Cumplimiento de las instituciones financieras tiene que apoyarse en estas técnicas, puesto que a través de estas van a permitir detectar y demostrar el flujo del dinero ilegal, el recorrido del mismo en las etapas del lavado de activos como son: Colocación, Estratificación e Integración, además de apoyarse en técnicas de auditoría de control y del cumplimiento cabal de las normativas antilavado vigentes que son aplicables en el Sistema Financiero ecuatoriano, de tal forma que el funcionario bancario u Oficial de Cumplimiento al conocer a fondo estos temas, trabajará mancomunadamente con los funcionarios de la UAF, policiales de antilavado y Fiscalía General del Estado para de esta manera generar una nuevo procedimiento para prevenir el lavado de activos, lo abordado en la presente tesis, incluye todo este tipo de normas y regulaciones de la Junta Bancaria, operaciones susceptibles para el lavado de activos, políticas de prevención, manuales de procedimientos, programas de control, etc., los mismos que van a permitir al Oficial de Cumplimiento tener una nueva misión y visión en lo que se refiere a prevenir el lavado de activos y la financiación de otros delitos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del estudio realizado en cuanto a ***“La auditoría de cumplimiento en el control y prevención del lavado de activos en instituciones financieras del Ecuador”*** y debido a la experiencia de casos de lavado de activos, podemos concluir y recomendar lo siguiente:

1. Que las etapas de lavado de dinero con el pasar del tiempo no han cambiado, sin embargo el modus operandi o tipologías utilizadas por las organizaciones criminales internacionales, han ido evolucionando y cada vez son más sofisticadas,



esto implica que todo funcionario bancario y financiero u Oficial de Cumplimiento, debe conocer e identificar cada una de las etapas del lavado de activos en cada una de las operaciones inusuales o injustificadas realizadas por una persona natural y/o jurídica, para luego ser reportadas a las autoridades de control como es la Unidad de Análisis Financiero; sin embargo es recomendable que se amplíe el universo de los sujetos obligados, que se apliquen medidas de prevención ya no solo a nivel del sistema financiero, sino también a toda actividad económica, puesto que el crimen organizado estudia, analiza y ejecuta sus operaciones valiéndose de cualquier actividad económica, con el fin de lavar o blanquear sus dineros de origen delictivo.

2. Existen varias normas emitidas por organismos nacionales e internacionales para el control, combate, erradicación y de prevención de lavado de activos que se los deben acoger y aplicar, sin embargo casi todas hacen mención a su aplicabilidad en el Sistema Financiero, pero se han olvidado de legislar para todo el sistema económico, pues la experiencia de los casos detectados y juzgados por lavado de activos demuestran que no es solo en el Sistema Financiero, sino en otras actividades económicas donde se hacen presente los lavadores de dinero para ejecutar sus planes y así dar apariencia de legalidad al dinero de origen delictivo, por tanto es necesario que se generen normativas de prevención antilavado aplicables a todo el sistema económico, para de esta manera cubrir todo un sistema de prevención en el sector económico y financiero.

3. En la actualidad, en un mundo globalizado, las operaciones y productos financieros se ejecutan a una velocidad inusitada, los recursos financieros están en un momento en un lado y en segundos cambian de lugar, en fin, todos estos productos y servicios que ofrecen el Sistema Financiero Nacional e Internacional son utilizados por el crimen organizado. De ahí la importancia de mantener controles y el fiel cumplimiento de políticas de prevención para evitar que un banco o institución financiera sea presa fácil para cumplir los objetivos de los



lavadores, por tanto es necesario, que las instituciones financieras cuenten con programas y manuales antilavado actualizados, en los que se detalle el control a las operaciones, productos y servicios que ofrecen y mantener una política de prevención sobre todo capacitando a los funcionarios bancarios en la detección de alertas, comportamiento y perfiles de los lavadores al utilizar los productos bancarios.

4. El Oficial de Cumplimiento, es la persona que ejecuta actividades de control, cumplimiento y prevención de lavado de activos, debe generar una serie de programas, manuales de procedimientos, aplicar políticas de preventivas como son las de conocer al cliente, a los empleados, a su corresponsal, etc., es decir es un funcionario que tiene acceso a todas la áreas de la institución, es la persona que debe estar capacitada, ser idóneo y ético por sobre todo, pues de él depende que la entidad financiera no sea presa fácil del crimen organizado, de ahí radica su importancia en el andamiaje del cumplimiento normativo y operativo antilavado, sin embargo es necesario la integración con otras entidades de investigación, como lo es con la Unidad de Lavado der Activos de la Policía Nacional, situación que muchos Oficiales de Cumplimiento lo han percibido y aplicado, pues esta entidad de investigación ha desarrollado una serie de estrategias para llevar adelante las investigaciones por lavado de activos conjuntamente con la Fiscalía General del Estado; ellos, los Oficiales de Cumplimiento deben conocer nuevas técnicas de investigación, ser capacitados por funcionarios policiales y generar convenios de cooperación interinstitucional, esto permitirá abrir las puertas al conocimiento de técnicas indagatorias, las mismas que pueden ser aplicables a sus actividades de prevención, control y cumplimiento.

5. Como producto final, es el informe de cumplimiento, de control e investigación de operaciones inusuales e injustificadas, que la Unidad de Cumplimiento de la entidad financiera lo realiza, este Informe aborda una serie de puntos claves para demostrar y evitar la perpetración de las organizaciones criminales a través de la

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

utilización de los productos, operaciones, transacciones y servicios que ofrece la institución financiera, y aún más el informe será remitido a la Unidad de Análisis Financiero y que posteriormente luego de su análisis y rastreo de base de datos, presentarán un Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas a la Fiscalía General del Estado y que conjuntamente con la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional investigarán estos delitos, sin embargo es necesario e imprescindible normar en cuanto a la presentación del informe, puesto que no hay un modelo que se ajuste a las necesidades de informar sobre posibles operaciones inusuales e injustificadas, al contrario la Unidad de Análisis Financiero ha emitido una serie de formatos mediante los cuales se hace el recuento de las investigaciones de las operaciones sospechosas y con sus respectivos sustentos, realizadas por la Unidad de Cumplimiento de la entidad financiera.



BIBLIOGRAFIA

NORMATIVA ANTILAVADO.- La normativa antilavado vigente, en formato pdf, se lo puede descargar de la página web de la Unidad de Inteligencia, www.uif.gob.ec en la cual encontraremos la normativa nacional, internacional y de lavado de activos:

NACIONAL

- i. Constitución Política de la República del Ecuador
- ii. Código de Procedimiento Penal
- iii. Código Penal
- iv. Ley de Compañías
- v. Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas
- vi. Ley General de Instituciones del Sistema Financiero
- vii. Ley Orgánica de Aduanas
- viii. Ley Orgánica de la Policía Nacional
- ix. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado
- x. Ley Orgánica del Ministerio Público
- xi. Reglamento a la Ley General de Seguros

INTERNACIONAL

- i. Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
- ii. Convención contra la Delincuencia Organizada
- iii. Convención Interamericana contra el Terrorismo
- iv. Las 40 Recomendaciones contra el Lavado de Activos
- v. Las 9 Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo
- vi. Memorando de Entendimiento GAFISUD

**LAVADO DE ACTIVOS**

- i. Ley Para Reprimir el Lavado de Activos (LPRLA)
- ii. Reglamento General a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos
- iii. Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos contra el Lavado de Activos.
- iv. Reglamento Especial del Control de Bienes
- v. Reglamento de Contrataciones del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos
- vi. Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de Juego para la Prevención del Lavado de Activos
- vii. Instructivo de Gestión de Reportes del Sistema Financiero para la Prevención del Lavado de Activos.
- viii. Política Nacional de Capacitación en Materia de Prevención de Lavado de Activos
- ix. Reforma al Instructivo de Gestión de Reportes del Sistema Financiero
- x. Instructivo de Gestión de Reportes de Nuevos Sujetos Obligados a Informar
- xi. Instructivo para la obtención de la autorización, desarrollo y control de eventos de capacitación.
- xii. Reforma al Instructivo de Gestión de Reportes de Casinos y Salas de Juego
- xiii. Reforma al Instructivo para la obtención de la autorización, desarrollo y control de capacitación.
- xiv. Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema de Seguros.
- xv. Instructivo de Cálculo, Imposición y Destino de las Multas Previstas en el art. 20 de la LPRLA.

OTRA BIBLIOGRAFIA

- i. DEA: Métodos de Investigación Financiera, Manual del Instructor
- ii. PEREZ Héctor y REATES Roberto (2000): Lavado de Dinero un enfoque operativo, Buenos Aires Ediciones Depalma.



- iii. MALDONADO Milton (2003): Auditoría Forense Prevención e Investigación de la Corrupción Financiera, Quito. Editora Luz de América
- iv. OEA-CICAD, BID, CONSEP, ABPE: Congreso de Prevención de Lavado de Dinero, Cartilla Ecuatoriana
- v. OEA-CICAD, BID, CONSEP, ABPE: Congreso de Prevención de Lavado de Dinero, Manual del Instructor.
- vi. CANO Donaliza y LUGO Danilo (2008): Auditoría Financiera Forense, en la investigación de: delito económicos y financieros, Lavado de dinero y activos, Financiación del terrorismo, Bogotá. Ecoe Ediciones.
- vii. AYALA Horacio (2008): El Contador Forense, Bogotá. Legis
- viii. CARDENAS Martín, REATEGUI Daniel y QUISPE Antonio (2009): La Investigación Policial en el Lavado de Activos y en el Proceso de Pérdida de Dominio, Lima. Editor CARDENAS Martín.
- ix. Varias páginas en el Internet, especializadas en el tema.

ANEXOS

Las regulaciones de la Junta Bancaria en lo que concierne a la prevención de lavado de activos la podemos bajar de la página www.superban.gob.ec, en la ventana NORMATIVA encontraremos la opción Resoluciones JB-SBS y Circulares, en esta localizaremos las siguientes Resoluciones de la Junta Bancaria, las mismas que por ser de suma importancia se anexan a la presente investigación:

- ANEXO 1. Resolución del 17 de julio del 2008, JB-2008-1154
- ANEXO 2. Resolución del 12 de mayo 2010, JB-2010-1683
- ANEXO 3. Resolución del 21 de julio 2010, JB-2010-1767



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

101

ANEXOS

**Anexo No. 1****Junta Bancaria del Ecuador****RESOLUCIÓN No. JB-2008-1154****B-2008-1154****LA JUNTA BANCARIA****CONSIDERANDO:**

Que en el título XIII “Del control interno”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario sustituir la citada norma para que se ajuste a las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales - GAFI; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTICULO 1.- Sustituir el capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”; del título XIII “Del control interno”, por el siguiente:

“CAPITULO IV.- NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS INSTITUCIONES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**SECCIÓN I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo deben interpretarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1 Alta gerencia.-** La integran los presidentes, vicepresidentes, ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros responsables de ejecutar las decisiones del directorio u organismo que haga sus veces.
- 1.2 Asesores productores de seguros.-** Aquellos que tienen la obligación de asesorar a los clientes previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la



tramitación del siniestro o reclamo. Estos se dividen en: agentes de seguros y agencias asesoras productoras de seguros:

- 1.2.1. **Agentes de seguros.-** Personas naturales que a nombre de una empresa de seguros se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, se registrarán por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, se registrarán por el contrato mercantil de agenciamientos suscrito entre las partes; y,
- 1.2.2. **Agencias asesoras productoras de seguros.-** Personas jurídicas con organización cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país;
- 1.3 **Banco pantalla.-** Entidad legalmente constituida que no tiene presencia física en ningún país;
- 1.4 **Beneficiario final.-** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es la destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato, transacción, producto, entre otros, o se encuentra autorizada para disponer de los recursos, depósitos, inversiones, entre otros;
- 1.5 **Categoría.-** Nivel de riesgo que el cliente representa para la institución;
- 1.6 **Cliente.-** Persona natural o jurídica con la que una institución controlada establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial;
- 1.7 **Clientes permanentes.-** Los que entablan una relación comercial con la institución controlada con carácter de habitual;
- 1.8 **Clientes ocasionales.-** Los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con las instituciones controladas;
- 1.9 **Factores de riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de lavado de activos tales como: clientes/usuarios, productos y jurisdicción;
- 1.10 **Intermediarios de reaseguros.-** Son personas jurídicas, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros;
- 1.11 **Instituciones controladas.-** Son aquellas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 1.12 **Método de reconocido valor técnico.-** Es una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno;
- 1.13 **Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos;
- 1.14 **Operación o transacción económica inusual e injustificada.-** Se entenderán aquellas que no guarden correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por investigarse, y cuyo origen no pueda justificarse;
- 1.15 **Perfil del cliente.-** Es el conjunto de elementos que permite a la entidad controlada determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo;
- 1.16 **Peritos de seguros.-** Son los constituidos por los inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 1.16.1. Inspectores de riesgos.-** Personas naturales o jurídicas cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato; y,
- 1.16.2. Ajustadores de siniestros.-** Personas naturales o jurídicas, cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad.
- 1.17 Personas públicamente expuestas.-** Son aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus estrechos colaboradores;
- 1.18 Producto.-** Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden realizar las instituciones controladas mediante la celebración de un contrato (cuentas corrientes o de ahorros, inversiones, tarjetas de crédito, entre otras);
- 1.19 Segmentación.-** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación); y,
- 1.20 Usuario.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes, la institución controlada presta un servicio.

SECCION II.- DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

ARTICULO 2.- Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para realizar actividades de lavado de activos.

Las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo, en divisas internacionales, o se refieran a transacciones documentarias electrónicas.

Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros deben, dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.

Adicionalmente, para el caso de las sucursales, agencias, subsidiarias o afiliadas del exterior radicadas en el Ecuador, éstas aplicarán las normas que fueren más exigentes entre las del país donde tuviere su domicilio principal la matriz de dichas instituciones y las del Ecuador.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, el directorio u organismo que haga sus veces, así como los funcionarios y empleados de las instituciones controladas, según corresponda, observarán lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general y lo contemplado en el presente capítulo; y, dentro del ámbito de sus competencias deberán:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 3.1 Elaborar el código de ética, conforme con lo dispuesto en el artículo 6, del capítulo V “De la gestión del riesgo operativo”, título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de esta Codificación;
- 3.2 Aprobar manuales y procedimientos de control interno;
- 3.3 Establecer políticas de prevención de lavado de activos;
- 3.4 Designar al oficial de cumplimiento; y,
- 3.5 Designar al responsable de llevar la relación comercial o financiera con el cliente, quien deberá aplicar la política “Conozca a su cliente” y procedimientos de debida diligencia.

ARTÍCULO 4.- Las políticas que adopten las instituciones controladas deben permitir la adecuada aplicación de la prevención de lavado de activos y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la entidad y de sus acciones.

Las políticas que adopten las instituciones controladas deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 4.1 Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de prevención de lavado de activos;
- 4.2 Consagrar por escrito el deber de sus órganos internos de administración y de control, la obligación que tiene el oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos;
- 4.3 Señalar los lineamientos que adoptará la institución frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos;
- 4.4 Establecer normas y políticas de identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la institución controlada;
- 4.5 Determinar estrictos lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales de nuevos clientes; y, de monitoreo de operaciones de personas que por su perfil, por las funciones que desempeñan o por los recursos que manejan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos;
- 4.6 Establecer políticas de selección y contratación de personal que contemplen la verificación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales;
- 4.7 Designar al responsable de llevar la relación comercial o financiera con el cliente, quien deberá aplicar las políticas de prevención de lavado de activos;
- 4.8 Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 13 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;
- 4.9 Establecer sanciones por el incumplimiento de la prevención de lavado de activos; y,
- 4.10 Consagrar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, al logro de las metas comerciales.

Las políticas deben incorporarse en el acápite “lavado de activos” del código de ética, para que oriente la actuación de los miembros del directorio u organismos que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados de la institución controlada, para la adecuada aplicación de éstas sobre la prevención de lavado de activos; y, establezca sanciones por su inobservancia.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 5.- Las instituciones controladas deben establecer los procedimientos para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de la prevención de lavado de activos.

Los procedimientos que en esta materia adopten las instituciones controladas deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 5.1 Instrumentar las diferentes etapas y elementos sobre prevención de lavado de activos;
- 5.2 Identificar los cambios y la evolución de los controles sobre los perfiles del cliente;
- 5.3 Atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes;
- 5.4 Consagrar las sanciones por incumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos y los procesos para su imposición;
- 5.5 Implementar las metodologías para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y su oportuno y eficiente reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; y,
- 5.6 Establecer procesos para llevar a cabo un adecuado conocimiento de los clientes potenciales y actuales, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 6.- Las políticas y procedimientos de control de que tratan los artículos anteriores versan sobre las transacciones individuales, operaciones o saldos cuyas cuantías sean iguales o superiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; o, aquellas que siendo menores a los citados umbrales, se las consideren operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; o, sobre transacciones que siendo individualmente inferiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, iguallen o superen dichos umbrales dentro de un período de un mes.

Las transacciones múltiples que en su conjunto sean iguales o superiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, deben ser consideradas como una transacción única si son realizadas en beneficio de determinada persona, durante el día o transcurso de un mes. Se tomarán en cuenta para este propósito, las operaciones múltiples que se realicen en diversas cuentas bajo uno o varios nombres.

ARTICULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros verificará, en cualquier momento, que el código de ética, los manuales de control, políticas y procedimientos que adopten las instituciones controladas se sujeten a las disposiciones legales, a las previstas en este capítulo y a las que consten en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, relacionadas con el lavado de activos. Este organismo de control podrá formular las observaciones que juzgue necesarias al código de ética y a los manuales de control y exigir las rectificaciones que considere pertinentes.

Adicionalmente, supervisará el grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos, así como el cumplimiento de sus obligaciones de reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF.

**SECCIÓN III.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

ARTÍCULO 8.- Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, los ejecutivos, funcionarios, empleados, representantes legales y auditores internos y externos de las instituciones controladas, no podrán dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que han comunicado a las autoridades competentes la información sobre las mismas y guardarán absoluta reserva al respecto.

Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de persona alguna el hecho de una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma.

La violación de esta prohibición, obligará al oficial de cumplimiento a comunicar del particular al comité de cumplimiento, que a su vez notificará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, para que en los casos en que ésta haga al Ministerio Público, se incluyan los nombres de los funcionarios o empleados que hubieren transgredido esta prohibición.

SECCIÓN IV.- DEL MANUAL DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 9.- Las instituciones controladas deben contar con un manual de control interno para la prevención del lavado de activos que establezca las políticas y procedimientos que deben aplicar para evitar verse implicadas o servir de medio para facilitar la realización de operaciones o transacciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 10.- El manual deberá contener disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control del lavado de activos y financiamiento de terrorismo, debiendo incluir al menos los siguientes aspectos:

- 10.1** Descripción de la metodología de confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;
- 10.2** Las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores y demás empleados de la institución, de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de revisión;
- 10.3** Los sistemas de capacitación y evaluación de las deficiencias en el conocimiento de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 10.4** La jerarquía, funciones y nivel de responsabilidad tanto del comité de cumplimiento como del oficial de cumplimiento, en relación con la prevención de lavado de activos en la institución;
- 10.5** Las políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- 10.6** El proceso a seguir para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes; y,
- 10.7** El funcionario que tiene como responsabilidad exceptuar a los clientes del diligenciamiento del formulario de licitud de fondos.

ARTÍCULO 11.- El manual debe permanecer actualizado, es decir, debe incluir los nuevos productos y servicios que ofrezca la entidad; y, distribuirse, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la institución, en especial oficinas, agencias y sucursales, dejando evidencia de su recepción y lectura por todos sus funcionarios y empleados.

**SECCION V.- DE LA DEBIDA DILIGENCIA**

ARTÍCULO 12.- Las instituciones controladas están obligadas a aplicar procedimientos de debida diligencia, que implican:

- 12.1** No mantener cuentas anónimas, cuentas cifradas o cuentas bajo nombres ficticios ni suscribir pólizas con nombres falsos o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular, particular que también será observado en la inclusión de personas en las pólizas en los ramos de vida;
- 12.2** Establecer procedimientos para la identificación y verificación de la identidad de los clientes, contratantes de seguros, solicitantes de seguros y asegurados cuando:
 - 12.2.1.** Se inicie la relación comercial o contractual;
 - 12.2.2.** Existan cambios en la información de la base de datos del cliente;
 - 12.2.3.** Se establezca el perfil del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por la institución controlada; y,
 - 12.2.4.** La institución controlada tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de los datos de información del cliente obtenidos anteriormente.
- 12.3** Establecer procedimientos para un adecuado monitoreo de las operaciones o transacciones de los clientes cuando:
 - 12.3.1.** Se lleven a cabo operaciones que iguallen o sobrepasen los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; y,
 - 12.3.2.** Se efectúen transferencias electrónicas de fondos, caso en el cual, se deberá solicitar: el nombre, identificación y domicilio del ordenante, del banco ordenante y del beneficiario y su número de cuenta.

Considerando lo señalado en este numeral, las instituciones deberán evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero al amparo de una legislación que permita o favorezca el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador.

SECCIÓN VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 13.- Las políticas sobre “Conozca a su cliente” y los procedimientos que dicte la institución controlada propenderán a un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales, así como a la verificación de la información y soportes de la misma, prestando atención a:

- 13.1** Identificar al cliente, lo que implica el conocimiento y verificación de todos los datos de la persona natural o jurídica con la que se iniciara la relación contractual. En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, el conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o socios que tengan directa o indirectamente el 6% o más del capital suscrito de la institución;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 13.2** Conocer el volumen o índole de los negocios del cliente o cualquier otra actividad económica a la que se dedican;
- 13.3** Características, montos y procedencia de los ingresos y egresos;
- 13.4** Respecto de los clientes vigentes, las características y montos de sus transacciones y operaciones.

Las metodologías implementadas por las instituciones controladas para conocer al cliente deben permitir cuando menos recaudar información que le permita comparar las características de las transacciones con la actividad económica.

- 13.5** Monitorear permanentemente las operaciones de sus clientes a fin de:
 - 13.5.1.** Establecer el perfil transaccional del cliente en el que se incluya el origen de los fondos, la frecuencia, volumen, características y el destino de las transacciones financieras de sus clientes;
 - 13.5.2.** Determinar que el volumen y movimiento de fondos guarden relación con la actividad y capacidad económica de los mismos;
 - 13.5.3.** Contar con herramientas que permitan consolidar las operaciones para monitorear y detectar el origen en operaciones pasivas, la frecuencia, volumen, características y destino en operaciones activas y que se enmarquen en las señales de alerta de:
 - 13.5.3.1** Manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; y,
 - 13.5.3.2** Transacciones y operaciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas salgan del perfil normal del cliente.
- 13.6** Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas que se puedan presumir provenientes de actividades ilícitas;
- 13.7** Verificar que sus clientes, instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privado, no permitan que los bancos pantalla utilicen sus cuentas. y,
- 13.8** Otras que disponga la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 14.- Para efecto de lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13, las instituciones controladas deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio de relación comercial que contengan como mínimo la información que se detalla a continuación:

14.1 Personas naturales:

- 14.1.1.** Nombres y apellidos completos;
- 14.1.2.** Lugar y fecha de nacimiento;
- 14.1.3.** Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente;
- 14.1.4.** Dirección y número de teléfono del domicilio; y, dirección del correo electrónico, si aplica;
- 14.1.5.** Ocupación, profesión u oficio; y, detalle de los ingresos y egresos que provengan de las actividades ordinarias;
- 14.1.6.** Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, de ser el caso;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 14.1.7. Descripción de la actividad: independiente, dependiente y cargo que ocupa;
- 14.1.8. Actividad económica principal: comercial, industrial, construcción, entre otras;
- 14.1.9. Fuente y monto de ingresos;
- 14.1.10. Propósito de la relación comercial;
- 14.1.11. Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, si aplica;
- 14.1.12. Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad principal;
- 14.1.13. Situación financiera: total de activos y pasivos;
- 14.1.14. Referencias escritas personales, bancarias y comerciales;
- 14.1.15. Nombres y apellidos completos del cónyuge, si aplica;
- 14.1.16. Firma y número del documento de identificación del solicitante;
- 14.1.17. Copias del documento de identificación y de la papeleta de votación;
- 14.1.18. Formulario declaración de origen lícito de recursos;
- 14.1.19. Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos; y,
- 14.1.20. Documento de constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la institución controlada.

14.2 Personas jurídicas:

- 14.2.1. Razón social de las personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades;
- 14.2.2. Número de registro único de contribuyentes;
- 14.2.3. Objeto social;
- 14.2.4. Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de las personas jurídicas;
- 14.2.5. Actividad económica;
- 14.2.6. Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, su documento de identificación;
- 14.2.7. Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado;
- 14.2.8. Nómina de accionistas o socios que tengan directa o indirectamente el 6% o más del capital suscrito de la institución, otorgada por el órgano de control competente;
- 14.2.9. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, si aplica;
- 14.2.10. Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás; **14.2.11.** Declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 14.2.12. Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;
- 14.2.13. Formulario declaración de origen lícito de recursos;
- 14.2.14. Copia de la escritura de constitución;
- 14.2.15. Estatutos sociales vigentes y/o últimas reformas;
- 14.2.16. Documentos de identificación de las firmas autorizadas;
- 14.2.17. Documentos de identificación de otras personas autorizadas a representar a la empresa, si aplica; y,
- 14.2.18. Documento de constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la institución del sistema financiero.

Si la actividad de un potencial cliente involucra transacciones en divisas internacionales, el formulario deberá contener espacios para recolectar al menos información relativa a: i) tipo de operaciones en divisas internacionales que normalmente realiza; y, ii) productos financieros que

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

posea en divisas internacionales especificando como mínimo: tipo de producto, identificación del producto, entidad, monto, ciudad, país y moneda.

En caso de que el potencial cliente no cuente con la información solicitada, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario.

Los procedimientos implementados para la identificación del cliente deben permitir la realización de las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados en el formulario de solicitud de inicio de relación comercial con la institución controlada.

La institución controlada debe prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.

Los procedimientos de conocimiento del cliente aplicados por otras instituciones controladas con relación al mismo cliente potencial, no eximen de responsabilidad a la institución de conocerlo, aún cuando pertenezcan a un mismo grupo financiero.

ARTÍCULO 15.- Es deber permanente de las instituciones controladas identificar al (los) beneficiario (s) final (es) de todos los productos que suministren. En el caso de contratos de seguros se debe solicitar la siguiente información adicional:

- 15.1** Vínculos existentes entre el tomador o solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario;
- 15.2** Relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años; e,
- 15.3** Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

ARTÍCULO 16.- En los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al tomador y/o contratante, deberá recaudarse la información al momento de la vinculación, salvo que el tomador y/o contratante solicitante determine claramente las razones que le impiden suministrar la información de aquellos y la institución las encuentre justificadas, en cuyo caso la información deberá recaudarse al momento de la presentación de la reclamación o pago del siniestro. En el evento en que de que el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida por la institución, la operación deberá calificarse como inusual.

ARTÍCULO 17.- Si la contratación de los productos ofrecidos por las compañías de seguros se lleva a cabo por parte de los asesores productores de seguros, el proceso de conocimiento del cliente estará a cargo de los asesores productores de seguros los que deberán cumplir los parámetros, procedimientos y metodologías establecidas en el presente capítulo y otras determinadas por la compañía de seguros. Independientemente de la obligación de los asesores productores de seguros del conocimiento al cliente, la responsabilidad sobre dicho conocimiento estará radicada en la empresa de seguros.

ARTÍCULO 18.- En el caso de personas públicamente expuestas, las instituciones controladas deben establecer procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de



lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como: personas que en razón de su cargo manejen recursos públicos, detenten algún grado de poder público o gocen de reconocimiento público así como de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad y sus estrechos colaboradores. En estos casos, las instituciones deben mantener mecanismos que permitan identificar los casos de clientes que respondan a tales perfiles, así como procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen.

El inicio y continuación de la relación comercial deberá contar con la autorización de la alta gerencia.

En el caso de que un cliente o beneficiario pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial deberá ser sometida a aprobación de la alta gerencia.

Las instituciones controladas deberán realizar las gestiones tendientes a establecer el origen de los fondos y patrimonio del cliente.

ARTÍCULO 19.- Considerando que las campañas políticas exponen en mayor grado a la institución controlada al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las entidades que manejen productos a través de los cuales se reciban y administren recursos o bienes para las campañas políticas, deberán diseñar y adoptar metodologías efectivas, eficientes y oportunas de identificación y conocimiento de los donantes y aportantes, a fin de aplicar un control y monitoreo estricto de las operaciones que se realicen.

Dichas metodologías deben permitir como mínimo:

- 19.1** Identificar las operaciones inusuales y reportar las injustificadas vinculadas a donaciones o aportes;
- 19.2** Identificar los funcionarios de las campañas políticas autorizados para efectuar retiros, traslados o disponer de los bienes;
- 19.3** Controlar los aportes o donaciones en efectivo;
- 19.4** Exigir la autorización del gerente o responsable de la campaña para permitir la recepción de aportes, y donaciones, o la admisión de traslados o transferencias de recursos de cualquier otra cuenta o producto financiero a la cuenta de la campaña, como regla general o a partir de determinada cuantía;
- 19.5** Establecer un procedimiento para la devolución de aportes o donaciones que, a juicio del gerente o responsable de la campaña, no deban contribuir a la financiación de la misma; y,
- 19.6** Fijar una cuantía máxima para el depósito o retiro de sumas en efectivo.

Los citados mecanismos deben consignarse en un documento suscrito por el representante legal de la institución controlada y el gerente o responsable de la campaña.

ARTÍCULO 20.- En el caso de transferencias de fondos, las instituciones controladas deberán considerar como mínimo lo siguiente:

- 20.1** En las transferencias internas de fondos, que son las realizadas dentro del territorio nacional, así como en las transferencias internacionales, es decir, aquellas operaciones por

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

las cuales salen o ingresan divisas al país, debe obtenerse y conservarse la información relacionada con el ordenante y con el beneficiario;

- 20.2** En toda transferencia se debe obtener y conservar toda la información que aparezca en el mensaje relacionado con él (los) ordenante (s) y él (los) beneficiario (s);
- 20.3** Transferencias realizadas a través de SWIFT;
- 20.4** Transferencias realizadas a través de remesadoras de dinero u otro sistema;
- 20.5** Transferencias internas de cuenta a cuenta dentro de una misma institución del sistema financiero; y,
- 20.6** Transferencias enviadas y recibidas del exterior.

La institución controlada deberá identificar al ordenante y beneficiario de las transferencias, para cuyo efecto deberá mantener con la transferencia o mensaje relacionado, a través de la cadena de pago, la siguiente información: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante. En caso de que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse tal información.

ARTÍCULO 21.- Las instituciones controladas aplicarán procedimientos reforzados para la identificación y aceptación de clientes en los siguientes casos:

- 21.1** Los clientes y beneficiarios que residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI como no cooperativos y los fondos provenientes de éstos. Los mismos procedimientos serán aplicados en el caso de los países determinados como paraísos fiscales;
- 21.2** Los clientes y beneficiarios cuya fuente de riqueza provenga de actividades reconocidas como susceptibles al lavado de activos;
- 21.3** Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia;
- 21.4** Las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones;
- 21.5** Se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial en su identificación;
- 21.6** Clientes que operan en industrias y actividades de alto riesgo;
- 21.7** Clientes con patrimonio neto elevado;
- 21.8** Clientes no residentes;
- 21.9** Estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones, especialmente cuando los beneficiarios finales se encuentran en países considerados como paraísos fiscales;
- 21.10** Operaciones que de alguna forma se presuman están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo;
- 21.11** Cuentas con transacciones y contrapartes de países conocidos por la debilidad de sus leyes y/o controles para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 21.12** Cuentas de transferencias de pagos en otras plazas y banca representada, especialmente cuando los bancos corresponsales provienen de centros financieros con supervisión insuficiente y donde se permite estructuras bancarias ficticias y paralelas; y,
- 21.13** Nueva tecnología que permita el anonimato de los clientes o las operaciones.

ARTÍCULO 22.- Las instituciones controladas podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes cuando los fondos provengan de otra institución del sistema financiero nacional y en los siguientes ramos de seguro:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 22.1 En el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT;
- 22.2 En el ramo de vida, los seguros exequiales;
- 22.3 En el ramo de incendio y líneas aliadas, cobertura vidrios y cristales;
- 22.4 En el ramo de fianzas, seguros garantías judiciales;
- 22.5 En el ramo de riesgos técnicos, seguros de pérdida de beneficio por rotura por maquinaria;
- 22.6 En los seguros tomados por instituciones del sistema financiero, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones por cuenta de sus clientes;
- 22.7 En los seguros en que el tomador, asegurado, afianzado o beneficiario sea una persona jurídica bajo el régimen de derecho público, salvo los tomados por empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta;
- 22.8 En la celebración de contratos de reaseguro y de coaseguro para las compañías distintas a la líder;
- 22.9 En el ramo de asistencia médica;
- 22.10 En los seguros tomados o solicitados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al tomador o solicitante, la información debe solicitarse en su totalidad;
- 22.11 Seguros otorgados mediante procesos de licitación pública;
- 22.12 En el ramo de fianzas, seguro de cumplimiento de contrato cuando se celebren para garantizar el cumplimiento de contratos con entidades de carácter público; y,
- 22.13 En el ramo de aviación, seguros de responsabilidad civil, gastos médicos, accidentes personales y pérdidas de licencia.

ARTÍCULO 23.- Para la adecuada aplicación de la política “Conozca a su cliente”, las instituciones controladas, a más de cumplir con lo establecido en el artículo 13 de este capítulo, deberán verificar la veracidad de la información consignada en el formulario de solicitud de inicio de la relación comercial con la entidad y monitorear las transacciones de los clientes para determinar comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada o su perfil económico para cada uno de los productos que ofrecen las instituciones controladas, y que deben constar en el manual de control interno.

ARTÍCULO 24.- Los procedimientos de conocimiento del cliente deben ser incorporados en los manuales de control interno para la prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 25.- La política “Conozca a su empleado” tenderá a que la institución controlada tenga un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios, empleados o personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisará y validará la siguiente información:

- 25.1 Nombres y apellidos completos; y, estado civil;
- 25.2 Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico, si aplica;
- 25.3 Copia del documento de identificación;
- 25.4 Copia de la papeleta de votación;
- 25.5 Original del récord policial;
- 25.6 Hoja de vida;
- 25.7 Referencias personales y laborales escritas;
- 25.8 Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 25.9 Declaración juramentada ante notario de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas;
- 25.10 Declaración de origen lícito de recursos, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral;
- 25.11 Declaración de bienes;
- 25.12 Fecha de ingreso a la entidad; y,
- 25.13 Perfil del cargo y perfil de competencias.

ARTÍCULO 26.- Identificar si los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales; para lo cual realizarán análisis periódicos de la situación patrimonial y de no encontrarse justificativo se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 27.- Evaluar a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados que demuestren conductas sospechosas o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 28.- Los datos y más información requerida a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados, serán actualizados anualmente, mediante la suscripción del formulario de actualización de datos, que formará parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO 29.- Las instituciones controladas deben, dentro de la política "Conozca su mercado", conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus clientes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados y adoptar procedimientos que permitan a la entidad conocer a fondo el mercado al cual dirigen los productos que ofrecen.

Para el efecto, la institución controlada mantendrá información actualizada sobre los sectores económicos con los cuales se relaciona y su evolución.

Esta política comprende, entre otras, las siguientes segmentaciones:

- 29.1 **Del mercado.-** Considerando grupos homogéneos de clientes con niveles de riesgo semejantes;
- 29.2 **De productos.-** Para comparar niveles de captación, colocación, recuperación de créditos, entre otros;
- 29.3 **De regiones.-** Por los hábitos de consumo y estructura de gastos; y,
- 29.4 **En banca personal.-** Por edad, actividad económica, profesiones, entre otros.

ARTÍCULO 30.- Para la aplicación de la política "Conozca su corresponsal", la institución controlada debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal nacional o internacional, actualizar e intercambiar la documentación e información suministrada por éste, permiso de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros debidamente aprobados y



auditados, informes anuales de la gestión, calificación de la entidad por empresas de reconocido prestigio, conocimiento de sus relaciones en el mercado, servicios y productos que ofrece; así como la calidad de su supervisión, conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos.

Para iniciar nuevas relaciones de corresponsalía, se requerirá de la aprobación de la alta gerencia.

Adicionalmente, la institución controlada deberá reglamentar la viabilidad de mantener o no cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, especificando las condiciones para ello.

SECCION VII.- DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 31.- Toda institución controlada deberá dejar constancia en sus archivos y en los formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de la información relacionada con el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o cuyo origen no pueda justificarse, o sobre transacciones de sus clientes y usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que están usando a la institución controlada para transferir, manejar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas, o sobre las transacciones complejas y/o inusuales que no tengan, aparentemente, una razón económica y legal, cuyo valor sea igual o superior a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; o, aquellas que siendo menores a los citados umbrales, se las consideren operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; o, sobre transacciones que siendo individualmente inferiores a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, iguallen o superen dichos umbrales dentro de un período de un mes.

Estos formularios deberán contener por lo menos:

- 31.1** Identificación, firma y dirección de la persona que físicamente realiza la transacción;
- 31.2** Identificación y dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción;
- 31.3** Identificación del beneficiario o destinatario de la transacción, si lo hubiere;
- 31.4** Número de la cuenta afectada por la transacción, si existiere;
- 31.5** Tipo de transacción de que se trate: depósitos, retiros, cobros de cheques, compra de cheques, cheques certificados, cheques de gerencia, órdenes de pago, transferencias, entre otros;
- 31.6** Identificación de la institución controlada en la que se realizó la transacción; y,
- 31.7** Fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

Los archivos de la institución controlada en el que constará el precitado formulario con los respectivos respaldos físicos de la información, contará con requisitos de seguridad con niveles de autorización de accesos y con criterios y procesos de manejo, salvaguarda y conservación con el fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Las instituciones controladas mantendrán los archivos referidos en el presente artículo por seis (6) años contados desde la finalización de la última transacción o relación contractual.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

Dichos archivos podrán conservarse en los medios previstos en el capítulo II “Normas para la conservación de los archivos en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos”, del título XII “De la información y publicidad”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de esta Codificación.

ARTICULO 32.- Las instituciones controladas remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, conforme al instructivo que la citada unidad dicte para el efecto.

Las instituciones controladas deben dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

ARTICULO 33.- De conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Superintendencia de Bancos y Seguros remitirá al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP y a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información que éstos le requieran debidamente motivada y dentro del ámbito de su exclusiva competencia.

SECCIÓN VIII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 34.- El directorio u organismo que haga sus veces, en lo relativo a prevención de lavado de activos, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- 34.1** Emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos;
- 34.2** Aprobar el código de ética en relación a la prevención de lavado de activos;
- 34.3** Aprobar el manual de control interno y sus actualizaciones;
- 34.4** Designar al oficial de cumplimiento, de conformidad con las cualidades y requisitos requeridos para ocupar el cargo;
- 34.5** Aprobar el procedimiento de control para la vinculación de los clientes que por sus características, actividad, transaccionalidad, entre otros, pueda considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, así como definir las instancias responsables, las que deben involucrar funcionarios de alto nivel;
- 34.6** Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta;
- 34.7** Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos;
- 34.8** Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo;
- 34.9** Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,
- 34.10** Establecer las sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos.

Los agentes de seguros, peritos de seguros personas naturales y agencias asesoras productoras de seguros que, conforme la definición de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuenten con una estructura pequeña, con o sin dependencia, se sujetaran a las normas del código de ética emitido por la compañía de seguros y reaseguros.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 35.- Las instituciones controladas contarán con un comité de cumplimiento que estará conformado de acuerdo a la estructura de cada una de éstas, pero contará como mínimo con las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, el gerente de operaciones o su delegado, el gerente de crédito o su delegado, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y un asesor legal.

Será presidido por el miembro del directorio u organismo que haga sus veces o su delegado y en ausencia de éste, asumirá la misma un miembro del comité de mayor jerarquía dentro del comité.

El asesor legal actuará como secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones.

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

Se exceptúa de esta disposición a los agentes de seguros, peritos de seguros personas naturales, agencias asesoras productoras de seguros y peritos de seguros que, conforme la definición de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuenten con una estructura pequeña.

ARTÍCULO 36.- El comité de cumplimiento, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- 36.1** Proponer al directorio u organismo que haga sus veces las políticas generales de prevención de lavado de activos;
- 36.2** Someter a aprobación del directorio u organismo que haga sus veces, el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones;
- 36.3** Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta;
- 36.4** Recibir y analizar los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para llevarlos en forma inmediata a conocimiento del representante legal de la institución financiera, previo a su envío a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;
- 36.5** Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;
- 36.6** Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre las políticas de prevención de lavado de activos y efectuar el seguimiento de las mismas; y,
- 36.7** Requerir al directorio u organismo que haga sus veces la imposición de sanciones por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos, previo al proceso administrativo correspondiente.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, del título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa” del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” esta Codificación.

ARTÍCULO 37.- Las instituciones controladas de acuerdo a su estructura y necesidades, contarán con una unidad de cumplimiento cuyo responsable será el oficial de cumplimiento designado por el directorio u organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 38.- La unidad de cumplimiento, a través del oficial de cumplimiento y su personal, es la encargada de coordinar y vigilar la observancia por parte de la institución controlada de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, prácticas, procedimientos y controles; y, debe depender directamente del comité de cumplimiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos deberá contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; y, recibir la colaboración de las unidades operativas, de riesgo, sistemas y auditoría interna, entre otras.

ARTÍCULO 39.- El oficial de cumplimiento, para su designación por parte del directorio u organismo que haga sus veces, tendrá que acreditar conocimiento y experiencia en la temática de prevención de lavado de activos; deberá ser empleado de la institución controlada, de alto nivel administrativo, tener capacidad decisoria y autonomía, de manera que pueda señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.

Tratándose de un grupo financiero, una misma persona podrá ejercer el cargo de oficial de cumplimiento en una, varias o en todas las instituciones que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso deberá ser designado por el directorio u organismo que haga sus veces de cada una de las entidades del grupo en las cuales va a desempeñarse en tal calidad.

ARTÍCULO 40.- Cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros determinare que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento no le permiten desarrollar de manera idónea sus funciones, exigirá de manera inmediata la adopción de las medidas correctivas necesarias.

ARTÍCULO 41.- Las personas que vayan a desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento deberán ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 41.1** Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- 41.2** Ser mayor de edad;
- 41.3** Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual deberán remitir copias certificadas de los títulos académicos; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una institución controlada, para lo cual deberán

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

remitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que han prestado sus servicios;

- 41.4** Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos, dictados o aprobados por la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración;
- 41.5** Presentar su hoja de vida profesional;
- 41.6** Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 41.7** Presentar el certificado de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público, con excepción de los funcionarios de las instituciones financieras públicas;
- 41.8** Presentar certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
- 41.9** Presentar la copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;
- 41.10** Presentar una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley para ejercer el cargo para el cual ha sido designado; y,
- 41.11** Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.

La calificación se emitirá con resolución. Igual calificación requerirá quien reemplace definitivamente al oficial de cumplimiento titular.

ARTÍCULO 42.- No podrán calificarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- 42.1** Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore;
- 42.2** Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- 42.3** Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;
- 42.4** Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las instituciones financieras públicas;
- 42.5** Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero o de seguros privados;
- 42.6** Las que registren multas pendientes por cheques protestados;
- 42.7** Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas;
- 42.8** Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, cuando fuere del caso;
- 42.9** Las que hubieren sido llamados a juicio por infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- 42.10** Las que hayan recibido sentencia ejecutoriada en contra por infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- 42.11** Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y
- 42.12** Las que hayan sido descalificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

El oficial de cumplimiento no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe, ni podrá desempeñar tales funciones u otra dignidad o función en otras entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, salvo que se trate de un grupo financiero.

En las instituciones del sistema financiero de segundo piso, el oficial de cumplimiento podrá desarrollar otra función en la entidad, preferiblemente en el área de riesgos.

Las instituciones controladas que por su estructura, por los productos que ofrece, por el nivel de captaciones y por su nivel de exposición a factores de riesgo de lavado de activos, fundamenten que las labores de oficial de cumplimiento pueden desarrollarse a medio tiempo, podrán aplicar la disposición contenida en el párrafo anterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

ARTÍCULO 43.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 41 y 42. Para tal efecto, se entenderá que el oficial de cumplimiento ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, durante el lapso de dos (2) años.

ARTÍCULO 44.- Los oficiales de cumplimiento, hasta el 31 de marzo de cada año, actualizarán la siguiente información:

- 44.1** Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;
- 44.2** Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 44.3** Si el oficial de cumplimiento es extranjero, deberá presentar copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;
- 44.4** Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos efectuados en el año; y,
- 44.5** Listado detallado de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en las que ha ejercido funciones de oficial de cumplimiento durante el período sujeto a actualización; señalando los períodos en cada una de ellas.

ARTÍCULO 45.- Son funciones del oficial de cumplimiento:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 45.1 Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, para conocimiento del comité de cumplimiento y su posterior aprobación por parte del directorio u organismo que haga sus veces;
- 45.2 Velar que el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones se divulgue entre el personal;
- 45.3 Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas;
- 45.4 Remitir anualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, hasta el 31 de marzo de cada año, de la unidad de cumplimiento así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos;
- 45.5 Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual de control interno;
- 45.6 Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones de la institución, a fin de detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; recibir los informes de dichas transacciones, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno; y, dejar constancia de lo actuado sobre estas transacciones;
- 45.7 Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y preparar el correspondiente informe, con los documentos de sustento, que se conservará sujeto a las seguridades previstas en este capítulo por seis (6) años;
- 45.8 Supervisar que las políticas y procedimientos respecto de la prevención de lavado de activos sean adecuados y se mantengan actualizados;
- 45.9 Coordinar los esfuerzos de monitoreo con distintas áreas, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos;
- 45.10 Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación;
- 45.11 Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca su corresponsal”;
- 45.12 Absolver consultas del personal de la institución del sistema financiero relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;
- 45.13 Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, cuenten con los documentos sustentatorios que se definan en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos.

En el caso de las instituciones del sistema de seguro privado, la verificación se realizará sobre las sumas aseguradas en la toma de pólizas de personas o de propiedad que igualen o superen los umbrales establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;

- 45.14 Presentar al comité de cumplimiento, mensualmente o cuando sea requerido, un informe que deberá referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas;
- 45.15 Colaborar con la instancia designada por el directorio u órgano que haga sus veces en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,
- 45.16 Otras que establezca la institución controlada.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTICULO 46.- En caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento, la que no podrá ser mayor de treinta (30) días, salvo casos debidamente justificados, lo reemplazará la persona designada por el comité de cumplimiento, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En caso de que la ausencia del oficial de cumplimiento sea mayor a los treinta (30) días, la institución deberá designar un nuevo oficial de cumplimiento, quien deberá someterse a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 41 y 42.

ARTÍCULO 47.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:

- 47.1** Delegar el ejercicio de su cargo, salvo el caso de ausencia temporal debidamente justificada; y,
- 47.2** Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 48.- Los oficiales de cumplimiento estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- 48.1** Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa" del libro I "Norma general para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de esta Codificación, por falta de entrega de los informes señalados en este capítulo, o de información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control;
- 48.2** Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de negligencia en el desempeño de sus funciones.

También habrá lugar a la observación escrita, cuando se registren tres incumplimientos injustificados dentro de un mismo periodo, en la entrega de los informes requeridos por el organismo de control;

- 48.3** Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; o, en caso que se detectaren posteriormente una o más incompatibilidades y/o prohibiciones de las señaladas en este capítulo.

Se considerará reiterada negligencia, cuando la persona calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido observada por escrito por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico; o, por dos o más ocasiones en un período de dos ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que se ha mantenido activo en la prestación del servicio de oficial de cumplimiento a instituciones controladas.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

La persona a la que se la haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, por falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones de oficial de cumplimiento, será sancionado con la suspensión temporal o descalificación; y,

- 48.4** Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobare que la persona no ha cumplido con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o, por falta de veracidad en la información proporcionada; o, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a su función; o, por entrega de información adulterada o falsa.

La persona que, habiendo sido sancionada con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificada.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 48.3 y 48.4, de este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la institución controlada remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación de ninguna clase por parte de tal persona.

De las sanciones que sean aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

ARTÍCULO 49.- La suspensión y descalificación se emitirá mediante resolución, y la descalificación determinará que el sancionado no pueda ejercer ningún tipo de funciones en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 50- El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para su rehabilitación será necesario presentar los descargos correspondientes, los cuales deberán ser valorados por el organismo de control antes de otorgar una nueva calificación. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión y el tiempo de permanencia de dicha suspensión.

ARTICULO 51.- El sistema de prevención de lavado de activos implementado es responsabilidad de cada entidad y debe ser periódicamente evaluado por la auditoría interna de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces.

SECCION IX.- DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 52.- Las instituciones controladas deben diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad.

Tales programas deben cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- 52.1** Periodicidad anual;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 52.2** Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y de terceros en caso de ser procedente su contratación;
- 52.3** Ser constantemente revisados y actualizados;
- 52.4** Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos; y,
- 52.5** Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

SECCIÓN X.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ejercicio de sus atribuciones legales, podrá verificar el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y en el capítulo séptimo de la Ley General de Seguros, según corresponda, sin perjuicio de comunicar del particular a las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 54.- Los auditores internos y externos están obligados a verificar, dentro del ejercicio de sus atribuciones y de las de comisario, que las instituciones controladas cumplan estrictamente con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Bancos y Seguros la existencia de irregularidades.

Los informes anuales que el auditor interno, auditor externo y comisario deben remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, contarán con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 55.- Los bancos privados y sociedades financieras que hagan cabeza de un grupo financiero remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información de los clientes de sus subsidiarias y afiliadas, de acuerdo a los umbrales de reporte establecidos por la citada unidad.

ARTÍCULO 56.- Las medidas de prevención de lavado de activos contenidas en este capítulo serán aplicables a las subsidiarias y afiliadas de las instituciones financieras.

ARTÍCULO 57.- Las instituciones controladas aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención de lavado de activos, las que prevalecerán sobre otras que se le opongán.

ARTÍCULO 58.- No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, verificación de información, determinación del beneficiario final, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial; y, la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 59.- Las instituciones controladas no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 60.- Se derogan las resoluciones No. JB-2002-495 de 25 de octubre del 2002, No. JB-2002-502 de 28 de noviembre del 2002, No. JB-2003-560 de 8 de julio del 2003, No. JB-2006-937 de 9 de noviembre del 2006, No. JB-2007-965 de 25 de enero del 2007 y No. JB-2007-993 de 12 de julio del 2007.

ARTÍCULO 61.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCION XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los oficiales de cumplimiento actualmente en funciones y que no se encuentren calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros deberán, en el plazo de sesenta (60) días, obtener la calificación prevista en este capítulo.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en el presente capítulo serán aplicadas por las instituciones que conforman el sistema de seguro privado; de conformidad con el cronograma que, a este efecto, establecerá la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de julio del dos mil ocho.

Ing. Gloria Sabando García

PRESIDENTA DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de julio del dos mil ocho.

Dr. Patricio Lovato Romero

SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

**Anexo No. 2****Junta Bancaria del Ecuador****RESOLUCION No JB-2010-1683****LA JUNTA BANCARIA
CONSIDERANDO:**

Que en el título XIII “Del control interno”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario actualizar la citada norma para lograr un mayor apego a las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y las recomendaciones internacionales – para prevenir el lavado de activos;

Que las instituciones del sistema financiero y las del sistema de seguro privado son reguladas por distintos cuerpos legales, por lo que es necesario separar las normas de prevención de lavado de activos aplicables a cada uno de esos sistemas para incorporarlas en los libros correspondientes de esta codificación; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTICULO 1.- Sustituir el capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”; del título XIII “Del control interno”, por el siguiente:

“CAPITULO IV.- NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**SECCIÓN I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo, deben interpretarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 1.1 **Alta gerencia.**- La integran los presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros responsables de ejecutar las decisiones del directorio u organismo que haga sus veces, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución;
- 1.2 **Banco pantalla.**- Entidad legalmente constituida que no tiene presencia física en ningún país y que no es filial de un grupo financiero regulado;
- 1.3 **Beneficiario final.**- Es toda persona natural o jurídica que, sin tener necesariamente la condición de cliente, es la destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato, o se encuentra autorizada para disponer de los mismos;
- 1.4 **Categoría.**- Nivel en el que la institución ubica a un cliente por el riesgo que éste representa;
- 1.5 **Cliente.**- Persona natural o jurídica con la que una institución del sistema financiero establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial;
- 1.6 **Cliente ocasional.**- El que, al amparo de un contrato, desarrolla ocasionalmente negocios con las instituciones del sistema financiero;
- 1.7 **Cliente permanente.**- El que al amparo de un contrato mantiene una relación comercial habitual con una institución del sistema financiero;
- 1.8 **Cliente potencial.**- El que ha consultado por los servicios o productos de la institución del sistema financiero y que puede estar interesado en acceder a un producto o servicio diferente o nuevo;
- 1.9 **Colaborador cercano.**- El que se beneficia del hecho de estar cercano a una persona políticamente expuesta, como, su colaborador de trabajo, asesor, consultor, socio personal, etc.;
- 1.10 **Corresponsal.**- Institución financiera nacional o del exterior con la cual se mantiene relaciones comerciales o bancarias, previa firma de un convenio;
- 1.11 **Elementos de prevención de lavado de activos.**- Son políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control interno, infraestructura tecnológica, formación del personal y divulgación de normas y principios;
- 1.12 **Etapas de prevención de lavado de activos.**- Se refiere a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos;
- 1.13 **Empresa pantalla.**- Compañía que no tiene una presencia física en el país donde fue legalmente constituida y autorizada para funcionar;
- 1.14 **Factores de riesgo.**- Son las circunstancias y características particulares del cliente, operación y ubicación en la que se realiza, que determinan la mayor o menor probabilidad de que se trate de una operación inusual;
- 1.15 **Financiamiento del terrorismo.**- Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista;
- 1.16 **Instituciones del sistema financiero.**- Son aquellas que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y autorizadas por ésta para realizar actividades de intermediación financiera;
- 1.17 **Lavado de activos.**- Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita;
- 1.18 **Mercado.**- El mercado es el conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de los



mismos. Para definir el mercado en el sentido más específico, hay que relacionarlo con otras variables, como el producto o una zona determinada;

- 1.19 **Método de reconocido valor técnico.**- Es una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito verificable, operativo y fidedigno;
- 1.20 **Nivel gerencial.**- Nivel que cuenta con autonomía para tomar decisiones;
- 1.21 **Ocupación.**- Es la actividad económica que habitualmente desempeña el cliente, tanto al inicio como durante el transcurso de la relación comercial;
- 1.22 **Oficial de cumplimiento.**- Es el funcionario de nivel gerencial, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para lavar activos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos;
- 1.23 **Operación o transacción económica inusual e injustificada.**- Es aquella que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que habitualmente realiza el cliente y cuyo origen no puede ser justificado;
- 1.24 **Patrimonio neto elevado.**- Es el valor que se origina de la diferencia entre los activos y pasivos totales de una persona natural o jurídica, que supera el promedio del patrimonio neto de todos los clientes de la institución;
- 1.25 **Perfil del cliente.**- Es el conjunto de elementos que permite determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado período de tiempo;
- 1.26 **Persona políticamente expuesta.**- Es el nacional o extranjero que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, por ejemplo, Jefe de Estado o de un gobierno, político de alta jerarquía, funcionario gubernamental, judicial o militar de alto rango, ejecutivo estatal de alto nivel, funcionario importante de partidos políticos, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos;
- 1.27 **Producto.**- Son las operaciones legalmente autorizadas que, de conformidad con la Ley, pueden realizar las instituciones del sistema financiero;
- 1.28 **Profesión.**- Actividad que ejerce una persona públicamente y que requiere de un conocimiento especializado y una capacitación educativa de alto nivel;
- 1.29 **Segmentación.**- Son las opciones de clasificación utilizadas por la institución del sistema financiero para definir, identificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes en relación con la gestión del riesgo;
- 1.30 **Segmentación de mercado.**- Son criterios relevantes mediante los cuales se pueden agrupar las operaciones activas, pasivas y neutras de las instituciones del sistema financiero. Su objetivo principal es analizar las operaciones de un cliente para definir si son o no son inusuales;
- 1.31 **Superintendencia de Bancos y Seguros.**- Entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero con la finalidad de proteger los intereses del público y en materia de prevención de lavado de dinero, a través de la práctica de inspecciones, tendientes a verificar la existencia de políticas y cumplimiento de procedimientos que permitan evitar que se utilice al sistema financiero para lavar activos;
- 1.32 **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).**- Entidad legalmente facultada para solicitar y receptor información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas, con el fin de realizar inteligencia financiera; y,
- 1.33 **Usuario.**- Es aquella persona natural o jurídica a la que, sin ser cliente, la institución controlada presta un servicio.

**SECCION II.- DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

ARTÍCULO 2.- Las instituciones del sistema financiero están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos.

Las medidas de prevención deben cubrir toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo o no.

Las instituciones del sistema financiero deben, dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos acorde con lo señalado en el presente capítulo.

Las sucursales, agencias, subsidiarias o afiliadas de bancos extranjeros radicadas en el Ecuador, observarán la normativa ecuatoriana para prevenir el lavado de activos, sin perjuicio de aplicar las políticas y procedimientos exigidos por el país donde tenga su domicilio principal la matriz de dichas instituciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, el directorio u organismo que haga sus veces, así como los funcionarios y empleados de las instituciones del sistema financiero, deben observar lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general, leyes conexas y las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 4.- Las políticas que adopten las instituciones del sistema financiero deben permitir la adecuada aplicación de medidas para la prevención de lavado de activos y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de los accionistas, administradores, funcionarios y empleados.

Las instituciones del sistema financiero deberán mantener como mínimo las siguientes políticas:

- 4.1** Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de prevención de lavado de activos;
- 4.2** Asegurar el acatamiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos por parte de sus órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados;
- 4.3** Señalar los lineamientos que adoptará la institución frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos;
- 4.4** Establecer normas y procedimientos de identificación y aceptación de clientes, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la institución controlada;
- 4.5** Determinar estrictos lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales con nuevos clientes; y, para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por su perfil, por las actividades que realizan, o por la cuantía y origen de los recursos que administran pueden exponer, en mayor grado, a la entidad al riesgo de lavado de activos;
- 4.6** Establecer procedimientos para la selección y contratación de personal;
- 4.7** Designar al (los) responsable (s) de llevar la relación comercial o financiera con el cliente, quien (es) deberá (n) aplicar las políticas de prevención de lavado de activos;
- 4.8** Garantizar la reserva de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 4.9 Establecer sanciones por falta de aplicación de las políticas o de ejecución de los procesos de prevención de lavado de activos; y,
- 4.10 Precisar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, al logro de las metas comerciales.

El acápite “lavado de activos” del código de ética, debe contener las políticas de prevención de lavado de activos a ser implementadas por la institución del sistema financiero las que orientarán la actuación de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados de la institución del sistema financiero para la adecuada aplicación de éstas. Éstas políticas deben estar contenidas en el manual de control interno al que hace relación la sección IV de este capítulo, que establecerá, además, sanciones por su inobservancia.

ARTICULO 5.- Las instituciones del sistema financiero deben establecer los procedimientos para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de la prevención de lavado de activos.

Los procedimientos que en esta materia adopten las instituciones del sistema financiero deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 5.1 Establecer el proceso de cada una de las diferentes etapas y elementos sobre prevención de lavado de activos;
- 5.2 Identificar los cambios y la evolución de los controles sobre los perfiles financieros del cliente;
- 5.3 Aplicar los procesos de identificación existentes previo establecer una relación comercial con posibles clientes;
- 5.4 Atender los requerimientos de información planteados por autoridad competente;
- 5.5 Establecer las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas sobre prevención de lavado de activos y los procesos para su imposición;
- 5.6 Implementar metodologías para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y su oportuno y eficiente reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF; y,
- 5.7 Establecer procesos para llevar a cabo una adecuada aplicación de la política conozca a su cliente, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 6.- Las políticas y procedimientos de control de que tratan los artículos anteriores deben ser definidos sobre la base de las categorías y perfiles de riesgo establecidos por la institución del sistema financiero

Los mecanismos de control adoptados por las instituciones del sistema financiero se aplicarán a las transacciones individuales, operaciones o saldos cuyas cuantías sean iguales o superiores a diez mil dólares (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas; a las transacciones que siendo individualmente inferiores a diez mil dólares (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas igualen o superen dicho valor dentro de un período de un mes; y, a aquellas que siendo menores a dicho valor, se las consideren operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

Las transacciones múltiples que en su conjunto sean iguales o superiores a diez mil dólares (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas, deben ser consideradas como una transacción

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

única, si son realizadas en beneficio de determinada persona durante el día o transcurso de un mes. Se tomará en cuenta para este propósito, las operaciones múltiples que se realicen en diversas cuentas bajo uno o varios nombres.

ARTÍCULO 7.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará que las políticas y procedimientos adoptados por las instituciones del sistema financiero para prevenir el lavado de activos, concuerden con las disposiciones legales vigentes, la normativa contenida en este capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos; y, el grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos.

Este organismo de control, de ser el caso, formulará observaciones respecto de las citadas políticas y procedimientos, así como sobre el contenido y estructura del código de ética y manual de control interno y exigirá se adopten los correctivos pertinentes.

SECCIÓN III.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 8.- Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, los ejecutivos, funcionarios, empleados, representantes legales y auditores internos y externos de las instituciones del sistema financiero, no podrán dar a conocer a persona no autorizada y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado a las autoridades competentes la información sobre las mismas y guardarán absoluta reserva al respecto.

Igualmente, están prohibidos de poner en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad competente o que dicha información ha sido proporcionada.

El conocimiento de la violación de esta prohibición, obliga al oficial de cumplimiento o al funcionario que conozca del particular a comunicar el hecho al comité de cumplimiento, que tendrá la responsabilidad de notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, para que en los casos que de a conocer al Ministerio Público, incluya los nombres de los funcionarios o empleados que hubieran transgredido esta prohibición.

SECCIÓN IV.- DEL MANUAL DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 9.- Las instituciones del sistema financiero deben contar con un manual de control interno para la prevención del lavado de activos, en el que se establezcan políticas y procedimientos que deben ser aplicados para evitar verse implicadas o servir de medio para la realización de operaciones o transacciones que faciliten el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 10.- El manual debe contener disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control del lavado de activos y financiamiento de terrorismo, debiendo incluir al menos los siguientes aspectos:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 10.1** Descripción de la metodología de confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;
- 10.2** La descripción de las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores y demás empleados de la institución, enunciados de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y verificación;
- 10.3** Los sistemas de capacitación y evaluación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 10.4** La jerarquía, funciones y nivel de responsabilidades asignadas tanto al comité de cumplimiento como al oficial de cumplimiento, en relación con la prevención de lavado de activos en la institución;
- 10.5** Las políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- 10.6** El proceso a seguir para atender los requerimientos de información presentados por de autoridad competente; y,
- 10.7** La singularización del funcionario que tiene como responsabilidad exceptuar a los clientes de la obligación de entregar el formulario de licitud de fondos.

ARTÍCULO 11.- El manual debe permanecer actualizado, y contener la descripción y características de los nuevos productos y servicios que ofrezca la entidad. Debe ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la institución, en especial oficinas, agencias y sucursales, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.

SECCION V.- DE LA DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 12.- Las instituciones del sistema financiero están obligadas a aplicar procedimientos de debida diligencia, que implican:

- 12.1** No crear o mantener cuentas anónimas, cifradas o bajo nombres ficticios de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular;
- 12.2** Establecer procedimientos para la identificación y verificación de la identidad de los clientes, cuando:
 - 12.2.1.** Se inicie la relación comercial o contractual;
 - 12.2.2.** Existan cambios en la información de la base de datos del cliente;
 - 12.2.3.** Se establezca el perfil financiero del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por la institución controlada; y,
 - 12.2.4.** La institución del sistema financiero tenga dudas acerca de la veracidad de la información del cliente o exista incongruencia con los datos que sobre el cliente, se haya obtenido con anterioridad.
- 12.3** Establecer procedimientos para un adecuado monitoreo de todas las operaciones o transacciones de los clientes y de manera reforzada para aquellas cuyas cuantías igualen o sobrepasen los diez mil dólares (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas

Considerando lo señalado en este numeral, las instituciones deben evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los verdaderos dueños, accionistas o



administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador.

SECCIÓN VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 13 Toda institución del sistema financiero al determinar y fijar la política “Conozca a su cliente” debe evaluar los riesgos de los potenciales clientes de conformidad con los diferentes factores de riesgos a los cuales pueden estar expuestos, en consecuencia, es conveniente ponderar el riesgo de cada cliente y adoptar políticas que permitan en algunos casos tomar decisiones de no vinculación o de someterlos a una debida diligencia mejorada.

ARTÍCULO 14.- Las políticas sobre “Conozca a su cliente” y los procedimientos que dicte la institución del sistema financiero propenderán a un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales, así como a la revisión de la información y soportes de la misma, prestando atención a:

14.1 Identificar al cliente, lo que implica el conocimiento y revisión de todos los datos de la persona natural o jurídica con la que se iniciará la relación contractual. En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, llegar hasta el nivel de personas naturales en la estructura de propiedad, es decir, la identidad personal de los accionistas o socios, especialmente aplicando una mayor diligencia a aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital suscrito de la institución o empresa.;

14.2 Establecer el perfil financiero del cliente para lo cual deberá:

14.2.1 Conocer el volumen o índole de los negocios del cliente o cualquier otra actividad económica declarada al inicio de la relación comercial;

14.2.2 Conocer las características, montos y procedencia de los ingresos y egresos, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la institución del sistema financiero;

14.3 Respecto de los clientes activos, conocer las características y montos de sus transacciones y operaciones.

Las metodologías implementadas por las instituciones del sistema financiero para conocer al cliente deben facultarle, cuando menos, el recaudo de información que le permita comparar las características de las transacciones con la actividad económica;

14.4 Monitorear permanentemente las operaciones de sus clientes a fin de:

14.4.1 Establecer el perfil transaccional del cliente en el que se incluya el origen de los fondos, la frecuencia, volumen, características y el destino de las transacciones financieras de sus clientes;

14.4.2 Determinar que el volumen y movimiento de fondos guarden relación con las actividades y capacidad económica de los clientes;

14.4.3 Contar con herramientas que permitan consolidar las operaciones para monitorear y detectar el origen en operaciones pasivas; la frecuencia, volumen, características y destino en operaciones activas; y, que se enmarquen en las señales de alerta de:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 14.4.3.1** Manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; y,
 - 14.4.3.2** Transacciones y operaciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas no se adecuen al perfil económico del cliente.
- 14.5** Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- 14.6** Verificar que sus clientes, instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privado, no permitan que los bancos pantalla utilicen sus cuentas. y,
- 14.7** Otras que disponga la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 15.- Para efecto de lo previsto en el numeral 14.1 del artículo 14, las instituciones del sistema financiero deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio de relación comercial que contendrán como mínimo la información y documentación que a continuación se detalla: (14.1 del artículo 14)

15.1 Personas naturales, Sociedades de hecho y Cuentas en participación:

- 15.1.1** Nombres y apellidos completos;
- 15.1.2** Lugar y fecha de nacimiento;
- 15.1.3** Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente;
- 15.1.4** Dirección y número de teléfono del domicilio;
- 15.1.5** Dirección del correo electrónico, de ser aplicable;
- 15.1.6** Ocupación, profesión u oficio; y, detalle de los ingresos y egresos que provengan de las actividades ordinarias declaradas;
- 15.1.7** Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el SRI a través de la página web, de acceso público, de ser aplicable;
- 15.1.8** Descripción de la actividad: independiente o dependiente, en este caso el cargo que ocupa;
- 15.1.9** Actividad económica principal: comercial, industrial, construcción, entre otras;
- 15.1.10** Fuente y monto de ingresos;
- 15.1.11** Propósito de la relación comercial;
- 15.1.12** Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, de ser aplicable;
- 15.1.13** Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente;
- 15.1.14** Situación financiera: total de activos y pasivos, de ser aplicable;
- 15.1.15** Referencias personales, y/o bancarias y/o comerciales;
- 15.1.16** Nombres y apellidos completos del cónyuge, de ser aplicable;
- 15.1.17** Firma y número del documento de identificación del solicitante;
- 15.1.18** Copias del documento de identificación y del certificado de votación, de ser aplicable;
- 15.1.19** Declaración de origen y destino lícito de recursos;
- 15.1.20** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos, de ser aplicable; y,
- 15.1.21** Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la institución controlada.

**15.2 Personas jurídicas:**

- 15.2.1** Razón social de las personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades;
- 15.2.2** Número de registro único de contribuyentes o número análogo;
- 15.2.3** Objeto social;
- 15.2.4** Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de las personas jurídicas, de ser el caso;
- 15.2.5** Actividad económica;
- 15.2.6** Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el número de documento de identificación;
- 15.2.7** Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado;
- 15.2.8** Nómina actualizada de socios o accionistas en la que consten los montos de acciones o participaciones, obtenida por el cliente en el órgano de control competente. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable;
- 15.2.9** Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás, de ser aplicable;
- 15.2.10** Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el SRI a través de la página web, de acceso público, de ser aplicable;
- 15.2.11** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;
- 15.2.12** Declaración de origen y destino lícito de recursos;
- 15.2.13** Copia de la escritura de constitución;
- 15.2.14** Estatutos sociales vigentes y/o últimas reformas;
- 15.2.15** Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa;
- 15.2.16** Documentos de identificación de otras personas autorizadas a representar a la empresa, de ser aplicable; y,
- 15.2.17** Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la institución del sistema financiero.

Si la actividad de un potencial cliente involucra transacciones en divisas internacionales, el formulario deberá contener espacios para recolectar al menos información relativa a: i) tipo de operaciones en divisas internacionales que normalmente realiza; y, ii) productos financieros que posea en divisas internacionales, especificando como mínimo: tipo de producto o servicio, identificación del producto o servicio, entidad, monto, ciudad, país y moneda.

En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los mínimos de la información solicitada, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario.

La institución del sistema financiero debe prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.

Los procedimientos implementados para la identificación del cliente, deben permitir la realización de las diligencias necesarias, a través de los mecanismos de los cuales disponga la entidad, para confirmar la veracidad de los datos suministrados por éste en el formulario de solicitud de inicio de relación comercial con la institución del sistema financiero.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 16.- Es deber permanente de las instituciones del sistema financiero identificar al (los) beneficiario (s) final (es) de todos los productos que suministren.

ARTÍCULO 17.- En el caso de personas políticamente expuestas, las instituciones del sistema financiero deben establecer procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con estos clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan o desempeñaron, puedan exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ejemplo: Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, dirigentes de partidos políticos, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.

Para el caso de los cargos públicos se deberá considerar a partir del grado 4 determinado en la "Escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio de Relaciones Laborales.

En estos casos, las instituciones deben mantener mecanismos que permitan identificar los clientes que se adecuen a tales perfiles e implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen.

El inicio y continuación de la relación comercial con los citados en este artículo, debe contar con la autorización de la alta gerencia.

En el caso de que un cliente o beneficiario pase a ser una persona políticamente expuesta en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.

La persona calificada por la institución del sistema financiero como políticamente expuesta será considerada tal, como mínimo, hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba.

Las instituciones del sistema financiero deben realizar las gestiones tendientes a establecer el origen de los fondos y patrimonio del cliente.

ARTÍCULO 18.- Considerando que las campañas políticas exponen en mayor grado a la institución del sistema financiero al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las entidades que ofrezcan productos a través de los cuales se reciban y administren recursos o bienes para las campañas políticas, deben diseñar y adoptar metodologías efectivas, eficientes y oportunas de identificación y conocimiento de los responsables económicos, a fin de aplicar un control y monitoreo estricto de las operaciones que se realicen.

Dichas metodologías deben permitir como mínimo:

18.1 Identificar las operaciones o transacciones económicas inusuales y reportar las injustificadas vinculadas a donaciones o aportes, manejados a través del producto o servicio que ofrezca la institución financiera;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 18.2** Identificar los responsables de la administración de los recursos de las campañas políticas autorizados para efectuar retiros, traslados o disponer de los bienes;

Los citados mecanismos deben consignarse en un documento suscrito por el representante legal de la institución controlada y el responsable de la campaña.

ARTÍCULO 19.- En el caso de las transferencias de fondos que se detallan a continuación, las instituciones del sistema financiero deben identificar al ordenante y/o beneficiario de éstas, registrando con la transferencia o mensaje relacionado, a través de la cadena de pago, la siguiente información: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante. En caso de que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse la misma:

- 19.1** Transferencias internas de fondos, que son las realizadas dentro del territorio nacional;
- 19.2** Transferencias internacionales, es decir, aquellas operaciones por las cuales salen o ingresan divisas al país;
- 19.3** Transferencias realizadas a través del sistema SWIFT;
- 19.4** Transferencias de fondos que ingresan a la cuenta del cliente, realizadas a través de remesadoras de dinero u otro sistema; y,
- 19.5** Transferencias internas de cuenta a cuenta dentro de una misma institución del sistema financiero.

ARTÍCULO 20.- Las instituciones del sistema financiero aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes, en los siguientes casos:

- 20.1** Al inicio de la relación comercial cuando sus clientes sean sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero;
- 20.2** Los clientes y beneficiarios que residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, como no cooperantes o en países denominados paraísos fiscales;
- 20.3** Cuando exista duda de que el cliente actúa por cuenta propia o exista la certeza de que no actúa por cuenta propia;
- 20.4** Cuando las personas naturales utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones;
- 20.5** Si se realizan transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial en su identificación;
- 20.6** Con clientes que operan en industrias y actividades de alto riesgo;
- 20.7** Con clientes con patrimonio neto elevado;
- 20.8** Con clientes no residentes;
- 20.9** Cuando existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones, especialmente si los beneficiarios se encuentran en países considerados como paraísos fiscales;
- 20.10** En las operaciones que de alguna forma se presume que están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo; y,
- 20.11** Ante la existencia de cuentas para realizar transferencias para pagos en otras plazas y banca representada, especialmente cuando los bancos corresponsales son instituciones financieras

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 21.- Las instituciones del sistema financiero podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes cuando los fondos provengan de otra institución del sistema financiero nacional.

ARTÍCULO 22.- Para la adecuada aplicación de la política “Conozca a su cliente”, las instituciones del sistema financiero, a más de cumplir con lo establecido en el artículo 14 de este capítulo, deben confirmar la información consignada en el formulario de solicitud de inicio de la relación comercial con la entidad y monitorear las transacciones de los clientes para determinar comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada o con su perfil económico para cada uno de los productos que ofrecen las instituciones del sistema financiero, y que deben constar en el manual de control interno.

ARTÍCULO 23.- Los procedimientos de aplicación de la política “conozca a su cliente”, deben estar incorporados en los manuales de control interno para la prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 24- La política “conozca a su empleado” debe propender a que la institución del sistema financiero tenga un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisará y validará la siguiente información:

- 24.1** Nombres, apellidos completos; y, estado civil;
- 24.2** Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico, si es aplicable;
- 24.3** Copia del documento de identificación;
- 24.4** Copia del certificado de votación, de ser aplicable;
- 24.5** Certificado de antecedentes personales otorgado por la Policía Nacional;
- 24.6** Hoja de vida;
- 24.7** Referencias personales y laborales, de ser el caso;
- 24.8** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;
- 24.9** Declaración juramentada ante notario de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas;
- 24.10** Declaración de origen lícito de recursos, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral, en los formularios diseñados por cada entidad;
- 24.11** Declaración de la situación financiera, total de activos y pasivos;
- 24.12** Fecha de ingreso a la entidad; y,
- 24.13** Perfil del cargo y perfil de competencias.

ARTÍCULO 25.- Identificar si los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, para lo cual se debe realizar análisis periódicos de su situación patrimonial; y, de no existir tal compatibilidad o si ésta no es justificada se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 26.- Evaluar a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados que demuestren conductas inusuales o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo para tales conductas, se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF,

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 27.- Los datos y más información requerida a los miembros del directorio u organismo que haga sus veces, ejecutivos, funcionarios y empleados, serán actualizados anualmente.

ARTÍCULO 28.- Dentro de la política “conozca su mercado” las instituciones del sistema financiero deben conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus clientes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados a fin de adoptar procedimientos que permitan a la entidad identificar el mercado al cual dirigen los productos que ofrecen y generar señales de alerta en aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características usuales del mercado, se detecten como inusuales.

Para el efecto, la institución del sistema financiero debe mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos con los cuales se relaciona.

ARTÍCULO 29 Para la aplicación de la política “conozca su mercado”, la institución del sistema financiero debe contar con más información sobre:

- 29.1** Las operaciones, las áreas y los clientes que conllevan un mayor riesgo para la entidad;
- 29.2** Las características de los clientes que pertenecen a un determinado segmento;
- 29.3** Las principales variables macroeconómicas que influyen en el mercado; y,
- 29.4** Los ciclos que rigen las actividades de sus clientes.

Con esta información se generará dos controles de gran importancia:

- Definición y análisis de factores de riesgo; y,
- Segmentación de mercado

ARTÍCULO 30 Las instituciones del sistema financiero deben considerar, como mínimo, los siguientes factores de riesgo:

30.1 Según el cliente:

- 30.1.1** Actividad económica del cliente; y,
- 30.1.2** Zona geográfica en la que realiza los negocios.

30.2 Según las operaciones:

- 30.2.1** Monto o valor de la transacción;
- 30.2.2** Tipo de operación, producto o servicio;
- 30.2.3** Frecuencia; y,
- 30.2.4** Complejidad.

ARTÍCULO 31 Esta política comprende, entre otras, las siguientes segmentaciones:

31.1 De mercado.- Considerando grupos homogéneos de clientes con niveles de riesgo semejantes;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 31.2 De productos.-** Para comparar niveles de captación, colocación, recuperación de créditos, entre otros;
- 31.3 De regiones.-** Por los hábitos de consumo y estructura de gastos; y,
- 31.4 De personas.-** Por edad, tiempo de relación comercial, actividad económica, profesiones, entre otros.

ARTÍCULO 32.- De acuerdo a la categoría de riesgo determinada por la institución del sistema financiero, para la detección de operaciones o transacciones económicas inusuales, mediante la segmentación de mercado, el sistema debe considerar al menos los siguientes principios:

- 32.1** Cada segmento o grupo de operaciones debe corresponder a un grupo de clientes que tengan características comunes;
- 32.2** Los clientes que realizan normalmente operaciones en un determinado segmento, deben tener justificación financiera para realizar operaciones en otros segmentos; y,
- 32.3** Si un cliente cambia a un segmento diferente, esto necesariamente se debe a un cambio en su actividad económica;

ARTÍCULO 33.- Para la aplicación de la política “Conozca su corresponsal”, la institución del sistema financiero debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de su corresponsal nacional o internacional, y mantener actualizada la documentación o información suministrada por éste, como permiso de funcionamiento, firmas autorizadas, estados financieros, calificación de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, servicios y productos que ofrece, así como la calidad de su supervisión, conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos y procurará obtener información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado.

Para iniciar nuevas relaciones de corresponsalía, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

Adicionalmente, la institución del sistema financiero debe reglamentar la viabilidad de mantener o no cuentas de transferencias para pagos en otras plazas, especificando las condiciones para ello.

SECCION VII.- DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 34.- Toda institución del sistema financiero debe mantener en sus archivos los formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, en los que se registrará todas las operaciones y transacciones en efectivo cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples en efectivo que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.

ARTICULO 35.- Las instituciones del sistema financiero deben mantener en sus archivos los reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF.

ARTICULO 36.- Los archivos de la institución del sistema financiero en los que consten el formulario y los reportes citados en los artículos precedentes con los respectivos respaldos de la

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

información, deben contar con requisitos de seguridad, con niveles de autorización de accesos, con criterios y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Las instituciones del sistema financiero deben mantener los archivos referidos en el presente artículo por seis (6) años contados desde la finalización de la última transacción o relación contractual. Dichos archivos podrán conservarse en los medios previstos en el capítulo II "Normas para la conservación de los archivos en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos", del título XII "De la información y publicidad", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de esta Codificación.

ARTICULO 37.- Las instituciones del sistema financiero remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF los informes sobre operaciones en efectivo cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares (US\$ 10.00,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples en efectivo que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días; y, sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, conforme al instructivo que la citada Unidad dicte para el efecto, para que dicho organismo realice inteligencia financiera de conformidad con lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Las instituciones del sistema financiero deben dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas, así como de la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis, de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 38.- Las instituciones del sistema financiero enviarán mensualmente, con fines estadísticos, a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF, de acuerdo al siguiente detalle:

- 38.1** Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales;
- 38.2** Número de reportes por transacciones inusuales;
- 38.3** Localización geográfica, por ciudades, de las oficinas, agencias, sucursales o matriz de entidades financieras en las que se verificaron las transacciones reportadas; y,
- 38.4** Y cualquier otra que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera con este mismo fin.

ARTICULO 39.- De conformidad con lo previsto en la letra g) del artículo 91 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las instituciones del sistema financiero, bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, remitirán directamente al Secretario General del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP y al Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información que en el ámbito de sus respectivas competencias sea solicitada por éstos.

SECCIÓN VIII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 40.- El directorio u organismo que haga sus veces, en lo relativo a prevención de lavado de activos, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 40.1 Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos, en el marco de las disposiciones de este capítulo;
- 40.2 Aprobar el código de ética en relación a la prevención de lavado de activos;
- 40.3 Aprobar el manual de control interno y sus actualizaciones;
- 40.4. Aprobar, en enero de cada año, el plan de trabajo anual de la unidad de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos, así como el informe de esta unidad correspondiente al año inmediato anterior;
- 40.5 Llevar a conocimiento de la Junta General de Accionistas u organismo que haga sus veces, los documentos referidos en el numeral anterior;
- 40.6 Designar al oficial de cumplimiento y a su respectivo suplente, de conformidad con el perfil y requisitos exigidos para ocupar el cargo, y removerlos de sus funciones, cuando existan méritos para ello;
- 40.7 Designar a los miembros del comité de cumplimiento;
- 40.8 Aprobar el procedimiento de control para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades que desempeña, transacciones que realiza, entre otros, pueda considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos, así como definir las instancias responsables, las que deben involucrar funcionarios de alto nivel;
- 40.9 Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva;
- 40.10 Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantenerlos procedimientos de prevención de lavado de activos;
- 40.11 Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de origen lícito de fondos en transacciones en efectivo;
- 40.12 Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos, para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la mínima solicitada en este capítulo; y,
- 40.13 Determinar las sanciones para quien incumpla con los procesos de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 41.- Las instituciones del sistema financiero deben contar con un comité de cumplimiento que de acuerdo a la estructura de cada una de éstas, lo conformarán como mínimo las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, el gerente de operaciones o su delegado, el gerente de crédito o su delegado, el auditor interno, el oficial de cumplimiento y un asesor legal. Los funcionarios delegados deberán contar con el mismo poder de decisión que el titular.

Todos los miembros tendrán voz y voto, excepto en los casos relativos a la funciones que les son propias y a sus informes.

El comité de cumplimiento estará presidido por el miembro del directorio u organismo que haga sus veces o por su delegado y en ausencia de éste, asumirá la presidencia el miembro del comité de mayor jerarquía.

El asesor legal actuará como secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de todas las sesiones.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de, por lo menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

ARTÍCULO 42.- El comité de cumplimiento, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- 42.1** Proponer al directorio u organismo que haga sus veces las políticas generales de prevención de lavado de activos;
- 42.2** Someter a aprobación del directorio u organismo que haga sus veces, el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos, así como sus reformas y actualizaciones;
- 42.3** Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta;
- 42.4** Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para, si fuere del caso, trasladarlos en forma inmediata a conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;
- 42.5** Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;
- 42.6** Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre las políticas de prevención de lavado de activos y efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas; y,
- 42.7** Imponer las sanciones por el incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos, previo al proceso administrativo correspondiente.

En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", del título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa" del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" esta Codificación.

ARTÍCULO 43.- Las instituciones del sistema financiero de acuerdo a su estructura, por el número de clientes y necesidades, contarán con una unidad de cumplimiento, conformada por el oficial de cumplimiento, quien la dirigirá y por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contaduría, derecho o economía.

ARTÍCULO 44.- La unidad de cumplimiento que depende directamente del Directorio, a través del oficial de cumplimiento y su personal, es la principal encargada de proteger a la entidad y de evitar la introducción de dineros, derechos y activos provenientes de actividades ilícitas, así como de coordinar y vigilar la observancia, por parte de todos y cada uno de los miembros de la

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

institución del sistema financiero, de las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, prácticas, procedimientos y controles .

Para el cumplimiento de sus objetivos debe contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; recibir colaboración de las unidades operativas de riesgo, sistemas y auditoría interna; y, estar facultada para acceder a toda la información de la institución y para realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias de la entidad, con el objetivo, entre otros, de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos.

ARTICULO 45.- Para su designación por parte del directorio u organismo que haga sus veces, quienes vayan a cumplir las funciones de oficial de cumplimiento tendrán que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos, así como sobre las actividades y productos que la entidad desarrolla y ofrece; debe ser empleado de nivel gerencial en la institución financiera tener capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que pueda señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.

Tratándose de un grupo financiero, una misma persona puede ejercer el cargo de oficial de cumplimiento en una, varias o todas las instituciones que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso debe ser designado por el directorio u organismo que haga sus veces en cada una de las entidades del grupo en las cuales va a desempeñarse en tal calidad.

ARTÍCULO 46.- Si la Superintendencia de Bancos y Seguros determina que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento no le permiten desarrollar de manera idónea sus funciones, dispondrá la adopción de las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 47.- Las personas que vayan a desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:

- 47.1** Estar en goce de sus derechos políticos;
- 47.2** Ser mayor de edad;
- 47.3** Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual debe remitir copias certificadas de los títulos académicos; o acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una institución del sistema financiero; o, haber laborado al menos dos años en el área de prevención de lavado de activos de una institución del sistema de financiero, para lo cual debe remitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que haya prestado sus servicios;
- 47.4** Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación, en materia de prevención de lavado de activos, dictados en el Ecuador o en el extranjero, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración.

En el caso de capacitación dictada en territorio nacional, éstos deberán contar con la autorización de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, con excepción de la impartida por universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 47.5 Presentar su hoja de vida profesional;
- 47.6 Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 47.7 Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público, con excepción de los funcionarios de las instituciones financieras públicas;
- 47.8 Presentar certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no está registrado en las bases de sindicatos que mantiene esa entidad;
- 47.9 Presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;
- 47.10 Presentar una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley para ejercer el cargo para el cual ha sido designado; y,
- 47.11 Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.

La Superintendencia de Bancos y Seguros emitirá mediante resolución la calificación de oficial de cumplimiento, la que podrá ser a título personal o con vinculación a una institución financiera, según sea el caso.

En caso de que la calificación solicitada hubiera sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

ARTÍCULO 48.- No podrá calificarse como oficiales de cumplimiento a las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- 48.1 Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore;
- 48.2 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- 48.3 Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;
- 48.4 Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las que prestan sus servicios en instituciones financieras públicas;
- 48.5 Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero o de seguros privados;
- 48.6 Las que registren multas pendientes de pago por cheques protestados;
- 48.7 Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas por sanción;
- 48.8 Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, cuando fuere del caso;
- 48.9 Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos, durante el proceso y hasta que se dicte sentencia;
- 48.10 Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- 48.11 Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y
- 48.12 Las que hayan sido descalificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

El oficial de cumplimiento, salvo el designado como suplente en tanto no se haya principalizado, no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe, ni podrá desempeñar tales funciones u otra dignidad o función en otras entidades del sistema financiero o del sistema de seguros privados salvo que se trate de un grupo financiero.

En las instituciones del sistema financiero de segundo piso, el oficial de cumplimiento podrá desarrollar otra función en la entidad, preferiblemente en el área de riesgos.

Las instituciones del sistema financiero que por su estructura, por los productos que ofrece, por el nivel de captaciones y por su nivel de exposición a factores de riesgo de lavado de activos, justifiquen argumentadamente que las labores de oficial de cumplimiento pueden ser desarrolladas a medio tiempo, podrán aplicar la disposición contenida en el párrafo anterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 49.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, remitiendo para el efecto los documentos señalados en el artículo 47 del presente capítulo. Se entenderá que el oficial de cumplimiento ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una institución del sistema financiero durante un lapso de dos (2) años o más.

ARTICULO 50.- Los oficiales de cumplimiento, hasta el 31 de marzo de cada año, actualizarán sus datos, remitiendo a la Superintendencia de Bancos y Seguros la siguiente información:

- 50.1** Nombre de la institución en la cual se encuentra prestando sus servicios, para el caso de los oficiales de cumplimiento calificados a título personal;
- 50.2** Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;
- 50.3** Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 50.4** Si el oficial de cumplimiento es extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- 50.5** Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos efectuados en el año, de ser el caso; y,
- 50.6** Detalle de las instituciones del sistema financiero en las que ha ejercido funciones de oficial de cumplimiento durante el período sujeto a actualización; señalando los períodos en cada una de ellas.

ARTÍCULO 51.- Son funciones del oficial de cumplimiento:

- 51.1** Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, y presentarlo para conocimiento del comité de cumplimiento y para su posterior aprobación por parte del directorio u organismo que haga sus veces;
- 51.2** Velar que el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones sea divulgado entre el personal;
- 51.3** Coordinar con la administración la elaboración de la planificación de cumplimiento en prevención de lavado de activos de la entidad;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 51.4** Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas, aprobado por el Directorio;
- 51.5** Elaborar y remitir, hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos del año inmediato anterior, debidamente aprobados por el Directorio u organismo que haga sus veces;
- 51.6** Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la prevención de lavado de activos contenidas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en el manual de control interno, en el Código de Ética, y en otras normas aplicables;
- 51.7** Formular las estrategias de la institución para establecer los controles necesarios con base en el grado de exposición al riesgo de lavado de activos;
- 51.8** Supervisar que las políticas y procedimientos, respecto de la prevención de lavado de activos, sean adecuados y actuales;
- 51.9** Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos por parte de los empleados;
- 51.10** Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas “Conozca su cliente”, “Conozca su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca su corresponsal”;
- 51.11** Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones que igualen o superen diez mil dólares (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas, cuenten con los documentos de soporte definidos en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos.
- 51.12** Confirmar que los formularios para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a diez mil dólares (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas, sean debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento que realiza la transacción en efectivo;
- 51.13** Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la institución, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos;
- 51.14** Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones que se realizan en la institución, a fin de detectar las inusuales e injustificadas;
- 51.15** Recibir los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno;
- 51.16** Realizar el análisis de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas y reportadas por quien tramita, registra o controla la transacción, a fin de determinar la existencia de inusualidades, para sobre esta base y con los documentos de sustento suficientes preparar el correspondiente informe al Comité de Cumplimiento, y sea éste quien determine la procedencia o no de remitirlo a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF;
- 51.17** Dejar constancia de lo actuado sobre la transacciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis (6) años;
- 51.18** Velar porque el reporte de operaciones inusuales a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF se lo realice de manera adecuada y oportuna;
- 51.19** Orientar la conservación de los documentos relativos a la prevención de lavado de activos, de modo que éstos sean archivados de acuerdo a las seguridades previstas en este capítulo;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 51.20** Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales injustificadas. El informe mensual y el informe anual de gestión deben referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas, sugiriendo acciones de mejoramiento;
- 51.21** Absolver consultas del personal de la institución del sistema financiero relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;
- 51.22** Reportar al Comité de Cumplimiento, el cometimiento de faltas o errores que impliquen responsabilidad de los empleados o funcionarios de la institución;
- 51.23** Coordinar el desarrollo de programas de sensibilización dirigidos a funcionarios nuevos y programas de capacitación continua sobre prevención de lavado de activos para los demás funcionarios;
- 51.24** Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en materia de prevención de lavado de activos;
- 51.25** Elaborar estadísticas con base en los siguientes criterios: concentración de operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado por cliente, clasificación de operaciones por montos, clasificación de clientes por direcciones, etc.
- 51.26** Colaborar con la instancia designada por el directorio u órgano que haga sus veces en el diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- 51.27** Consignar su visto bueno a los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la institución del sistema financiero, previa su implementación;
- 51.28** Actualizar y depurar la (s) base (s) de datos que posea la institución del sistema financiero para la aplicación de las medidas de prevención de lavado de activos; y,
- 51.29** Otras que establezca la institución del sistema financiero.

ARTICULO 52.- En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de tres días a partir de la sustitución.

La ausencia temporal del oficial de cumplimiento no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados.

En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la institución, en un plazo no mayor de treinta (30) días, debe designar uno nuevo, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 47 y 48, del presente capítulo.

ARTÍCULO 53.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:

- 53.1** Delegar el ejercicio de su cargo;
- 53.2** Dar a conocer a personas no autorizadas los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,
- 53.3** Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 54.- Los oficiales de cumplimiento están sujetos a las siguientes sanciones:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 54.1** Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de negligencia en el desempeño de sus funciones.

También habrá lugar a la observación escrita, cuando se registren tres incumplimientos injustificados dentro de un mismo ejercicio económico, en la entrega de los informes requeridos por el organismo de control;

- 54.2** Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el capítulo I “Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias”, del título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa” del libro I “Norma general para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de esta Codificación, por falta de entrega de los informes señalados en este capítulo, o de información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control, así como por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- 54.3** Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; o, en caso que se detectaren posteriormente una o más incompatibilidades y/o prohibiciones de las señaladas en este capítulo.

Se considerará reiterada negligencia, cuando la persona calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido observada por escrito por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico; o, por dos o más ocasiones en un período de dos ejercicios económicos consecutivos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que se ha mantenido activo en la prestación del servicio de oficial de cumplimiento a instituciones del sistema financiero; o, haya sido sancionada pecuniariamente por dos ocasiones.

La persona a la que se la haya observado o sancionado pecuniariamente por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, por falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones de oficial de cumplimiento, será sancionado con la suspensión temporal o descalificación; y,

- 54.4** Descalificación, cuando se compruebe que la persona no ha cumplido con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o ha proporcionado información adulterada o falsa, o ha incumplido con las normas legales y reglamentarias aplicables a su función.

La persona que, habiendo sido sancionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con suspensión temporal durante el ejercicio de sus funciones en entidades del sistema financiero, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificada.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 48.3 y 48.4 del artículo 48 de este capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la institución del sistema financiero remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere objeto.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

ARTÍCULO 55.- La suspensión y descalificación se resolverá mediante resolución, y la descalificación determinará que el sancionado no pueda ejercer la función de oficial de cumplimiento o cualquier otra en esa área en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 56.- El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en atención a la gravedad de la falta cometida; y, para su rehabilitación será necesario presentar los descargos correspondientes, los cuales serán valorados por el organismo de control previo a emitir su resolución. Para el efecto, la Superintendencia podrá requerir la información que considere necesaria.

ARTÍCULO 57.- El sistema de prevención de lavado de activos implementado es responsabilidad de cada entidad y debe ser periódicamente evaluado por auditoría interna de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces.

SECCION IX.- DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 58.- Las instituciones del sistema financiero deben diseñar, programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, para todo el personal y especialmente dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad relacionados con el cumplimiento de los procesos de prevención.

Tales programas deben cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- 58.1** Periodicidad anual;
- 58.2** Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y de terceros relacionados con el negocio, en caso de ser procedente su contratación;
- 58.3** Ser constantemente revisados y actualizados;
- 58.4** Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos; y,
- 58.5** Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizará para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

SECCIÓN X.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ejercicio de sus atribuciones legales, podrá verificar el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin perjuicio de comunicar del particular a las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 60.- Los auditores internos y externos están obligados a verificar, dentro del ejercicio de sus atribuciones y de las de comisario, que las instituciones del sistema financiero cumplan estrictamente con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Bancos y Seguros la existencia de irregularidades.

Los informes anuales que el auditor interno, auditor externo y comisario deben remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, contarán con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.

ARTICULO 61.- Los bancos privados y sociedades financieras que hagan cabeza de un grupo financiero remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información de los clientes de sus subsidiarias y afiliadas nacionales, de acuerdo a los umbrales de reporte establecidos por la citada unidad.

ARTICULO 62.- Las medidas de prevención de lavado de activos contenidas en este capítulo serán aplicables a las subsidiarias y afiliadas nacionales de las instituciones financieras.

ARTICULO 63.- Las instituciones del sistema financiero aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención de lavado de activos, las que prevalecerán sobre otras que se le opongan.

ARTÍCULO 64.- No podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento; ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente determinación del beneficiario final, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial y, la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTICULO 65.- Las instituciones del sistema financiero no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.

ARTICULO 66.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCION XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las normas contenidas en el presente capítulo serán implementadas por las instituciones del sistema financiero de acuerdo al siguiente cronograma:

Procesos de implementación	Plazo
<i>Adaptación de la nueva estructura organizacional de la Unidad y Comité de Cumplimiento.</i>	<i>60 días</i>
<i>Definición y diseño de riesgos en materia de prevención de lavado de activos: segmentación de base de datos de cliente por tipo de persona, mercado y producto; matriz de riesgo, establecimiento de perfiles; identificación factores de riesgo; categorización de factores de riesgo conforme a las presentes reformas</i>	<i>90 días</i>
<i>Aprobar la actualización del Manual de Prevención de Lavado de Activos</i>	<i>90 días</i>
<i>Someter a calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros al Oficial de Cumplimiento suplente</i>	<i>150 días</i>
<i>Adecuación de las bases de datos a los perfiles de riesgo definidos y diseñados</i>	<i>120 días</i>
<i>Procesos de debida diligencia para la aplicación de las políticas conozca su cliente (identificación, aceptación de clientes, debida diligencia reforzada, personas políticamente expuestas), empleado (debida diligencia reforzada, aceptación de empleados), mercado (evaluación de sectores económicos) y corresponsal (debida diligencia reforzada, aceptación de</i>	<i>120 días</i>

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

<i>corresponsales), relacionadas con las presentes reformas.</i>	
<i>Procesos de monitoreo, definición de alertas, sistemas de justificación de alertas, sistemas de análisis, reporte y, software para la aplicación de las reformas</i>	<i>180 días</i>

Los plazos establecidos en el cronograma que antecede, se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y, hasta que los plazos de dicho cronograma venzan, continuarán vigentes las normas que sobre los asuntos de que trata el mismo, constan en la Resolución No. JB-2008-1154, luego de lo cual dicha resolución quedará íntegramente derogada.

SEGUNDA: Hasta que la Junta Bancaria expida y ponga en vigencia la normativa específica de prevención de lavado de activos para las instituciones que conforman el sistema del seguro privado, éstas deberán observar, en lo que les fuere aplicable, las disposiciones contenidas en el presente capítulo.”

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil diez.

Ing. Gloria Sabando García

PRESIDENTA DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil diez.

Lcdo. Pablo Cobo Luna

SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

**Anexo No. 3**

Junta Bancaria del Ecuador

RESOLUCION No JB-2010-1767**LA JUNTA BANCARIA****CONSIDERANDO:**

Que en el título XIII “Del control interno”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que las instituciones del sistema financiero y las de seguro privado son reguladas por distintos cuerpos legales, por lo que es necesario independizar la aplicación de las normas de prevención de lavado de activos e incluir las que son aplicables para el sistema de seguro privado en su propia codificación;

Que es necesario actualizar la norma de prevención de lavado de activos para lograr su aplicación efectiva en la operatividad de las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado, con apego a las disposiciones de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y a los estándares internacionales vigentes sobre la materia; y;

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo determinado en el artículo 69 de la Ley General de Seguros,

RESUELVE:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- Incluir como título X, el siguiente:

“TITULO X.- DEL CONTROL INTERNO”

ARTÍCULO 2.- En el título X “Del control interno”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPITULO I.- NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO**SECCIÓN I.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo deben interpretarse de acuerdo con las siguientes definiciones:



- 1.1 **Actividades de alto riesgo.-** Aquellas que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento del delito de lavado de activos;
- 1.2 **Alta gerencia.-** La integran los presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros responsables de ejecutar las decisiones del directorio, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada empresa de seguros o compañía de reaseguro;
- 1.3 **Apoderado.-** Persona legalmente facultada para actuar a nombre de torran los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación;
- 1.4 **Asegurado.-** El cliente, persona natural o jurídica, de las empresas de seguros y compañías de reaseguro interesada en la traslación de los riesgos;
- 1.5 **Asesores productores de seguros.-** Aquellos que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo. Estos se dividen en:
 - 1.5.1. **Agentes de seguros.-** Personas naturales autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que a nombre de una empresa de seguros se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, se regirán por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, se regirán por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes; y,
 - 1.5.2. **Agencias asesoras productoras de seguros.-** Personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con organización cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país;
- 1.6 **Beneficiario.-** Persona natural o jurídica, que ha de percibir en caso de siniestro el producto del seguro, pudiendo ser cliente de las empresas de seguros y compañías de reaseguro en caso de que contrate el seguro;
- 1.7 **Categoría.-** Nivel de riesgo que el cliente representa para la empresa de seguros o compañía de reaseguro;
- 1.8 **Cliente.-** Persona natural o jurídica con la que una empresa de seguros o compañía de reaseguro establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial; entre ellos el asegurado, el contratante o solicitante de seguro, beneficiario y apoderado;
- 1.9 **Clientes ocasionales.-** Los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con las empresas de seguros y compañías de reaseguro;
- 1.10 **Clientes permanentes.-** Los que al amparo de un contrato mantienen una relación comercial habitual con las empresas de seguros y compañías de reaseguro;
- 1.11 **Cliente potencial.-** Son personas que han consultado por los servicios o productos de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, y que puedan estar interesados en acceder a un producto o servicio diferente o nuevo;



- 1.12 Colaboradores cercanos.-** Incluye a aquellas personas que se benefician del hecho de ser cercanos a la persona políticamente expuesta, tales como, sus colaboradores de trabajo, asesores, consultores y socios personales;
- 1.13 Compañía de reaseguros.-** Las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, constituidas en el territorio nacional, y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, de conformidad con la ley; y, los reaseguradores extranjeros que mantengan su registro vigente en la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, cuyo objeto es el otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión;
- 1.14 Contratante.-** Es el cliente, persona natural o jurídica, de las empresas de seguros y compañías de reaseguro que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero, trasladando los riesgos al asegurador;
- 1.15 Corresponsal.-** Institución nacional o del exterior, legalmente autorizada en su país de origen, con la cual se mantiene relaciones comerciales previa la firma de un convenio, debiendo entenderse entre ellas las compañías de reaseguros con las que la empresa de seguros ha suscrito un contrato de reaseguro automático u obligatorio (proporcionales y no proporcionales) y los intermediarios de reaseguros por medio de los cuales las empresas de seguros hayan efectuado colocaciones de reaseguros;
- 1.16 Debida Diligencia.-** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno que aplica la entidad para conocer a sus clientes, empleados, corresponsales y mercado para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 1.17 Debida Diligencia Mejorada, Reforzada o Ampliada.-** Es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas de control interno, diferenciadas, más exigentes, exhaustivas y razonablemente diseñadas en función de los resultados de la evaluación y diagnóstico de los riesgos, que aplica la entidad para prevenir el cometimiento del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 1.18 Empresas de seguros.-** Son las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente, o aceptar y ceder riesgos en base a primas;
- 1.19 Empresas pantalla.-** Son las compañías que no tienen una presencia física en el país donde fueron legalmente constituidas y autorizadas para funcionar;
- 1.20 Factores de riesgo.-** Son las circunstancias y características del cliente y la operación, que hacen que exista una mayor probabilidad de que se trate de una operación inusual;
- 1.21 Financiamiento del terrorismo.-** Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista;
- 1.22 Industrias de alto riesgo.-** Aquellas que por su ubicación geográfica, su nicho de mercado, por el perfil personal y financiero de sus accionistas y demás características particulares, representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento del delito de lavado de activos;
- 1.23 Intermediarios de reaseguros.-** Son las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros;



- 1.24 Lavado de activos.-** Es el mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dineros provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país;
- 1.25 Mercado.-** En términos económicos generales el mercado designa aquel conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de los mismos. Para definir el mercado en el sentido más específico, hay que relacionarlo con otras variables, como el producto o una zona determinada;
- 1.26 Método de reconocido valor técnico.-** Es una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno;
- 1.27 Modalidades.-** Forma de colocación del reaseguro, excluyéndose para efectos de aplicación de la presente norma, la colocación de los reaseguros facultativos;
- 1.28 Nivel gerencial.-** Autonomía para tomar decisiones;
- 1.29 Ocupación.-** Se refiere a las actividades económicas que desempeña el cliente tanto al inicio como durante el transcurso de la relación comercial;
- 1.30 Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario de nivel gerencial, calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad sea utilizada para lavar activos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención de lavado de activos;
- 1.31 Operación o transacción económica inusual e injustificada.-** Es aquella que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por analizar, y cuyo origen no pueda justificarse;
- 1.32 Paraísos fiscales:** Aquellos que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control estatal laxas, y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas;
- 1.33 Patrimonio neto elevado.-** Es el valor que se origina de la diferencia entre los activos y pasivos totales de una persona natural o jurídica, que supera el promedio del patrimonio neto de todos los clientes de la institución;
- 1.34 Perfil del cliente.-** Es el conjunto de elementos que permite a la entidad del sistema de seguro privado determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo;
- 1.35 Peritos de seguros.-** Son los constituidos por los inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:
- 1.35.1 Inspectores de riesgos.-** Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato; y,
 - 1.35.2 Ajustadores de siniestros.-** Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad;
- 1.36 Personas políticamente expuestas.-** Son los nacionales o extranjeros que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, por ejemplo,

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos, así como su cónyuge y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos;

- 1.37 Producto.-** Son las pólizas de seguros emitidas por las aseguradoras y legalmente constituidas y autorizadas para operar en el Ecuador y las sucursales de empresas de seguros extranjeras establecidas y autorizadas a realizar operaciones en el país y la colocación de reaseguros de reaseguradores nacionales, sucursales de reaseguradores extranjeros y reaseguradores extranjeros registrados en la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 1.38 Profesión.-** Actividad que ejerce una persona públicamente y que requiere de un conocimiento especializado y una capacitación educativa de alto nivel;
- 1.39 Ramos de seguros.-** Son aquellos relativos a riesgos con características o naturaleza semejantes. En este sentido se habla de ramo de vida, ramo de vehículos, ramo de incendios, etc.;
- 1.40 Reasegurador o intermediario de reaseguro pantalla.-** Entidad constituida en jurisdicción extranjera que no tiene presencia física en ningún país, que no está registrada en la Superintendencia de Bancos y Seguros y que no es subsidiaria o afiliada de un grupo financiero regulado;
- 1.41 Reaseguro.-** Es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos por él;
- 1.42 Segmentación.-** Son las opciones de clasificación utilizadas por las empresas de seguros y compañías de reaseguro para definir, identificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes en relación con la gestión del riesgo;
- 1.43 Segmentación de mercado.-** Definir criterios relevantes mediante los cuales se pueden agrupar las operaciones de seguros y reaseguros de las personas naturales y jurídicas del sistema de seguro privado. Su objetivo principal es analizar las operaciones de un cliente para definir si son o no inusuales;
- 1.44 Solicitante de seguro.-** Es el cliente, persona natural o jurídica, de la empresa de seguros o compañía de reaseguro, que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero, trasladando los riesgos al asegurador;
- 1.45 Superintendencia de Bancos y Seguros.-** Entidad encargada de la supervisión y control del sistema de seguro privado con la finalidad de proteger los intereses del público y, en materia de prevención de lavado de dinero, a través de la práctica de inspecciones, tendientes a verificar la existencia de políticas y cumplimiento de procedimientos que permitan evitar que se utilice al sistema de seguro privado para lavar activos; y,
- 1.46 Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).-** Entidad legalmente facultada para solicitar y receptor información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas, con el fin de realizar inteligencia financiera.

SECCION II.- DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado están obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus operaciones, puedan ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

Las medidas de prevención deberán cubrir toda clase de servicios o productos, sin importar que se realicen en efectivo o no.

Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben, dentro de su reglamentación interna, contar obligatoriamente con políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos de conformidad con lo previsto en el presente capítulo, las que registrarán también para las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las que mantengan relaciones contractuales.

Las sucursales, agencias, subsidiarias o afiliadas de empresas de seguros o compañías de reaseguros extranjeras radicadas en el Ecuador, aplicarán las políticas y procedimientos que fueren más exigentes entre las del país donde tenga su domicilio principal la matriz de dichas instituciones y las del Ecuador, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, los miembros del directorio, ejecutivos y empleados de las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado, deben observar lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general, leyes conexas y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 4.- Todas las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado contarán con un Código de Ética que como mínimo contendrá las políticas de prevención de lavado de activos a ser observadas por los miembros del Directorio, ejecutivos y empleados, e incluirá las sanciones derivadas de su incumplimiento.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben mantener como mínimo las siguientes políticas:

- 5.1 Impulsar a nivel institucional el conocimiento en materia de prevención de lavado de activos;
- 5.2 Garantizar el acatamiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos a ser aplicados por parte de órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados;
- 5.3 Establecer los lineamientos que adoptará la institución frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos;
- 5.4 Definir las categorías de riesgos para segmentar a sus clientes;
- 5.5 Determinar normas y procedimientos de identificación, aceptación de clientes y de debida diligencia, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la empresa de seguros o compañía de reaseguros;
- 5.6 Establecer el procedimiento para el inicio de las relaciones contractuales con nuevos clientes; y, para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por su perfil, por las funciones que desempeñan o por los recursos financieros que administran, pueden exponer a la entidad al riesgo de lavado de activos;
- 5.7 Establecer procedimientos para la selección, contratación y monitoreo de personal;
- 5.8 Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 5.9 Establecer sanciones por falta de aplicación de las políticas o de ejecución procesos de prevención de lavado de activos; y,
- 5.10 Precisar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos, al logro de las metas comerciales.

Éstas políticas deben estar contenidas en el manual de control interno al que hace relación la sección IV de este capítulo, que establecerá, además, sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 6.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben establecer como mínimo los siguientes procedimientos en materia de prevención de lavado de activos:

- 6.1 Identificar los cambios y la evolución de los perfiles financiero, económico y profesional del cliente;
- 6.2 Aplicar los procesos de identificación previo a establecer una relación comercial con posibles clientes;
- 6.3 Atender los requerimientos de información provenientes de autoridades competentes;
- 6.4 Establecer los procesos para la imposición de sanciones por el incumplimiento en la aplicación de las políticas o en la ejecución de los procedimientos para la prevención de lavado de activos;
- 6.5 Implementar metodologías para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales y para determinar si las mismas son injustificadas;
- 6.6 Mantener procesos para cumplir oportunamente con los reportes que, de acuerdo a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, deben remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF; y,
- 6.7 Establecer procesos para la aplicación de las políticas “conozca a su cliente”, “conozca a su corresponsal” y “conozca su empleado”, así como para la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 7.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, deberán evaluar su vulnerabilidad considerando factores tales como la complejidad de los contratos de seguros o reaseguros, la distribución y el método de pago, entre otros. A tal fin, deberán preparar el perfil de riesgos del tipo de las operaciones en general y de cada una de las relaciones que mantienen con sus clientes y terceros relacionados, sean éstos solicitantes de pólizas de seguros, asegurados, afianzados o beneficiarios, intermediarios de seguros o de reaseguros, compañías reaseguradoras u otros terceros con los cuales la entidad establezca relaciones de negocios.

A partir de la evaluación realizada, las entidades deberán implementar medidas para controlar y monitorear adecuadamente los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de Bancos y Seguros supervisará que las políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, adoptados por las empresas de seguros y las compañías de reaseguros concuerden con las disposiciones legales vigentes, la normativa contenida en este capítulo y con los correspondientes tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano; así mismo supervisará el grado de aplicación y cumplimiento de los controles, políticas, procedimientos y mecanismos adoptados para la prevención de lavado de activos por las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

Este organismo de control, de ser el caso, formulará observaciones respecto de las citadas políticas y procedimientos, así como sobre el contenido y estructura del código de ética y manual de control interno y exigirá se adopten los correctivos pertinentes.

SECCIÓN III.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 9.- Los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, contralores, auditores externos, apoderados, asesores y comisarios de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, así como las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales mantengan relaciones comerciales, no podrán dar a conocer a persona no autorizada y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado, sobre dichas operaciones, a las autoridades competentes y guardarán absoluta reserva al respecto.

Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad competente o que dicha información ha sido proporcionada.

La violación de esta prohibición, obliga al funcionario o empleado que conozca de ella a llevarla a conocimiento del oficial de cumplimiento, quien a su vez, previo análisis, comunicará el hecho al comité de cumplimiento, organismo que dará a esta información el mismo tratamiento que a un reporte de operación o transacción económica inusual e injustificada.

SECCIÓN IV.- DEL MANUAL DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 10.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben contar con un manual de control interno que establezca las políticas y procedimientos que deben ser aplicados para evitar que se las utilice para cometer el delito de lavado de activos.

ARTÍCULO 11.- El manual debe contener disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos necesarios para la prevención y control en materia de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, debiendo incluir al menos los siguientes aspectos:

- 11.1** Descripción de la metodología para la confirmación y actualización de la información de los clientes, determinando los niveles o cargos responsables de su ejecución;
- 11.2** La descripción de las funciones de responsabilidad y facultades de los administradores, funcionarios y demás empleados de la institución, enunciados de forma que su cumplimiento pueda ser objeto de seguimiento y verificación;
- 11.3** Los sistemas de capacitación y evaluación de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- 11.4** La jerarquía, funciones y nivel de responsabilidades asignadas tanto al comité de cumplimiento como al oficial de cumplimiento, en relación con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en la institución;
- 11.5** Las políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- 11.6** El proceso a seguir para atender los requerimientos de información presentados por autoridad competente;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 11.7** La singularización del funcionario que tiene como responsabilidad excepcionar a los clientes de la obligación de suscribir el formulario de declaración de origen lícito de recursos; y,
- 11.8** Procedimientos para relaciones contractuales con reaseguradoras, intermediarios, asesores de seguros y peritos de seguros.

ARTÍCULO 12.- El manual debe permanecer actualizado y contener los nuevos productos y servicios que ofrezca la entidad. Debe ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias de la institución, en especial oficinas, agencias y sucursales, así como a las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales mantengan relaciones comerciales, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos ellos.

SECCION V.- DE LA DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 13.- Las políticas y procedimientos de debida diligencia en la identificación de clientes deberán contener reglas que permitan obtener un adecuado conocimiento de los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales que operan con la empresa de seguros o compañía de reaseguros, vinculados a ellas de manera directa o por medio de intermediario, según sea el caso, prestando especial atención a las características, naturaleza y dimensión de las coberturas a contratar.

La identificación del cliente implica el conocimiento y revisión de todos los datos de la persona natural o jurídica al momento de iniciar o renovar la relación contractual, ya sea en la suscripción de pólizas, al realizar pagos relacionados con el curso del seguro o reaseguro o al proporcionar cualquier otro servicio.

En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, el conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o socios, enfatizando en la identificación de aquellos que tengan directa o indirectamente el 25% o más del capital suscrito y pagado de la institución.

En las pólizas de vida, evidenciar el interés asegurable del asegurado, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963.

La identificación del cliente se realizará cuando:

- 13.1** Se inicie o se renueve la relación comercial o contractual;
- 13.2** En la base de datos existan cambios en la información del cliente;
- 13.3** Se establezca el perfil financiero del cliente sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial y del análisis efectuado por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda; y,
- 13.4** La empresa de seguros o la compañía de reaseguros tenga dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente o exista incongruencia con la obtenida anteriormente.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 14.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben diseñar y adoptar formularios de solicitud de inicio y renovación de relación comercial en el que se incorporará como mínimo la información y documentación que se detalla a continuación:

14.1 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.00):

- 14.1.1** Nombres y apellidos completos;
- 14.1.2** Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros;
- 14.1.3** Dirección y número de teléfono;
- 14.1.4** Dirección del correo electrónico, de ser aplicable;
- 14.1.5** Lugar y fecha de nacimiento;
- 14.1.6** Ocupación, profesión, oficio o actividad económica;
- 14.1.7** Propósito de la relación comercial;
- 14.1.8** Vínculos existentes entre el solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario;
- 14.1.9** Copias del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente; y de ser aplicable el certificado de votación o certificado de empadronamiento (censo);
- 14.1.10** Declaración de origen y destino lícito de recursos;
- 14.1.11** Fuente y monto de ingresos;
- 14.1.12** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos, de ser aplicable; y,
- 14.1.13** Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tengan acceso las empresas de seguros y compañías de reaseguro:

14.2 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea superior a cincuenta mil (US\$ 50.000) e inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información referida en el numeral 14.1, deberá requerirse:

- 14.2.1** Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable;
- 14.2.2** Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente; y,
- 14.2.3** Situación financiera: total de activos y pasivos;

14.3 Personas naturales, con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información referida en los numerales 14.1 y 14.2, deberá requerirse:

- 14.3.1** Nombres y apellidos completos del cónyuge, de ser aplicable;
- 14.3.2** Nombre, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la empresa, oficina o negocio donde trabaja, de ser aplicable; y,
- 14.3.3** Referencias personales y/o bancarias y/o comerciales;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 14.4** Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea igual o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00):
- 14.4.1** Razón social;
 - 14.4.2** Número de registro único de contribuyentes o número análogo;
 - 14.4.3** Objeto social;
 - 14.4.4** Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
 - 14.4.5** Actividad económica;
 - 14.4.6** Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el número de documento de identificación;
 - 14.4.7** Nómina de accionistas o socios, otorgada por el órgano de control o registro competente;
 - 14.4.8** Estados financieros, mínimo de un año atrás;
 - 14.4.9** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;
 - 14.4.10** Declaración de origen y destino lícito de recursos;
 - 14.4.11** Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa;
 - 14.4.12** Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas;
 - 14.4.13** Documentos de identificación de otras personas autorizadas a representar a la empresa, de ser aplicable; y,
 - 14.4.14** Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso la empresa de seguros o compañía de reaseguro;
- 14.5** Personas jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades con contratos cuya suma asegurada sea mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.00), a más de la información establecida en el numeral 14.4, deberá requerirse:
- 14.5.1** Copia certificada del nombramiento del representante legal o apoderado;
 - 14.5.2** Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable;
 - 14.5.3** Estados financieros auditados, mínimo de un año atrás, de ser aplicable;
 - 14.5.4** Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) a través de la página web, de ser aplicable; y,
 - 14.5.5** Estatutos sociales vigentes y últimas reformas.

La empresa de seguros deberá tener en consideración el total de los valores asegurados que mantenga un mismo cliente para, sobre la base del citado total, requerir como mínimo la información y documentación prevista en los párrafos anteriores, según corresponda.

En casos de informalidad debidamente sustentada en las solicitudes de inicio o renovación de relaciones, al interior de la institución deberá esquematizarse un formulario de conocimiento del cliente aprobado en el Manual de Control Interno, el cual debe ser llenado con la información del cliente y recomendado por el ejecutivo respectivo y aprobado por la alta gerencia, bajo responsabilidad legal.

En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos o documentación solicitada, y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

Los procedimientos implementados para la identificación del cliente, deben permitir la realización de las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados en el formulario de solicitud de inicio o de renovación de relación comercial con la empresa de seguros y/o compañía de reaseguros.

La empresa de seguros o el asesor productor de seguros, según corresponda, y la compañía de reaseguros deben prevenir al cliente de su obligación de actualizar, por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes.

Los procedimientos de conocimiento del cliente deberán ser aplicados independientemente de que el potencial cliente haya sido evaluado por otras empresas de seguros o compañías de reaseguros o instituciones del sistema financiero, aún cuando éstas pertenezcan al mismo grupo financiero.

Cuando el contrato de seguro sea corporativo, será la propia empresa de seguros la que definirá el adecuado procedimiento a implementar de conocimiento del cliente, evaluando la exposición al riesgo que cada uno de estos contratos represente.

ARTÍCULO 15.- La política “conozca a su cliente” a más de la identificación a la que se refieren los artículos precedentes, implica:

15.1 Establecer el perfil financiero del cliente para lo cual deberá:

15.1.1 Conocer el volumen o índole de los negocios del cliente o cualquier otra actividad económica declarada al inicio de la relación contractual;

15.1.2 Conocer las características, montos y procedencia de los ingresos de acuerdo a la categoría de riesgo definida por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda;

15.2 Respecto de los clientes, conocer las características y montos de sus transacciones y operaciones, tales como primas y/o sumas aseguradas o reaseguradas.

Las metodologías implementadas por las empresas de seguros o por las compañías de reaseguros, según sea el caso, para conocer al cliente deben facultarle, cuando menos, el recaudo de información que permita comparar las características de las transacciones con la actividad económica y su situación financiera;

15.3 Monitorear permanentemente las operaciones y transacciones de los clientes considerando los momentos y objetivos que se enumeran a continuación:

15.3.1 Cuando se realice operaciones o transacciones que no guarden relación con el perfil del cliente, levantado por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda;

15.3.2 Cuando se efectúen pagos por concepto de primas y ahorros, en seguros o reaseguros de vida, a través de transferencias electrónicas de fondos, caso en el cual, se deberá solicitar: el nombre, identificación y domicilio del ordenante y/o del beneficiario y del banco ordenante.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 15.3.3** Establecer el perfil transaccional del cliente en el que se incluya el origen de los fondos, la frecuencia, volumen y características de las transacciones de sus clientes;
- 15.3.4.** Determinar que el volumen de transacciones guarde relación con las actividades y capacidad económica declarada por el cliente;
- 15.3.5.** Determinar comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada o su perfil económico para cada uno de los productos que ofrecen las empresas de seguros.

Para efectos del citado monitoreo, la entidad deberá contar con herramientas tecnológicas que permitan consolidar las operaciones o transacciones para detectar la frecuencia, volumen y características de las mismas; y, que se enmarquen, principalmente, en las señales de alerta relativas a la contratación de pólizas cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes; y, en las transacciones y operaciones que por su número o por las características particulares de las mismas no se adecuen al perfil económico del cliente;

- 15.4** Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,
- 15.5** Otras que disponga la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 16.- Es deber permanente de las empresas de seguros y de las compañías de reaseguros identificar al (los) beneficiario (s) de todos los productos que suministren, por lo que, a más de los datos y documentos señalados en el artículo 14, al momento en que el beneficiario (s) pretenda ejercer sus derechos, deben solicitar la siguiente información:

- 16.1** Relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años; e,
- 16.2** Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

ARTÍCULO 17.- En los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al solicitante o contratante, deberá requerirse la información al momento de la vinculación, salvo que el solicitante o contratante determine claramente las razones que le impiden suministrar la información o documentación de aquellos y la empresa de seguros las encuentre razonablemente aceptables, en cuyo caso la información o documentación deberá exigirse al momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro. En el evento en que el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida por la institución, la operación o transacción se considerará inusual.

ARTÍCULO 18.- Si la contratación de los productos ofrecidos por las empresas de seguros se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, éstos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en la presente sección, que deberá realizarse en los formularios de inicio de relación comercial provistos por la empresa de seguros.

Igual obligación tendrán los intermediarios de reaseguros si la contratación del reaseguro se realiza por su intermedio.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

La aplicación de la política “conozca a su cliente” será de responsabilidad final de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, sin perjuicio de la obligación prevista en este artículo para los asesores productores de seguros y para los intermediarios de reaseguros.

ARTÍCULO 19.- En el caso de personas políticamente expuestas, las empresas de seguros deben establecer procedimientos más estrictos para el inicio de relaciones contractuales con estos clientes y de monitoreo de operaciones y transacciones con personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan o desempeñaron, puedan exponer a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ejemplo: Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, miembros directivos de partidos políticos, así como sus cónyuges y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus colaboradores cercanos.

En caso de los cargos públicos se deberá considerar a partir del grado 4 determinado en la “Escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior” del Ministerio de Relaciones Laborales.

En caso de personas expuestas políticamente – PEP’s, nacionales o extranjeros, que sin ocupar cargo público alguno tengan injerencia política a nivel nacional o internacional, la entidad debe elaborar y mantener una lista propia.

En estos casos, las instituciones deben mantener mecanismos que permitan identificar los clientes que se adecuen a tales perfiles e implementar procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones o transacciones que realicen.

El inicio y continuación de la relación comercial con los clientes citados en este artículo, debe contar con la autorización de la alta gerencia.

En el caso de que un cliente o beneficiario pase a ser una persona políticamente expuesta en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.

La persona calificada por la empresa de seguros como políticamente expuesta será considerada tal hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba.

La empresa de seguros debe realizar las gestiones tendientes a establecer el origen de los fondos y patrimonio del cliente.

Las compañías de reaseguros deberán aplicar las medidas constantes en este artículo si uno o más de los accionistas de uno de sus clientes es una persona políticamente expuesta.

ARTÍCULO 20.- Las empresas de seguros aplicarán procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes, cuando:

20.1 Por concepto de prima el cliente pague una suma igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00);

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 20.2** Por concepto de prima por la contratación de dos o más pólizas de seguros, el cliente pague valores que sumados sean iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) en un año;
- 20.3** Sean sociedades o empresas comerciales constituidas en el extranjero;
- 20.4** Residan en países o territorios calificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI como no cooperantes o en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas;
- 20.5** Exista duda de que el cliente actúa por cuenta propia o exista la certeza de que no actúa por cuenta propia;
- 20.6** Utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones;
- 20.7** Se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes al inicio de la relación comercial para su identificación;
- 20.8** Operan en industrias y actividades de alto riesgo;
- 20.9** Tengan patrimonio neto elevado;
- 20.10** Se trate de no residentes;
- 20.11** Existan estructuras complejas de cuentas, actividades y relaciones, especialmente si los beneficiarios se encuentran en países considerados como paraísos fiscales por el Servicio de Rentas Internas; y,
- 20.12** Realicen operaciones que de alguna forma se presuma están relacionadas con el terrorismo u organizaciones que ayudan o respaldan al terrorismo.

Las compañías de reaseguros deberán aplicar procedimientos de debida diligencia ampliados para la identificación y aceptación de clientes en los casos señalados en los numerales 20.3, 20.4 y 20.6

ARTÍCULO 21.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes en los siguientes casos:

- 21.1** Cuando los fondos para el pago de primas o deducibles del contrato de seguro provengan de una institución del sistema financiero nacional;
- 21.2** Cuando el valor de la prima anual del contrato de seguro sea inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas;
- 21.3** En la celebración de contratos de reaseguro y de coaseguro para las compañías distintas a la líder;
- 21.4** En el ramo de asistencia médica;
- 21.5** En los seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al solicitante, la información debe requerirse en su totalidad;
- 21.6** Seguros otorgados mediante procesos de licitación pública;
- 21.7** En el ramo de fianzas, cuando se celebre contratos para garantizar el cumplimiento con entidades públicas;
- 21.8** En el ramo de aviación, seguros de responsabilidad civil, gastos médicos, accidentes personales y pérdidas de licencia;
- 21.9** En los seguros obligatorios para vehículos automotores;
- 21.10** En las pólizas para planes de pensión, jubilación y retiro, siempre y cuando no haya cláusula de rescate y la póliza no pueda usarse como garantía; y,
- 21.11** En seguros contratados por el Estado.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 22.- Los procedimientos de aplicación de la política “conozca a su cliente”, deben estar incorporados en los manuales de control interno para la prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 23.- La política “conozca a su empleado” debe propender a que las entidades que conforman el sistema de seguro privado tengan un adecuado conocimiento de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto requerirán, revisarán y validarán la siguiente información, en forma previa al inicio de la relación de dependencia, y cuando existan variaciones que ameriten su actualización:

- 23.1** Nombres, apellidos completos; y, estado civil;
- 23.2** Dirección domiciliaria, número telefónico y, de ser aplicable, dirección de correo electrónico;
- 23.3** Copia del documento de identidad: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (visa 12 IV), o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros;
- 23.4** Copia del certificado de votación, de ser aplicable;
- 23.5** Original del récord policial;
- 23.6** Hoja de vida;
- 23.7** Referencias personales y, de ser el caso, laborales;
- 23.8** Referencias bancarias y de tarjetas de crédito;
- 23.9** Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos;
- 23.10** Declaración juramentada ante notario de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas de carácter penal, por una sola vez, al momento de la vinculación;
- 23.11** Declaración de origen lícito de ingresos adicionales, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral, en los formularios diseñados por cada entidad;
- 23.12** Declaración de la situación financiera, total de activos y pasivos, al inicio y a la terminación de la relación de dependencia;
- 23.13** Fecha de ingreso a la entidad; y,
- 23.14** Perfil del cargo y perfil de competencias.

ARTÍCULO 24.- Para establecer si los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades que conforman el sistema de seguro privado mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales se realizarán análisis periódicos de su situación patrimonial; y, de no existir tal compatibilidad o si ésta no es justificada se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 25.- Se evaluará a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades del sistema de seguro privado que demuestren conductas inusuales tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ser promovido a otras funciones, colaboración inusual y no solicitada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; de no encontrarse justificativo para tales conductas, se los reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 26.- Los datos y más información requerida a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de las entidades que conforman el sistema de seguro privado, serán actualizados anualmente.

ARTÍCULO 27.- Dentro de la política “conozca su mercado” las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus clientes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados a fin de adoptar procedimientos que permitan a la entidad identificar el mercado al cual dirigen los productos que ofrecen y generar señales de alerta en aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características usuales del mercado, se detecten como inusuales.

Para el efecto, la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda, debe mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos con los cuales se relaciona.

ARTÍCULO 28.- Para la aplicación de esta política la empresa de seguros o la compañía de reaseguros debe contar con más información sobre:

- 28.1** Las operaciones y transacciones, las áreas y los clientes que conllevan mayor riesgo para la entidad;
- 28.2** Las características de los clientes que pertenecen a determinado segmento;
- 28.3** Las principales variables macroeconómicas que influyen en el mercado; y,
- 28.4** Los ciclos que rigen las actividades de sus clientes.

Esta información debe traducirse en dos controles de gran importancia: definición y análisis de factores de riesgo; y, segmentación de mercado

ARTÍCULO 29.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben considerar, como mínimo, los siguientes factores de riesgo:

29.1 Según el cliente:

- 29.1.1** Actividad económica del cliente; y,
- 29.1.2** Zona geográfica en la que realiza los negocios.

29.2 Según las operaciones y/o transacciones:

- 29.2.1** Monto o valor de la transacción;
- 29.2.2** Tipo de operación, producto o servicio;
- 29.2.3** Frecuencia; y,
- 29.2.4** Complejidad.

ARTÍCULO 30.- Esta política comprende, entre otras, las siguientes segmentaciones:

- 30.1 De mercado.-** Considerando grupos homogéneos de clientes con niveles de riesgo semejantes;
- 30.2 De ramos.-** Para comparar niveles de captación de primas, colocación de reaseguros por modalidad y reasegurador y recuperación de siniestros, entre otros.
- 30.3 De regiones.-** Por los hábitos de consumo y estructura de gastos; y,

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

30.4 De personas.- Por edad, tiempo de relación comercial, actividad económica, profesiones, entre otros.

ARTÍCULO 31.- De acuerdo a la categoría de riesgo determinada por la empresa de seguros o la compañía de reaseguros, según corresponda, para la detección de operaciones o transacciones económicas inusuales, mediante la segmentación de mercado, el sistema debe considerar al menos los siguientes principios:

- 31.1** Cada segmento o grupo de operaciones y/o transacciones debe corresponder a un grupo de clientes que tengan características comunes;
- 31.2** Los clientes que realizan normalmente operaciones en un determinado segmento, deben tener justificación financiera para realizar operaciones en otros segmentos; y,
- 31.3** Si un cliente cambia a un segmento diferente, esto necesariamente se debe a un cambio en su actividad económica.

ARTÍCULO 32.- Para la aplicación de la política “conozca su proveedor”, la empresa de seguros que reciba servicios de un intermediario de reaseguro, asesor o perito de seguros debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de la compañía, nacional o internacional, y mantener actualizada la documentación o información suministrada por ésta, como, estados financieros, calificación de riesgo de la entidad, realizada por empresas de reconocido prestigio, así como, conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos y procurará obtener información sobre la gestión anual y conocimiento de sus relaciones en el mercado.

Para iniciar nuevas relaciones con proveedores, se requiere la aprobación de la alta gerencia.

Si la contratación de los reaseguros se lleva a cabo a través de intermediarios de reaseguros, el proceso de conocimiento del proveedor estará a cargo de este último.

SECCION VI.- DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 33.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros deben mantener en sus archivos los formularios diseñados y aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, en los que se registrará todas las operaciones y transacciones derivadas tanto del pago de primas como del pago de indemnizaciones por siniestros, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.

ARTÍCULO 34.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben mantener en sus archivos los reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, al menos por un período de seis (6) años contados a partir de la fecha en que se envió el reporte.

ARTÍCULO 35.- Los archivos de las empresas de seguros o de las compañías de reaseguros en los que consten el formulario y los reportes citados en los artículos precedentes, con los respectivos respaldos de la información, deben contar con requisitos de seguridad, con niveles de

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

autorización de accesos, con criterios y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben mantener los archivos referidos en el presente artículo por un período no menor a seis años contados desde la finalización de la última transacción o relación contractual. Dichos archivos deben conservarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 36.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro remitirán a la Unidad de Inteligencia Financiera los informes sobre operaciones y transacciones derivadas tanto del pago de primas como del pago de indemnizaciones por siniestros, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días; y, sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, conforme al instructivo que la citada Unidad dicte para el efecto.

Las empresas de seguros y las compañías de reaseguro deben dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas, así como de la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 37.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros enviarán mensualmente, con fines estadísticos, a la Superintendencia de Bancos y Seguros la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de acuerdo al siguiente detalle:

- 37.1** Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales;
- 37.2** Número de reportes por transacciones inusuales;
- 37.3** Localización geográfica, por ciudades, de las oficinas, agencias, sucursales o matriz de las compañías de seguros y reaseguradoras en las que se verificaron las transacciones reportadas; y,
- 37.4** Cualquier otra que la Superintendencia de Bancos y Seguros requiera con este mismo fin.

ARTÍCULO 38.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro remitirán directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, y/o al Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la información que en el ámbito de sus respectivas competencias sea solicitada por éstos.

SECCIÓN VII.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 39.- El directorio de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, en lo relativo a prevención de lavado de activos, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- 39.1** Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos;
- 39.2** Aprobar el código de ética en relación a la prevención de lavado de activos;
- 39.3** Aprobar el manual de control interno y sus actualizaciones;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 39.4** Designar al oficial de cumplimiento y al oficial de cumplimiento suplente, de conformidad con las cualidades y requisitos requeridos para ocupar el cargo, y removerlo de sus funciones.

Las empresas de seguros que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguro que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, no están obligadas a nombrar oficial de cumplimiento suplente;

- 39.5** Aprobar el procedimiento de control y las instancias responsables para la vinculación de los clientes que por sus características, actividades, operaciones y/o transacciones, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos;
- 39.6** Conocer y realizar un seguimiento de las resoluciones adoptadas por el comité de cumplimiento, dejando expresa constancia en el acta respectiva;
- 39.7** Aprobar la adquisición de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos;
- 39.8** Designar las instancias autorizadas para exceptuar clientes del diligenciamiento del formulario de origen lícito de fondos en transacciones en efectivo;
- 39.9** Designar la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la mínima solicitada en este capítulo; y,
- 39.10** Determinar las sanciones para quien incumpla con los procesos de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 40.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro deben contar con un comité de cumplimiento, que de acuerdo a la estructura de cada una de éstas lo conformarán como mínimo las siguientes personas: el representante legal o su delegado, un miembro del directorio o su delegado, un responsable del área comercial o su delegado, un responsable del área técnica o su delegado, un responsable de control interno o su delegado, el oficial de cumplimiento, y un asesor legal. Los funcionarios delegados deberán contar con el mismo poder de decisión que el titular.

Al delegar la función, los titulares no se eximen de la responsabilidad sobre las decisiones tomadas por el Comité de Cumplimiento, aunque éstas hayan sido adoptadas por los delegados.

Todos los miembros tendrán voz y voto, excepto en los casos relativos a la funciones que les son propias y a sus informes.

El comité de cumplimiento estará presidido por el miembro del directorio o por su delegado y en ausencia de éste, asumirá la presidencia el miembro del comité de mayor jerarquía.

El asesor legal actuará como secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de todas las sesiones, las que deberán llevarse en forma cronológica y encontrarse debidamente numeradas y foliadas.

El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de, por lo menos, dos de sus miembros.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.

Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros del comité; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente.

Se exceptúa de esta disposición a las empresas de seguros que operan en un solo ramo y las compañías de reaseguros que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, caso en el cual las funciones asignadas al comité de cumplimiento serán asumidas por el directorio de la reaseguradora.

ARTÍCULO 41.- El comité de cumplimiento, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- 41.1** Proponer al directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos;
- 41.2** Someter a aprobación del directorio, el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos, así como sus reformas y actualizaciones;
- 41.3** Recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contenga el informe mensual presentado por el oficial de cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta;
- 41.4** Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para, si fuere del caso, trasladarlos en forma inmediata a conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;
- 41.5** Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento;
- 41.6** Emitir recomendaciones al oficial de cumplimiento sobre las políticas de prevención de lavado de activos y efectuar el seguimiento del acatamiento de las mismas; y,
- 41.7** Imponer las sanciones por el incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos, previo al proceso administrativo correspondiente.

En caso de incumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros sancionará a los integrantes del comité de cumplimiento sobre la base de lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 42.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro de acuerdo a su estructura, por el número de clientes y necesidades, contarán con una unidad de cumplimiento, conformada al menos, por el oficial de cumplimiento, quien la dirigirá y por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contaduría, auditoría, derecho o economía.

ARTÍCULO 43.- La unidad de cumplimiento que depende del directorio, a través del oficial de cumplimiento y su personal, es la principal encargada de evitar el mal uso de los productos, servicios e infraestructura de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, así como de coordinar y vigilar la observancia, por parte de todos y cada uno de los miembros de las entidades del sistema de seguro privado, de las disposiciones legales y normativas, de los manuales, políticas, prácticas, procedimientos y controles internos.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

Para el cumplimiento de sus objetivos debe contar con una estructura administrativa de apoyo independiente de cualquier área; recibir colaboración de las unidades operativas, de riesgo, sistemas y contraloría, de ser aplicable; y, estar facultada para acceder a toda la información de la institución y para realizar visitas de inspección a sucursales, agencias, oficinas y dependencias de la entidad, con el objetivo, entre otros, de verificar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 44.- Para su designación por parte del directorio, quienes vayan a cumplir las funciones de oficial de cumplimiento tendrán que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos, así como sobre las actividades y productos que la entidad desarrolla y ofrece; jerárquicamente sus funciones de nivel gerencial se asimilará a las de administrador, tendrá capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que puede señalar las medidas que deban adoptarse en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos a la institución.

Para los casos en que una empresa de seguros forme parte de un grupo financiero, una misma persona puede ejercer el cargo de oficial de cumplimiento, en una, varias o todas las instituciones que conforman el mencionado grupo, en cuyo caso debe ser designado por el directorio en cada una de las entidades del grupo en las cuales va a desempeñarse en tal calidad.

ARTÍCULO 45.- Si la Superintendencia de Bancos y Seguros determina que las facultades otorgadas al oficial de cumplimiento no le permiten desarrollar de manera idónea sus funciones, dispondrá la adopción de las medidas correctivas necesarias.

ARTÍCULO 46.- Las personas que vayan a desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:

- 46.1** Estar en goce de sus derechos políticos;
- 46.2** Ser mayor de edad;
- 46.3** Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca, finanzas y seguros y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual debe remitir copias certificadas de los títulos académicos; o acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros; o, haber laborado al menos dos años (2) en el área de prevención de lavado de activos de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros, para lo cual debe remitir las certificaciones emitidas por las instituciones en las que haya prestado sus servicios;
- 46.4** Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación, en materia de prevención de lavado de activos, dictados en el Ecuador o en el extranjero, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración.

En el caso de capacitación brindada en territorio nacional, estas capacitaciones deberán contar con la autorización de la Unidad de Inteligencia Financiera –UIF, con excepción de las impartidas por universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior, y asimismo, de las capacitaciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 46.5 Presentar su hoja de vida;
- 46.6 Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 46.7 Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público;
- 46.8 Presentar certificado del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no está registrado en las bases de sindicatos y homónimos que mantiene esa entidad;
- 46.9 Presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;
- 46.10 Presentar una declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 17 de la Ley General de Seguros para ejercer el cargo para el cual ha sido designado; y,
- 46.11 Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.

La Superintendencia de Bancos y Seguros emitirá mediante resolución la calificación de oficial de cumplimiento, la que podrá ser a título personal o con vinculación a una empresa de seguros o compañía de reaseguros, según sea el caso.

En caso de que la calificación solicitada hubiera sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando se hayan superado los impedimentos que motivaron la negativa.

ARTÍCULO 47.- No podrá calificarse como oficiales de cumplimiento a las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

- 47.1 Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off - shore;
- 47.2 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- 47.3 Las que a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros afecten su independencia;
- 47.4 Las que sean funcionarios o empleados públicos;
- 47.5 Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero o del sistema de seguros privados;
- 47.6 Las que registren multas pendientes de pago por cheques protestados;
- 47.7 Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas por sanción;
- 47.8 Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, cuando fuere del caso;
- 47.9 Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos, durante el proceso y hasta que se dicte sentencia;
- 47.10 Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la Ley para Reprimir el Lavado de Activos u otras relacionadas en materia de lavado de activos;
- 47.11 Las que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,
- 47.12 Las que hayan sido descalificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. El oficial de cumplimiento, salvo el designado como suplente en tanto no se haya principalizado, no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúe, ni podrá

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

desempeñar tales funciones u otra dignidad o función en otras entidades del sistema de seguro privado ni del sistema financiero salvo que se trate de un grupo financiero.

En las empresas de seguros que operan en un solo ramo y en las compañías de reaseguro que, conforme al criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuentan con una estructura organizacional pequeña, el oficial de cumplimiento podrá desarrollar otra función en la entidad, preferiblemente en áreas cuyas funciones no sean incompatibles y no interfieran con las tareas de control y nivel administrativo establecidas en esta norma.

El oficial de cumplimiento, en aquellas empresas de seguros y compañías de reaseguro que por su estructura, por los productos que ofrece y por su nivel de exposición a factores de riesgo de lavado de activos, justifiquen argumentadamente que las labores del citado funcionario pueden ser desarrolladas a medio tiempo, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, podrá desarrollar otras funciones, preferiblemente en el área de riesgos.

ARTÍCULO 48.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro actualizado de las personas calificadas como oficiales de cumplimiento.

Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que actualizar su calificación, remitiendo para el efecto los documentos señalados en el artículo 46. Se entenderá que el oficial de cumplimiento ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una empresa de seguros o compañía de reaseguros durante un lapso de dos (2) años o más.

ARTÍCULO 49.- Hasta el 31 de marzo de cada año, los oficiales de cumplimiento actualizarán sus datos, remitiendo a la Superintendencia de Bancos y Seguros la siguiente información:

- 49.1** Nombre de la empresa de seguros o compañía de reaseguros en la cual se encuentra prestando sus servicios, para el caso de los oficiales de cumplimiento calificados a título personal;
- 49.2** Dirección, casilla, número telefónico, fax y dirección de correo electrónico;
- 49.3** Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- 49.4** Si el oficial de cumplimiento es extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- 49.5** Nuevos títulos académicos obtenidos y el detalle de los cursos de capacitación sobre prevención de lavado de activos efectuados en el año, de ser el caso; y,
- 49.6** Detalle de las empresas de seguros o compañías de reaseguros en las que ha ejercido funciones como oficial de cumplimiento durante el período sujeto a actualización, señalando los períodos en cada una de ellas.

ARTÍCULO 50.- Son funciones del oficial de cumplimiento:

- 50.1** Elaborar el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus actualizaciones, y presentarlo para conocimiento del comité de cumplimiento y para su posterior aprobación por parte del directorio;
- 50.2** Velar por la divulgación del manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus modificaciones entre el personal;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 50.3** Coordinar con la administración la elaboración de la planificación de cumplimiento en prevención de lavado de activos de la entidad;
- 50.4** Remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros el manual de control interno sobre prevención de lavado de activos y sus reformas, aprobado por el directorio;
- 50.5** Elaborar y remitir, hasta el 31 de enero de cada año, a la Superintendencia de Bancos y Seguros el plan de trabajo, de la unidad de cumplimiento para el nuevo año, así como el informe de cumplimiento de los objetivos de la institución en materia de prevención de lavado de activos del año inmediato anterior;
- 50.6** Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos contenidos en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, en el manual de control interno, en el Código de Ética, y en otras normas aplicables;
- 50.7** Formular las estrategias de la institución para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición al riesgo de lavado de activos;
- 50.8** Supervisar que las políticas y procedimientos, respecto de la prevención de lavado de activos, sean adecuados y actuales;
- 50.9** Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos por parte de los empleados;
- 50.10** Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas “Conozca su cliente”, “Conozca su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca su corresponsal”;
- 50.11** Verificar permanentemente, en coordinación con los responsables de las diferentes áreas de la institución controlada, que las transacciones por montos equivalentes a los señalados en el artículo 14 cuenten con los documentos de soporte definidos en el presente capítulo y en el manual de control interno; y, con la declaración de origen lícito de los recursos;
- 50.12** Confirmar que los formularios para registrar las transacciones en efectivo iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas, sean debidamente diligenciados por parte del empleado encargado de atender al cliente al momento que realiza la transacción en efectivo;
- 50.13** Coordinar los esfuerzos de monitoreo con las distintas áreas de la institución, identificando las fallas en el programa de prevención de lavado de activos;
- 50.14** Monitorear permanentemente las operaciones o transacciones que se realizan en la institución, a fin de detectar las inusuales e injustificadas;
- 50.15** Recibir los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, de acuerdo al mecanismo implementado por la institución en el manual de control interno;
- 50.16** Realizar el análisis de los reportes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, y de los reportes de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, detectadas por quien tramita, registra o controla la transacción, que servirá de base para el informe correspondiente;
- 50.17** Dejar constancia de lo actuado sobre las transacciones mencionadas en los numerales anteriores, informes y documentos que, con las seguridades previstas en este capítulo, deben conservarse por un tiempo mínimo de seis años;
- 50.18** Velar porque el reporte de operaciones inusuales a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF se lo realice de manera adecuada y oportuna;
- 50.19** Presentar al comité de cumplimiento, los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y los de tentativa de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas. El informe mensual y el informe anual de gestión deben referirse como mínimo a los resultados de los procesos de cumplimiento y actividades desarrolladas, sugiriendo acciones de mejoramiento;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 50.20** Absolver consultas del personal de la entidad, relacionadas con la naturaleza de las transacciones frente a la actividad del cliente;
- 50.21** Reportar al Comité de Cumplimiento, el cometimiento de faltas o errores que impliquen responsabilidad de los empleados o funcionarios de la institución;
- 50.22** Coordinar el desarrollo de programas de sensibilización dirigidos a funcionarios nuevos y programas de capacitación continua sobre prevención de lavado de activos para los demás funcionarios;
- 50.23** Cumplir con el rol de enlace con autoridades e instituciones en materia de prevención de lavado de activos;
- 50.24** Elaborar estadísticas con base en los siguientes criterios: concentración de operaciones por cada segmento de mercado, movimiento consolidado por cliente, clasificación de operaciones por montos, clasificación de clientes por direcciones, entre otros;
- 50.25** Colaborar con la instancia designada por el directorio en el diseño de metodologías, modelos e indicadores cualitativos y cuantitativos para la oportuna detección de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas;
- 50.26** Consignar su visto bueno a los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la institución, previa su puesta en marcha, de igual manera en la revisión de políticas y normas de esos productos y servicios cada vez que suceda;
- 50.27** Actualizar y depurar la (s) base (s) de datos que posea la institución para la aplicación de las medidas de prevención de lavado de activos; y,
- 50.28** Otras que establezca la empresa de seguros o la compañía de reaseguro.

ARTÍCULO 51.- En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de tres días a partir de la sustitución.

La ausencia temporal del oficial de cumplimiento no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados.

En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la institución, en un plazo no mayor de treinta (30) días, debe designar uno nuevo, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo dispuesto en los artículos 46 y 47.

ARTÍCULO 52.- Los oficiales de cumplimiento están prohibidos de:

- 52.1** Delegar el ejercicio de su cargo;
- 52.2** Dar a conocer a personas no autorizadas los informes sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y,
- 52.3** Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 53.- Los oficiales de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Seguros, están sujetos a las siguientes sanciones:

53.1 Amonestación escrita por:

- 53.1.1** Negligencia en el desempeño de sus funciones.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

53.1.2 Incumplimiento injustificado en la entrega de la información requerida por el organismo de control

53.2 Sanción pecuniaria por:

53.2.1 Reiterada negligencia en el desempeño de sus funciones. Se considerará reiterada negligencia, cuando la persona calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido amonestada por escrito o sancionada pecuniariamente por dos o más ocasiones;

53.2.2 Falta de entrega oportuna de los informes previstos en este capítulo;

53.2.3 Reiterada falta en la entrega, dentro de un mismo ejercicio económico, de la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control; y,

53.2.4 Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

53.3 Remoción cuando:

53.3.1 No ha cumplido con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

53.3.2 Ha proporcionado información adulterada o falsa;

53.3.3 Haya sido sancionado pecuniariamente por tres ocasiones por negligencia en el desempeño de sus funciones.

En el evento de cumplirse lo prescrito en el numeral 53.3 del artículo 53 de este capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la empresa de seguros o compañía de reaseguro remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere objeto.

De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

ARTÍCULO 54.- La remoción se resolverá mediante resolución y determinará que el sancionado no pueda ejercer la función de oficial de cumplimiento o cualquier otra en esa área en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 55.- El sistema de prevención de lavado de activos implementado es responsabilidad del directorio y debe ser periódicamente evaluado por el contralor de la institución, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el directorio.

SECCION VIII.- DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 56.- Las instituciones del sistema de seguro privado deben diseñar, programas y coordinar planes de capacitación sobre prevención de lavado de activos, para todo el personal y especialmente dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la entidad relacionados con el cumplimiento de los procesos de prevención.

Tales programas deben cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

56.1 Periodicidad anual;

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

- 56.2 Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y de terceros relacionados con el negocio, en caso de ser procedente su contratación;
- 56.3 Ser constantemente revisados y actualizados;
- 56.4 Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos; y,
- 56.5 Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizará para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

SECCIÓN IX.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- Las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado, deben aplicar las disposiciones contenidas en el presente capítulo, así como las políticas, procedimientos y mecanismos de control dictados por las empresas de seguros o las compañías de reaseguros, con las que mantengan relación comercial.

Con excepción de las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado se encuentran exentas de conformar el comité de cumplimiento y nombrar un oficial de cumplimiento.

ARTÍCULO 58.- La Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del ejercicio de sus funciones de control y supervisión, verificará el cumplimiento de lo prescrito en este capítulo y sancionará a sus infractores de acuerdo con lo establecido en la Ley

ARTÍCULO 59.- Los contralores o quien efectúa esas labores al interior de la institución y auditores externos están obligados a verificar, que las empresas de seguros y compañías de reaseguro cumplan con lo dispuesto en este capítulo y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Bancos y Seguros la existencia de inobservancias e irregularidades.

El informe que el auditor externo debe remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, contará con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos proveniente de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 60.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro y demás personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado aplicarán las disposiciones de este capítulo en lo relacionado a la prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 61.- No podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento; ni aquellas relacionadas con la identificación del cliente, determinación del beneficiario, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial y, la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

ARTÍCULO 62.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros no podrán suscribir pólizas al portador, con nombres incompletos, falsos o bajo cualquier otra modalidad que encubra la identidad del solicitante de la póliza, asegurado (s), afianzado (s) o beneficiario (s), particular que también será observado en la inclusión de personas en las pólizas en los ramos de vida.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

ARTÍCULO 63.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros no podrán establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los verdaderos propietarios, accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones hayan sido emitidas al portador.

ARTÍCULO 64.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro no deben entablar ni mantener relaciones de corresponsalía con reaseguradores o intermediarios de reaseguros pantalla.

ARTÍCULO 65.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro aplicarán políticas y procedimientos de control interno para evitar que a través de ellas se realicen actividades tendientes a financiar el terrorismo, observando los principios internacionales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 66.- Independientemente de las señales de alerta que, puedan generar las empresas de seguro y/o las compañías de reaseguros de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá emitir señales de alerta que deberán ser consideradas por las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado en su labor de prevención de lavado de activos.

ARTÍCULO 67.- Los incumplimientos, por parte de las personas naturales y jurídicas que integran el sistema del seguro privado, de los deberes y obligaciones establecidos en este capítulo, serán sancionados por la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con lo previsto en la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 68.- Los casos de duda, así como los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o por el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

SECCION X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las normas contenidas en el presente capítulo serán aplicadas por las empresas de seguros y compañías de reaseguro de acuerdo a los plazos que se señalan a continuación:

Procesos de implementación	Plazo
<i>Presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros el Código de Ética aprobado por el Directorio</i>	<i>60 días</i>
<i>Adaptación de la nueva estructura organizacional de la Unidad y Comité de Cumplimiento.</i>	<i>90 días</i>
<i>Definición y diseño de riesgos en materia de prevención de lavado de activos. segmentación, matriz de riesgo, establecimiento de perfiles, identificación de factores de riesgo y categorización de factores de riesgo, conforme a la presente norma</i>	<i>120 días</i>
<i>Aprobar Manual de Prevención de Lavado de Activos</i>	<i>120 días</i>
<i>Someter a calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros al Oficial de Cumplimiento</i>	<i>150 días</i>
<i>Adecuación de las bases de datos a los perfiles de riesgo definidos y diseñados</i>	<i>150 días</i>
<i>Procesos de debida diligencia para la aplicación de las políticas conozca su cliente, empleado, mercado y corresponsal, relacionadas con el presente capítulo.</i>	<i>150 días</i>
<i>Procesos de monitoreo definición de alertas, sistemas de análisis, reportes, software para la aplicación de las normas</i>	<i>180 días</i>

Los plazos establecidos en el cronograma que antecede, se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y, hasta que dichos plazos venzan, las

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA***La Universidad Católica de Loja*

empresas de seguros y compañías de reaseguro observarán las normas contenidas en la Resolución JB-2010-1683 publicada en el Registro Oficial N° 210 de 9 de junio de 2010, en lo que fueren aplicables.

SEGUNDA.- La experiencia profesional de dos (2) años exigida en el numeral 46.3 del artículo 46, será exigible únicamente luego de 24 meses de publicada la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Para efectos de la aplicación de la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 19 y mientras la información de las personas expuestas políticamente – PEPs locales no se encuentre disponible para el sistema de seguro privado, cada entidad elaborará su propia lista basada, al menos, en el conocimiento de las personas de mayor influencia política en el país.”

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio de dos mil diez.

**Econ. Iván Velástegui Velástegui
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio de dos mil diez.

**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA**